



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE TARAPACÁ

INFORME N° 447 / 2021  
13 DE OCTUBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

12 PRODUCCIÓN  
Y CONSUMO  
RESPONSABLES



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



FOR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	4
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	6
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	10
<b>OBJETIVO</b> .....	11
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	12
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b> .....	14
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	14
1. Debilidades generales de control interno .....	14
1.1 Falta de supervisión a la labor efectuada por las unidades involucradas en la tramitación y fiscalización de arrendamientos para la extracción de áridos.....	14
1.2 Falta de control en la identificación de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales utilizados para la extracción de áridos .....	15
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio .....	16
2.1 Ingresos provenientes de arriendos para extracción de áridos carentes de información e inconsistencias en los montos recaudados .....	16
2.2 Debilidades de control en la plataforma de cobranza .....	17
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA</b> .....	18
3. Tardanza en la tramitación de las solicitudes de arriendo .....	18
4. Antecedentes incompletos o ausentes, en la tramitación de los arriendos aprobados .....	21
4.a Ausencia de informes catastrales .....	21
4.b Informes de recomendación sin pronunciamiento sobre el plazo del arriendo y la capacidad de pago del solicitante .....	22
4.c Ausencia de declaraciones juradas de los requirentes .....	24
4.d Falta de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental.....	24
4.e Falta de informes de la SEREMI del Medio Ambiente .....	25
4.f Carencia de cartas Gantt .....	26
4.g Falta de planos georreferenciados en solicitudes de arriendo.....	27
5. Contenido incompleto de las resoluciones de arrendamiento.....	28
6. Antecedentes ausentes una vez otorgado el arrendamiento .....	29
6.a Ausencia de actas de notificación personal de resolución de arriendo.....	29
6.b Falta de actas de entrega del inmueble fiscal .....	30
6.c Ausencia de declaraciones de uso de los arrendatarios .....	30
7. Falta de acreditación de la percepción bancaria de ingresos .....	32
8. De las garantías exigidas por la SEREMI de Bienes Nacionales .....	33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.a	Garantías exigidas a los arrendatarios no caucionan las obligaciones contraídas .....	34
8.b	Falta de identificación de la obligación garantizada.....	35
9.	Gestiones de cobranza no acreditadas por la entidad.....	35
10.	Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos .....	36
11.	Falta de validación de las cantidades de extracción de áridos .....	37
12.	Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmuebles fiscales con arrendamiento vigente .....	38
12.a	Expediente N° 1AR8994 – Sector Pampa Soledad.....	38
12.b	Expediente N° 1AR10364 – Sector Sagasca .....	38
12.c	Expediente N° 1AR10823 - Sector Sara.....	39
12.d	Expediente N° 1AR12325 – Sector Sagasca .....	40
12.e	Expediente N° 1AR12554 - Sector Sagasca .....	40
13.	Ocupaciones irregulares de terrenos fiscales .....	43
13.a	Expediente N° 1AR8894 - Sector Sagasca.....	43
13.b	Expediente N° 1AR10379 - Sector Sagasca .....	44
13.c	Sector Patillos.....	44
13.d	Sector El Boro .....	45
13.e	Sector Santa Rosa .....	46
14.	Ocupaciones ilegales de terrenos fiscales.....	50
14.a	Sector San Marcos.....	50
14.b	Sector Huantaca.....	50
14.c	Sector Ruta 15-CH .....	51
14.d	Sector Sagasca .....	51
14.e	Expediente N° 1AR11628 – Sector Chiza .....	52
15.	Restituciones de inmuebles fiscales en mal estado.....	56
15.a	Expediente N° 1AR10824 – Sector Ex Oficina Salitrera Victoria.....	56
15.b	Sector Pozo Toyo.....	56
16.	Ocupante ilegal en destinación concedida a la Dirección Regional de Vialidad.....	58
<b>III.</b>	<b>EXAMEN DE CUENTAS .....</b>	<b>60</b>
17.	Sobre la determinación de la renta de arrendamiento .....	60
17.a	Renta mensual determinada con distinto criterio de cálculo.....	60
17.b	Factores de cálculo no acreditados.....	61
18.	De la reajustabilidad del canon mensual de arriendo y la determinación de cuota de arrendamiento con intereses por mora .....	62



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.a Aplicación de criterios no uniformes para reajustar renta no contemplados en el manual de arriendos .....	62
18.b Menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos .....	63
18.c Ingreso duplicado por cuota de arriendo de inmueble para extracción de áridos .....	63
<b>CONCLUSIONES</b> .....	64
ANEXO N° 1: Universo y muestra N° 1: Solicitudes de arriendo aprobadas .....	73
ANEXO N° 1: Universo y muestra N° 1: Solicitudes de arriendo aprobadas .....	74
ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas .....	76
ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas .....	77
ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección Regional de Vialidad.....	83
ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección Regional de Vialidad.....	85
ANEXO N°4: Universo y muestra N° 4: Destinaciones Dirección Regional de Vialidad .....	88
ANEXO N° 5: Partidas clave .....	89
ANEXO N° 6: Menciones en las resoluciones de arrendamiento .....	90
ANEXO N° 7: Gestiones de cobranza para cuotas en mora .....	91
ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno.....	92
ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno.....	93
ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos .....	109
ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos .....	110
ANEXO N° 10: Estado de Observaciones del Informe Final N° 447, de 2021 .....	114



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**GLOSARIO**

TÉRMINO	CONCEPTO
Inmueble <sup>1</sup>	Es el activo inmobiliario objeto de la solicitud de arriendo.
Arriendo de inmueble fiscal <sup>1</sup>	Derecho especial de uso y goce que se concede a particulares, generalmente de manera directa, sobre bienes fiscales inmuebles, mediante el respectivo contrato, por un periodo determinado y por una renta que se paga en forma mensual, semestral, trimestral o anual.
Garantía <sup>1</sup>	Documento que, cuando el secretario regional ministerial determine, deberá entregar el solicitante de un arriendo, con el objetivo de resguardar el interés fiscal, podrá ser utilizado para cubrir rentas insolutas y otros pagos adeudados, tales como gastos comunes, contribuciones, y otros de análoga naturaleza que deriven del contrato.
Encargado de la Unidad de Bienes <sup>1</sup>	Funcionario de nivel regional que colabora directamente con el Seremi en todo lo relacionado con el procedimiento de arriendo. Sobre el recae la responsabilidad de tutelar la integridad del proceso hasta su término.
Ocupante ilegal <sup>1</sup>	Persona que ocupa un inmueble fiscal sin la autorización que le permita hacer uso y goce de la propiedad, por mera tolerancia o ignorancia del ministerio
Ocupante irregular <sup>1</sup>	Es la persona que hace uso de un inmueble fiscal que le fue otorgado en arriendo (u otra modalidad de administración) mediante un acto administrativo que se encuentra vencido y requiere ser actualizado.
Plan de abandono <sup>1</sup>	Es el plan de manejo de terreno que debe presentar el solicitante, a objeto de garantizar que no se causará impacto ambiental ni daños en el inmueble fiscal una vez éste sea desocupado.
Resolución de arriendo <sup>1</sup>	Es el acto administrativo unilateral dictado por el Seremi correspondiente a la circunscripción del inmueble fiscal entregado en arriendo.
Sistema de Cobranza <sup>1</sup>	Sistema informático interno del Ministerio de Bienes Nacionales que se utiliza para controlar el pago de los procesos que generan créditos para el Fisco de Chile, como el arriendo de inmuebles fiscales
SISTRED <sup>1</sup>	Es el sistema informático interno del Ministerio de Bienes Nacionales que se utiliza para controlar diversos procesos de tramitación en formato digital, entre los cuales se encuentra el arriendo de inmuebles fiscales
Sistema Nacional de Catastro Vigente <sup>1</sup>	Es el sistema de catastro de inmuebles fiscales que se encuentra a cargo de la División de Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales
Solicitante <sup>1</sup>	Persona natural o jurídica, que solicita el arriendo de un inmueble fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TÉRMINO	CONCEPTO
Solicitud de arriendo para extracción de áridos y pétreos <sup>1</sup>	Es aquella solicitud que recae sobre inmuebles fiscales definidos por el solicitante como polígonos de interés para iniciar en ellos faenas extractivas de este tipo de materiales.
Áridos <sup>2</sup>	Partículas granulares de material pétreo de tamaño variable, originado por fragmentación de las distintas rocas de la corteza terrestre, ya sea en forma natural o artificial.

Fuente: 1. Manual de Arriendos, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 2015, de esa cartera ministerial.

2. Documento técnico "Industria del Árido en Chile", Comisión Nacional de Áridos, Corporación de Desarrollo Tecnológico-MOP-MINVU, 2001.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 447, de 2021,

**Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la extracción de áridos ubicados en inmuebles fiscales de la región, cuyo arrendamiento fue solicitado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020.

### Preguntas de la Investigación:

- ¿Ha adoptado la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá medidas tendientes a velar porque las extracciones de áridos cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas?
- ¿Se encuentran acreditados los ingresos percibidos por la SEREMI de Bienes Nacionales, por concepto de extracciones de áridos?
- ¿Se ajustaron a los principios de legalidad e integridad los ingresos percibidos por la SEREMI de Bienes Nacionales, por concepto de extracción de áridos?

### Principales Resultados:

• Se advirtió la ausencia de medidas de control a la labor efectuada por las unidades a cargo de la tramitación y fiscalización de los arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, toda vez que se corroboró que los arrendamientos concedidos fueron aprobados en ausencia de algunos documentos que establece la normativa, o bien la documentación estaba incompleta. Asimismo, de la revisión realizada en terreno, se constató el uso irregular de varios de los inmuebles otorgados en arrendamiento, como también la ocupación de otros terrenos fiscales y la extracción de áridos sin la respectiva autorización. Conforme a lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá instruir por escrito las acciones o medidas que aseguren que la tramitación de las solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos se lleve a cabo cumpliendo a cabalidad lo exigido en la normativa que la regula, y evitar el uso irregular de los bienes fiscales otorgados para ese fin, como también la extracción de áridos sin mediar autorización.

Así también, en los casos que se indican en el presente informe, deberá acreditar el avance de las gestiones efectuadas para dar término anticipado a los respectivos contratos de arrendamiento, concretar la restitución de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y perseguir el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que se utilizaron los terrenos sin autorización y por el material que extrajeron de estos, según corresponda. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá no contaba -en el periodo auditado- con procedimientos ni instrumentos especializados para el control y verificación de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para estos fines, situación que impidió validar las cantidades declaradas por los usuarios y cotejar estas con los volúmenes efectivamente extraídos, por lo que dicha entidad deberá elaborar un procedimiento que establezca cómo llevará a cabo el uso del dron Parrot informado para controlar y verificar los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para esos fines, detallando a lo menos las actividades a realizar y sus responsables y plazos asociados. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que si bien, conforme lo establece el manual que regula la materia auditada, es responsabilidad de cada SEREMI el tutelar la integridad del proceso hasta su término; la recaudación y contabilización de los ingresos por ese concepto es realizada desde el Ministerio de Bienes Nacionales, entidad que además es la responsable del correcto funcionamiento del software de cobranza SICAR, así como de actualizar los reajustes de IPC, multas e intereses. En ese contexto, se advirtió una diferencia de \$8.923.833 entre los ingresos bancarios informados y el detalle de pago de arriendos de la citada plataforma SICAR, por lo que la entidad deberá aportar la documentación que aclare dicha situación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente Informe Final. Además, de la documentación tenida a la vista, se observó que los ingresos reportados en la citada cuenta corriente consignaban un pago duplicado de \$588.688, correspondiente al expediente 1AR8994, sin que conste dicha duplicidad en el detalle de SICAR, de lo cual la entidad igualmente deberá informar en los términos antes indicados.
- Se verificó la aplicación de criterios no uniformes para el reajuste de la renta mensual determinada, los cuales no se encuentran contemplados en el manual de arriendos que regula la materia, tales como reajustabilidad desde el primer mes de vigencia del arriendo o el reajuste extemporáneo, desde el mes siguiente al indicado en el citado manual. A su vez, se determinó que, conforme el detalle de ingresos de SICAR, la entidad percibió menores ingresos por concepto de arriendo, interés por mora e interés penal, por un monto de \$728.685, encontrándose la SEREMI realizando gestiones para aclarar la situación, por lo que corresponde que en el referido plazo de 60 días, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite documentadamente el informe del Ministerio de Bienes Nacionales y las acciones a adoptar para regularizar -en los casos que proceda- la reajustabilidad de la renta mensual que se observa como también los menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos.
- Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no exigió a los arrendatarios la totalidad del monto que debían garantizar para la explotación de inmuebles en que puede verse afectada su integridad, como es el caso de aquellos destinados a la extracción de áridos, determinándose una diferencia no caucionada de \$26.425.485, lo que incumple lo consignado en la orden ministerial N° 1, de 23 de noviembre de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte normas en materia de administración y enajenación de bienes raíces fiscales. A su vez, se constató que para el cálculo de su respectivo canon de renta mensual, dicha secretaría regional, aplicó una metodología de cálculo que difiere de lo indicado en el manual que regula la materia, lo que proyectado al plazo de duración pactado en el contrato -el cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra vigente a la fecha-, ocasionaría un menor ingreso fiscal sin reajustar de \$21.573.540. Al respecto, se solicitó a esa SEREMI que en el mismo plazo de 60 días, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remita a este Organismo de Control los antecedentes documentales que acrediten la regularización de las obligaciones no caucionadas, como también del menor valor determinado en el canon de arriendo observado.



CONTRALORÍA GENERAL de LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 5.017/2021  
REF. N° 11.909/2021

INFORME FINAL N° 447, DE 2021, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS  
ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA  
REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES DE TARAPACÁ, EN  
RELACIÓN CON LA EXTRACCIÓN DE  
ÁRIDOS DESDE INMUEBLES FISCALES.

IQUIQUE, 13 de octubre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, en adelante SEREMI, en relación con las extracciones de áridos en terrenos fiscales, los cuales fueron solicitados en arrendamiento para ese fin, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar que la referida repartición pública, según sus competencias, haya concedido los arrendamientos de los inmuebles fiscales, ajustada a los preceptos legales establecidos, y haya velado porque las citadas extracciones cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas regladas en las autorizaciones otorgadas para tales efectos.

Asimismo, considerando que la extracción de áridos en bienes fiscales se efectúa por medio del otorgamiento de un arriendo del inmueble por parte de la mencionada secretaría regional, se efectuó un examen de cuentas a los ingresos percibidos por este concepto en el período antes citado, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad y se encuentren debidamente acreditados.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó, entre otros aspectos, por el impacto económico, social y medioambiental que conlleva la extracción de áridos y los riesgos detectados durante la etapa de planificación en

A LA SEÑORA  
SANDRA ESTAY CONTRERAS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relación con una deficiente fiscalización, falta de coordinación entre las entidades intervinientes y situaciones no contempladas en la normativa vigente.

A su turno, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en el ODS N° 12 “Producción y Consumo Responsables”, meta 12.2 “De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales”; y N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, dispone que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las excepciones legales.

Enseguida, el inciso primero del artículo 3° de esa norma, establece que le corresponde a ese Ministerio formar y conservar el catastro de los bienes raíces de la propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado, precisando su inciso tercero que el Ministerio mantendrá la información de los bienes a que se refieren los incisos precedentes en un sistema informático georreferencial, disponible en su sitio electrónico institucional, con el fin de permitir conocer su ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que señale el reglamento a que hace referencia el inciso anterior. Dicha información deberá publicarse en el sitio web en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 19 del mismo texto indica que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esa ley o de otras disposiciones legales especiales, y en el mismo sentido, su artículo 55 precisa que, en relación con su administración, esos bienes podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.

En relación con los arrendamientos, éstos se encuentran regulados en los artículos 66 al 82 del citado texto normativo. Así, el artículo 66 dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concede a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales. Estos contratos se regirán especialmente por lo dispuesto en esta ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 10 de septiembre de 2015, establece en la letra d) del acápite "Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo", los requisitos mínimos para solicitar un arriendo de terreno para la extracción de áridos y pétreos, indicándose, entre otros, que se debe presentar un proyecto de extracción señalando la cantidad de extraer; un certificado de pertinencia emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), indicando si es o no necesario que el proyecto a desarrollar en el inmueble ingrese al Sistema de Impacto Ambiental; permisos municipales que sean necesarios; informe del SEREMI de Medio Ambiente indicando que la propiedad no se encuentra en una zona declarada como "saturada"; plan de abandono; entre otros.

Las rentas de arrendamiento de inmuebles fiscales son calculadas y recaudadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, en uso de sus facultades de administración, ingresando dichas rentas, así como sus respectivos reajustes e intereses, al presupuesto de ese Ministerio.

Como proceso, el arriendo de inmuebles fiscales obedece a una competencia totalmente desconcentrada, cuyo otorgamiento, control y término está radicado en los respectivos secretarios regionales ministeriales de Bienes Nacionales, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N° 1.831, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Por otro lado, cabe indicar que por medio del oficio electrónico N° E129704/2021, de 13 de agosto de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, el preinforme de auditoría N° 447, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° SE01-3269-2021, ingresado a esta Contraloría General el 2 de septiembre de 2021.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la extracción de áridos ubicados en inmuebles fiscales de la región, cuyo arrendamiento fue solicitado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020.

La finalidad de la revisión fue constatar que la SEREMI de Bienes Nacionales de la región de Tarapacá haya adoptado medidas destinadas a velar porque las extracciones de áridos cumplan con la normativa y condiciones técnicas aplicables; se haya coordinado oportunamente con los organismos competentes en el cumplimiento de las exigencias medio ambientales en materia de extracción de áridos y se encuentren acreditados los ingresos percibidos por dicho concepto.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Para la presente auditoría se determinaron cuatro universos. Los tres primeros se configuraron en base al catastro de solicitudes de arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos que se iniciaron entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020, y sus respectivos expedientes de tramitación; el que fue remitido a esta Sede Regional por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020, de don Víctor Cholele Moscoso, Encargado de la Unidad Jurídica de esa entidad. Dicho catastro se complementó con datos extraídos del Sistema de Tramitación de Expedientes Digitales, SISTRED, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Siendo así, el primer universo corresponde a las solicitudes que fueron aprobadas; el segundo, a las solicitudes en trámite rechazadas o desistidas; y el tercero, a las solicitudes relacionadas con la ejecución de contratos desarrollados por la Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá.

Por su parte, el cuarto universo considera el catastro de destinaciones vigentes de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, concedidas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a favor de la citada Dirección de Vialidad; remitido a este Órgano Contralor por medio de correo electrónico de fecha 15 de abril de 2021, de doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universos de la auditoría

N°	Universo	Solicitudes o destinaciones (*)
1	Solicitudes de arriendo aprobadas	21
2	Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas	118
3	Solicitudes relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección de Vialidad	16
4	Destinaciones a favor de la Dirección de Vialidad	10

Fuente: Catastros enviados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correos electrónicos de 17 de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021. Además de datos extraídos de la plataforma SISTRED.

(\*) El detalle de solicitudes o destinaciones correspondientes a cada universo se indican en los Anexos N°s 1 al 4 del presente informe.

Por su lado, para determinar las respectivas muestras se efectuó un análisis sobre la ubicación de los terrenos en referencia, determinando revisar aquellos inmuebles emplazados en torno a las principales rutas de la región: 1, 5, 15-CH, 16, A-45, A-85 y A-651, además de algunos inmuebles representativos ubicados en localidades alejadas de esas rutas, como Pica y Pisagua.

De acuerdo con lo anterior, las muestras de cada universo se conforman de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Muestras de la auditoría

N°	Universo		Muestra (*)	
	Cantidad de solicitudes o destinaciones		Cantidad	% del universo
1	21		9	42,9
2	118		13	11,0
3	16		7	43,8
4	10		4	40,0
Total	165		33	20,0

Fuente: Catastros enviados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correos electrónicos de 17 de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021. Además de datos extraídos de la plataforma SISTRED.

(\*) Los casos correspondientes a cada muestra se indican en los citados Anexos N°s 1 al 4 del presente informe.

Por último, se resolvió integrar al examen 11 casos de ocupaciones ilegales o irregulares de inmuebles fiscales utilizados para la extracción de áridos -detallados en el Anexo N° 5-, los que fueron detectados durante las inspecciones realizadas a la totalidad de los terrenos correspondientes a las aludidas muestras de esta auditoría, los días 30 de marzo; 1, 20 y 22 de abril, y 5 y 13 de mayo, todos de 2021.

Cabe precisar que, para efectos de la fiscalización en terreno, y de acuerdo con lo estipulado en los numerales 13 y 14 del título "Definiciones" del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado por la resolución exenta N° 2.127 de 10 de septiembre de 2015, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Subsecretaría de Bienes Nacionales, que regula la materia en análisis, se considera una "ocupación ilegal", aquella posesión de un terreno fiscal sin contar con la autorización que permite hacer uso y goce de la propiedad, por mera tolerancia o ignorancia del ministerio; y se entiende por "ocupación irregular", aquella posesión que fue otorgada en arriendo (u otra modalidad de administración) mediante un acto administrativo que se encuentra vencido y requiere ser actualizado.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, y está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Falta de supervisión a la labor efectuada por las unidades involucradas en la tramitación y fiscalización de arrendamientos para la extracción de áridos

Se advirtió la ausencia de medidas de control respecto de la labor efectuada por las unidades a cargo de la tramitación y fiscalización de los arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, toda vez que se corroboró -como se detallará en el acápite II Examen de la Materia Auditada- que los arrendamientos concedidos fueron aprobados en ausencia de algunos documentos que establece la normativa, o bien la documentación estaba incompleta. Asimismo, de la revisión realizada en terreno, se constató el uso irregular de varios de los inmuebles fiscales otorgados, como también la extracción de áridos sin la respectiva autorización.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, el cual señala que los directivos deben supervisar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Así también, se incumplen los numerales 57 y 60 de la misma resolución, toda vez que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Respecto a la aprobación de arriendos en ausencia de algunos documentos exigidos por la normativa, la SEREMI de Bienes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nacionales indicó en su respuesta -como se detallará en la observación N° 4 del presente informe- que las omisiones reprochadas por esta Entidad de Control se justifican en atención a obedecer los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización, establecidos en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre el uso irregular de los inmuebles fiscales y la extracción de áridos sin la respectiva autorización, la entidad no dio respuesta.

Ahora bien, sin perjuicio de lo manifestado en la respuesta, sobre la falta de documentos, cabe hacer presente lo previsto por el artículo 11 de la citada ley N° 19.880, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de las decisiones administrativas deben siempre expresarse en aquellos actos que afecten los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

En virtud de lo señalado, y atendido que el aludido manual de arriendos del MBN consigna la obligación de contar con los documentos objetados en la tramitación de arrendamientos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, no se ajusta a derecho la no exigencia a los solicitantes la presentación de aquellos, por lo tanto, y considerando además que el servicio no se pronunció respecto al uso irregular de los inmuebles fiscales, se debe mantener la observación.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá instruir por escrito las acciones o medidas que aseguren que la tramitación de las solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos se lleve a cabo cumpliendo a cabalidad lo exigido en la normativa que la regula, y evitar el uso irregular de los bienes fiscales otorgados para ese fin, como también la extracción de áridos sin mediar autorización. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna de ese servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.2 Falta de control en la identificación de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales utilizados para la extracción de áridos

Durante las visitas a terreno realizadas por esta Entidad de Control a los inmuebles correspondientes a las muestras de la presente auditoría, se detectó la ocupación ilegal de otros terrenos fiscales que habían sido ocupados o se continuaban ocupando ilegalmente para extraer áridos. Algunas de estas ocupaciones -como la de San Marcos y otras que se detallarán en el acápite siguiente- no estaban en conocimiento de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, lo que corrobora que dicha entidad no cuenta con un catastro completo de todos los terrenos fiscales utilizados ilegalmente para ese fin, con el propósito de ejercer acciones tendientes a la restitución de los terrenos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal situación constituye una debilidad de control que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá manifestó, en lo medular, que el ordenamiento jurídico no le exige contar con un catastro completo de ocupaciones ilegales. Lo que es obligatorio, señala, es conservar un catastro de inmuebles fiscales, conforme lo dispone el artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Añade que, el señalado catastro no contiene la información de todas las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, situación que excede las posibilidades del servicio, considerando los recursos humanos y físicos disponibles.

Pues bien, cabe aclarar que los terrenos en donde se detectaron ocupaciones ilegales, sí se encontraban catastrados, por lo que lo objetado fue que la SEREMI de Bienes Nacionales no tenía conocimiento del uso de ellos, motivo por el cual la observación debe mantenerse.

En ese aspecto, el servicio en lo sucesivo deberá ejercer las acciones pertinentes para asegurar tomar conocimiento oportunamente del estado de ocupación de los bienes fiscales que tiene catastrados, a fin de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias ante usos ilegales o irregulares, lo que tendrá que ser vigilado por la auditoría interna del servicio.

## 2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

### 2.1 Ingresos provenientes de arriendos para extracción de áridos carentes de información e inconsistencias en los montos recaudados

Respecto el proceso de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos, es pertinente consignar que sin perjuicio que el manual de arriendos pertinente señala que es responsabilidad de cada SEREMI el tutelar la integridad del proceso hasta su término, la recaudación y contabilización de los ingresos por dicho concepto es realizada desde el Ministerio de Bienes Nacionales. Puntualizado lo anterior, se constató que la información aportada por ese ministerio respecto a los ingresos percibidos por concepto de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos no contenía un campo que permita la identificación y seguimiento del contribuyente que da cumplimiento a su obligación de pago. Asimismo, los registros auxiliares aportados sobre la materia presentan inconsistencias en los valores declarados como ingresos.

Tal situación expone al riesgo que la entidad no disponga de información precisa respecto los ingresos que estaría percibiendo y como consecuencia, identificar a los contribuyentes deudores para la realización de las gestiones que con ello proceda, lo que no se ajusta a lo indicado en el precitado numeral 38 la resolución exenta N° 1.485. Asimismo, no se aviene a lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el numeral 46 del mismo pliego de condiciones, el cual precia que los antecedentes sobre las transacciones deben ser completos y exactos, y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En su oficio de respuesta la SEREMI de Bienes Nacionales señaló que, conforme lo indicado por la Unidad de Finanzas de ese ministerio, los registros auxiliares reflejan exactamente los ingresos percibidos en la cuenta corriente, no obstante, la información proveniente de los sistemas computacionales que administran los arriendos periódicamente presenta inconsistencia. Agrega, que la conciliación bancaria de la cuenta corriente en comento es confrontada con el sistema TABLEAU -que obtiene datos desde la plataforma SICAR- para cuadrar los ingresos de dicha cuenta, ello sin perjuicio que el seguimiento y control de la cartera de arriendos es facultad de la División de Bienes Nacionales.

De esta manera, la entidad auditada, a través del ordinario N° SE01-3268-2021, de 2 de septiembre de 2021, puso en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales las observaciones formuladas por esta Entidad de Control, y solicitó subsanarlas en atención a que aquellas se refieren a competencias exclusivas de la División de Bienes Nacionales, en cuanto a la obtención de información oportuna y precisa de las recaudaciones de ingresos provenientes de arriendos, y posteriormente es competencia de la Unidad de Finanzas su registro contable. Asimismo, la responsabilidad del correcto funcionamiento de la plataforma SICAR, recae en ese ministerio.

No obstante los argumentos presentados por la SEREMI de Bienes Nacionales, se resuelve mantener la observación de control formulada en este punto, toda vez que si bien la entidad inició gestiones sobre la materia, no acredita que aquellas fueran atendidas por el Ministerio de Bienes Nacionales, por lo que corresponde que la unidad encargada de auditoría interna del servicio verifique las acciones adoptadas por ese ministerio respecto las inconsistencias en los ingresos informados, aportando la documentación que así lo demuestre, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

## 2.2 Debilidades de control en la plataforma de cobranza

Se advirtió que el registro de parámetros para el cobro de las cuotas correspondientes al arriendo de inmuebles para la extracción de áridos es digitado de manera manual y en distintas instancias –conforme la determinación de la entidad pertinente- por parte del Ministerio de Bienes Nacionales. De igual manera, se constató la ejecución no automatizada de las gestiones de cobranza en la plataforma SICAR por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, aun cuando dicha aplicación dispone de esa funcionalidad; situaciones que exponen a la entidad al potencial riesgo de error, omisión o ingreso extemporáneo en el registro de esos parámetros o la cobranza pertinente.

Dichas deficiencias de control no se ajustan a lo indicado en el numeral 48 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados.

En su informe de respuesta, la entidad reconoció que las gestiones de cobranza se realizan de manera no automatizada, describiendo en términos generales cómo opera dicho proceso, precisando que la funcionalidad de cobranza de la plataforma SICAR no se encuentra operativa a la fecha, y que la jefa de la División de Bienes de ese ministerio, en el año 2018, informó en el oficio ordinario N° 964, que se estaba gestionando una mejora en esa funcionalidad, situación que no ha acontecido.

En cuanto al registro de parámetros para el cobro de las cuotas correspondientes al arriendo de inmuebles para extracción de áridos, la entidad no emitió pronunciamiento, no obstante, ambas situaciones objetadas se encuentran incluidas en el ya citado oficio ordinario N° 3.268, mediante el cual esa secretaría regional solicitó al Ministerio de Bienes Nacionales -responsable del funcionamiento de la plataforma SICAR- atendiera las observaciones respecto dicho sistema.

En conclusión, y sin perjuicio de los argumentos presentados por la entidad, en cuanto a que la responsabilidad del correcto funcionamiento y mantención de la plataforma SICAR recae en el Ministerio de Bienes Nacionales, y que los hechos observados fueron puestos en conocimiento de ese ministerio para su revisión, se resuelve mantener el reproche formulado toda vez que no ha sido acreditado el resultado de esa diligencia, por lo que corresponde que en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, y a través del Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, la unidad de auditoría interna de la SEREMI de Bienes Nacionales acredite el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio, o el estado de éstas, en lo referente a las funcionalidades de cobranza del sistema SICAR y el ingreso de parámetros para el cobro de las cuotas.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 3. Tardanza en la tramitación de las solicitudes de arriendo

De la revisión efectuada a los expedientes correspondientes a las solicitudes de arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, que constituyen las muestras N°s 1 a la 3 de esta auditoría, se observó una excesiva dilación en el pronunciamiento de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá respecto a la pertinencia de la solicitud efectuada por los usuarios.

En efecto, se detectaron 15 expedientes en los cuales se habrían acumulado más de 6 meses entre la solicitud del peticionario hasta la notificación del pronunciamiento final por parte del servicio, los que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Expedientes cuya tramitación demoró más de 6 meses

N° expediente	Fecha de solicitud	Resolución pronunciamiento del servicio		Oficio notifica resolución		Días transcurridos
		N°	FECHA	N°	FECHA	
1AR11276	14-08-2018	467	13-07-2020	SE01-3350-2020	21-07-2020	707
1AR12325	04-02-2019	E-30503	19-08-2020	E-76063	19-08-2020	562
1AR10337	07-03-2018	E-10116	12-04-2019	E-20267	12-04-2019	401
1AR13770	04-09-2019	E-33946	07-09-2020	E-82419	03-09-2020	365
1AR12035	13-12-2018	1387	09-12-2019	SE01-5410-2019	12-12-2019	364
1AR10823	24-05-2018	E-13653	03-05-2019	E-26789	03-05-2019	344
1AR10824	24-05-2018	E-13654	03-05-2019	E-26797	03-05-2019	344
1AR11346	28-08-2018	804	17-07-2019	SE01-3013-2019	19-07-2019	325
1AR12390	14-02-2019	E-46430	04-12-2019	E-95782	04-12-2019	293
1AR12554	14-03-2019	E-47234	09-12-2019	E-96917	09-12-2019	270
1AR8994	04-10-2017	E-7062	11-06-2018	E-19599	08-06-2018	247
1AR11833	20-11-2018	809	17-07-2019	SE01-3016-2019	19-07-2019	241
1AR9886	12-01-2018	E-12486	03-09-2018	E-35665	03-09-2018	234
1AR8910	22-09-2017	315	20-04-2018	E-11901	25-04-2018	215
1AR8911	22-09-2017	317	20-04-2018	E-11922	25-04-2018	215

Fuente: Antecedentes consultados en el Sistema de Administración de Arriendo de Inmuebles Fiscales, SISTRED, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales, no contempla un plazo para que dicho organismo público emita el pronunciamiento antes mencionado, por lo cual, son aplicables en forma supletoria, las reglas previstas en la ley N° 19.880 -Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado-, tal como se ha precisado en los dictámenes N°s 15.134 de 2014, y 51.904 de 2015, de la Contraloría General de la República.

De este modo, según lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la duración de tales procedimientos administrativos no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final, obligándose a la administración al cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del aludido cuerpo legal.

Asimismo, no guarda armonía con los principios de celeridad y conclusivo, contemplados respectivamente en los artículos 7° y 8° de la reseñada norma, y con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en cuanto los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio expresó respecto al expediente N° 1AR11276, que la tardanza reprochada se debe en primer término a que, desde el ingreso de la solicitud hasta el 12 de junio de 2019, acontecieron algunos intervalos de tiempo no atribuibles al servicio, como el período que el requirente demoró en confeccionar el plano del inmueble, entre otros, que en total contabilizan aproximadamente cinco meses.

Por otro lado, señala que el atraso se debe a que en la citada fecha se constató que el interesado estaba extrayendo áridos sin autorización desde otro terreno, lo que derivó en acciones por parte del servicio a fin de que pagase la renta por la extracción ilegal detectada, proceso que concluyó con la dictación de la resolución exenta N° 94, de 22 de enero de 2020. Conforme lo anterior, agrega, el 13 de julio de igual año, se determinó rechazar la solicitud del expediente en referencia, dado que se acreditó fehacientemente que, sin mediar autorización previa, el interesado ingresó a otro terreno fiscal para extraer áridos. Tal situación, concluye, constituye un caso fortuito o fuerza mayor que permite exceder el plazo señalado en el artículo 27 de la ley N° 19.880.

En cuanto al expediente N° 1AR10337, la entidad puntualiza que su tramitación se realizó dentro de los términos establecidos hasta el 20 de septiembre de 2018, período dentro del cual hay que descontar aproximadamente 4 meses debido a causas exógenas al servicio. Añade que, en esa fecha, la empresa interesada solicitó la revisión del monto fijado como garantía, lo que gatilló una reevaluación de los antecedentes, que concluyó con la dictación de la resolución exenta N° 1.037, de 7 de diciembre de 2018, que corrigió los vicios del procedimiento, retrotrayendo la tramitación del expediente al estado de elaborar el informe para la fijación de la renta de arriendo. Lo descrito, indica, también constituye un caso fortuito o fuerza mayor aludido en el artículo 27 de la ley N° 19.880.

Respecto a la tardanza en la tramitación de los restantes expedientes, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá indicó que los tiempos de resolución son menores a los informados por esta Entidad de Control, ya que se deben descontar los periodos en que se efectuaron actividades no atribuibles a la entidad como lo son la confección y enrolamiento de los planos y la presentación de los documentos de garantía por los interesados.

Ahora bien, los argumentos entregados por la entidad en relación con el expediente N° 1AR11276, no son suficientes para subsanar la observación, toda vez que, al sumar los períodos de tramitación atribuibles al servicio hasta el 12 de junio de 2021, y el intervalo de días entre la emisión de la resolución exenta N° 94, de 22 de enero de 2020, y la fecha en que se determinó rechazar la solicitud del expediente en comento -13 de julio de 2021-, se obtiene un plazo que supera igualmente los seis meses establecidos en el reseñado artículo 27 de la ley N° 19.880.

Por su parte, en lo que atañe los restantes expedientes, no obstante lo manifestado por el servicio, cabe aclarar que es responsabilidad de este cumplir con los plazos establecidos y adoptar las acciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes para no sobrepasarlos, teniendo en cuenta las diferentes instancias de revisión y aprobación de estas solicitudes, lo que no ocurrió en la especie.

Por lo tanto, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá agregar al documento solicitado en el numeral 1.1 del presente informe, las acciones que realizará -detallando al menos los responsables, plazos y métodos de verificación- para asegurar que las tramitaciones de solicitudes de arriendos fiscales para la extracción de áridos no excedan el plazo de seis meses establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.880. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 4. Antecedentes incompletos o ausentes, en la tramitación de los arriendos aprobados

Se realizó una revisión a los expedientes administrativos correspondientes a las 10 solicitudes de arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos que fueron aprobadas, constituidos por los 9 casos de la muestra N° 1 de la presente auditoría más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3.

Del examen practicado, se corroboró la ausencia o incompletitud de los documentos que se detallan a continuación, exigidos por el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales -MBN-, aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 10 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que regula la materia en análisis, no obstante, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá otorgó los arrendamientos respectivos.

##### 4.a Ausencia de informes catastrales

Se advirtió en los 10 casos de solicitudes aprobadas (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3) la ausencia del informe denominado "catastral", que debe elaborar la Unidad de Catastro de la entidad durante el procedimiento de arriendo, omisión que fue corroborada por doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes del servicio, a través de correo electrónico de 3 de junio de 2021.

Lo indicado, no se ajusta a lo señalado en el título "El Encargado de Catastro verifica carácter del inmueble" del capítulo "Verificación de disponibilidad del inmueble" del citado Manual de Arriendos del MBN, el cual dispone, en lo que interesa, que la Unidad de Catastro verificará los antecedentes del inmueble y la disponibilidad de éste para los fines que ha sido requerido, efectuando el informe catastral para ser adjuntado al expediente de postulación.

La carencia del reseñado informe no permite corroborar el análisis efectuado por la Unidad de Catastro, a quien se le encarga determinar el uso de los bienes disponibles, señalando inequívocamente si estos cuentan con actos administrativos vigentes que lo afecten, o si en ellos hubiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocupantes ilegales o irregulares, además de informar si existe un plano generado respecto del inmueble que cumpla las normas técnicas necesarias establecidas en el Manual de Mensura del MBN y si existen otras peticiones relativas al mismo inmueble o parte de este, y si las hubiere, en qué etapa de tramitación se encuentran. Todo lo anterior, según lo precisa también el citado título del aludido Manual de Arriendos.

En su contestación, la entidad expresa en lo medular que la falta de informes catastrales se debe a que las solicitudes de arriendo son analizadas en el denominado "comité consultivo" o "análisis de pertinencia", instancia técnica que establece el precitado manual de arriendos, y cuyo resultado consta en los respectivos expedientes administrativos en el archivo denominado "fundamento pertinencia".

Añade que, dicho procedimiento se justifica en virtud de la cantidad de solicitudes de arriendo que se tramitaron durante el período auditado -2.366-, sin considerar otras modalidades de administración o enajenación que se atendieron. Por otro lado, indica que la plataforma SISTRED no permitía generar el informe catastral escrito.

Sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, corresponde mantener la observación atendiendo que el aludido manual de arriendos del MBN consigna la obligación de la Unidad de Catastro de efectuar el denominado informe catastral, por lo que en lo sucesivo deberá ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que la Unidad de Catastro verifique los antecedentes de los inmuebles que sean solicitados en arriendo y la disponibilidad de estos para los fines que sean requeridos, efectuando los respectivos informes catastrales, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.

#### 4.b Informes de recomendación sin pronunciamiento sobre el plazo del arriendo y la capacidad de pago del solicitante

Se constató en todos los casos revisados, que la Unidad de Bienes de la SEREMI no señaló dentro del informe de recomendación que confecciona para el análisis de la autoridad regional, el plazo del arriendo ni la capacidad de pago del requirente.

Tales omisiones no permiten verificar que la SEREMI, al momento de conceder o no el arrendamiento de los inmuebles fiscales solicitados, haya tenido a la vista todos los antecedentes establecidos para adoptar una decisión fundada.

Lo observado, no armoniza con lo establecido en el título "Verificación de antecedentes del postulante" del capítulo "Análisis de pertinencia del arriendo" del ya citado Manual de Arriendos del MBN, el cual señala, en lo atinente, que la Unidad de Bienes regional verificará la capacidad del pago del solicitante y dejará constancia de dicho antecedente, a fin de que el SEREMI califique su situación socioeconómica; y que, el expediente deberá contener -entre otros- al menos los plazos propuestos para la vigencia del arriendo y un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, incumple lo dispuesto en el título “Informe de recomendación” del citado capítulo, el cual previene que, tras completar la carpeta de tramitación, el Encargado de Bienes deberá preparar un informe de recomendación para el SEREMI o el Comité Consultivo, según sea el caso, el cual deberá contener una relación completa del caso, con especial mención de la individualización del solicitante y el inmueble, y el plazo y condiciones propuestos para el arriendo.

En sus descargos, la entidad comunicó respecto a la falta de pronunciamiento sobre el plazo del arriendo, que todas las solicitudes de estos se canalizan mediante el ingreso de un formulario por parte del interesado, en el cual no se le solicita indicar el plazo del arrendamiento que pretende, ante lo cual, la Encargada de la Unidad de Bienes ha sostenido el criterio de otorgar arriendo por el plazo de 5 años, en armonía con los plazos legales establecidos en el artículo 75, del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales. Puntualiza que, el período de vigencia del contrato de arriendo queda establecido en el acto administrativo que lo aprueba.

Por su parte, sobre la falta de pronunciamiento acerca de la capacidad de pago del interesado, el servicio señala que este es efectuado por la Encargada de la Unidad de Bienes de manera verbal en el precitado comité consultivo, cuyo resultado permite determinar si los antecedentes financieros del peticionario le permiten solventar el proyecto propuesto, pago de rentas y otras obligaciones vinculadas al arriendo.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el principio de escrituración, consagrado en el artículo 5°, de la mencionada ley N° 19.880, establece que el procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Asimismo, se debe aclarar que, si bien el citado manual de arriendos señala que el comité consultivo es la instancia regional que tiene como función asesorar al SEREMI en la pertinencia y eventual concesión de arriendos, y en lo que interesa, realizar el análisis de los antecedentes económicos de los solicitantes, este no contempla que el pronunciamiento acerca de la capacidad de pago se realice de manera verbal.

En atención a lo expuesto, y considerando que no se informan medidas para evitar la reiteración de situaciones como la especie en el futuro, se mantiene la observación, por lo que esa SEREMI deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones necesarias para asegurar que los informes de recomendación que confecciona la Unidad de Bienes señalen el plazo del arriendo y que el expediente contenga o informe la capacidad de pago del requirente para el análisis de la autoridad regional, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 4.c Ausencia de declaraciones juradas de los requirentes

En todos los casos revisados, la Unidad de Bienes no objetó la ausencia de las declaraciones juradas de los requirentes que no son beneficiarios de otro arriendo colindante al inmueble solicitado, situación que no se ajusta a lo establecido en la letra c) del título “Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo” del capítulo “Ingreso de la solicitud al sistema” del Manual de Arriendos del MBN, la cual indica que todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos deberá acompañar a su pedimento -entre otros antecedentes- una declaración jurada que acredite que no es beneficiario de otro arriendo colindante, por sí o a través de personas jurídica en las que tenga participación o representación.

Al respecto, la entidad indica que el Ministerio de Bienes Nacionales posee un catastro de la propiedad fiscal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977. Asimismo, comunica que el catastro de bienes inmuebles de la región de Tarapacá, contenido en la plataforma informática denominada “Sistema de Catastro”, contiene información actualizada de los inmuebles disponibles, administrados y enajenados, a la que puede acceder el público en general. Siendo así, puntualiza, en virtud de los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización, consagrados en la ley N° 19.880, no se consideró pertinente exigir las citadas declaraciones

Agrega que, de igual modo, se ha solicitado a los arrendatarios acompañar esos documentos.

Pues bien, dado que la entidad confirma la ausencia de los aludidos documentos y que las acciones correctivas que compromete se materializarían en el futuro, lo observado se mantiene, por lo que la SEREMI de Bienes Nacionales, por medio de su auditoría interna, deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las declaraciones juradas de los requirentes, asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

#### 4.d Falta de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental

Se constató en los 10 casos analizados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), con excepción de los expedientes N°s 1AR9886 y 1AR10337, la falta de presentación por parte de los solicitantes de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, indicando la pertinencia de que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que dicha carencia fuera observada por la entidad auditada, según lo informado por doña Claudia Ackermann Soto, encargada de la Unidad de Bienes, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021.

La falta de los aludidos certificados imposibilita verificar que las actividades a ejecutar por los arrendatarios en los inmuebles fiscales requieran ser sometidos o no a la evaluación de impacto ambiental,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

método que tiene por finalidad evitar eventuales afectaciones al medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en la realización de proyectos.

Lo señalado precedentemente, contraviene lo establecido en la letra c) del título "Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo" del capítulo "Ingreso de la solicitud al sistema" del Manual de Arriendos del MBN, la cual indica que todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos deberá acompañar a su pedimento -entre otros antecedentes- el certificado de pertinencia emitido por el SEA, indicando si es o no necesario que el proyecto a desarrollar en el inmueble ingrese al Sistema de Impacto Ambiental.

Sobre la materia, el servicio indicó que la falta de los aludidos certificados obedece a que solo las extracciones de áridos de carácter industrial, condición definida en el artículo 3°, literal i, punto i.5.1 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el decreto N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, están obligadas a ingresar al mencionado sistema de evaluación, no siendo el caso de los expedientes objetados.

Conforme lo anterior, manifiesta que, en virtud de los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización, consagrados en la ley N° 19.880, no consideró pertinente exigir los aludidos certificados.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad, corresponde mantener el reproche formulado, considerando que el reseñado manual de arriendos del MBN consigna la obligación de presentar los informes en comento, y por otra parte, es el SEA el que debe informar si estas proyectos de extracción tienen la pertinencia o no de ingresar al sistema de Evaluación Ambiental

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental indicando si corresponde que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), a excepción de los expedientes N°s 1AR9886 y 1AR10337.

#### 4.e Falta de informes de la SEREMI del Medio Ambiente

Se detectó en los 10 casos revisados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3) que la Unidad de Bienes no objetó la falta de presentación por parte de los solicitantes, de los informes de la SEREMI de Medio Ambiente, indicando que el inmueble solicitado no se emplaza en una zona declarada como saturada.

La carencia de los citados documentos imposibilita corroborar que la entidad fiscalizada haya arrendado para extracción de áridos, inmuebles fiscales con las condiciones ambientales óptimas para la realización de esa actividad, en los cuales ninguna de las normas de calidad ambiental se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentre sobrepasada, esto es, que no constituyan un riesgo para la vida o la salud de la población.

La falta de los aludidos informes, incumple lo señalado en la letra c) del título “Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo” del capítulo “Ingreso de la solicitud al sistema” del Manual de Arriendos del MBN, la cual dispone que todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos deberá acompañar a su pedimento -entre otros antecedentes- el informe del SEREMI de Medio Ambiente indicando que la propiedad no se encuentra en una zona declarada como saturada.

En su respuesta, la entidad explica que ninguna de las comunas de la región de Tarapacá ha sido declarada zona saturada, por lo que, de acuerdo con los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización, consagrados en la ley N° 19.880, no consideró pertinente exigir los requeridos informes.

Pues bien, sin perjuicio de lo informado por la entidad, corresponde mantener el reproche formulado, considerando que es el Servicio de Evaluación Ambiental quien determina si el inmueble solicitado se emplaza o no en una zona declarada como saturada y el citado manual de arriendo del MBN consigna la obligación de presentar estos informes.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, los informes de la SEREMI del Medio Ambiente que indique si los inmuebles solicitados no se emplazan en una zona declarada como saturada, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

#### 4.f Carencia de cartas Gantt

En relación con los expedientes N°s 1AR8994 y 1AR10364, se advirtió que la Unidad de Bienes no objetó la falta de presentación por parte de los requirentes, de la programación de las actividades a realizar en el inmueble solicitado mediante una carta Gantt, lo que incumple la letra c) del título “Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo” del capítulo “Ingreso de la solicitud al sistema” del Manual de Arriendos del MBN, en cuanto a que todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos deberá acompañar a su pedimento -entre otros antecedentes- una carta Gantt con el detalle de los plazos de ejecución del proyecto de extracción.

En su contestación, el servicio señala que mediante los oficios ordinarios N°s SE01-3250-2021 y SE01-3252-2021, ambos de 2 de septiembre de 2021, solicitó a los arrendatarios de los expedientes N°s 1AR8994 y 1AR10364, respectivamente, las correspondientes cartas Gantt.

Pues bien, dado que la entidad confirma la ausencia de los aludidos documentos y que las acciones correctivas que compromete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se materializarán en el futuro, lo observado se mantiene, por lo que deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de las cartas Gantt respectivas, a los expedientes N<sup>os</sup> 1AR8994 y 1AR10364.

#### 4.g Falta de planos georreferenciados en solicitudes de arriendo

Se constató en todos los casos revisados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), a excepción de los expedientes N<sup>os</sup> 1AR10337 y 1AR13770, que la Unidad de Bienes del servicio, no resguardó, que el requirente al momento de iniciar su solicitud, hiciera entrega de los planos georreferenciados.

Tal carencia, no permite a la entidad fiscalizada conocer la ubicación exacta del inmueble requerido en arriendo, y determinar con precisión la disponibilidad de este, ocasionando eventualmente que se tomen decisiones erróneas respecto a la aceptación o rechazo de las solicitudes.

La falta de los citados planos, no se ajusta a lo dispuesto en la letra c) del título "Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo" del capítulo "Ingreso de la solicitud al sistema" del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, en cuanto a que todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos deberá acompañar a su pedimento -entre otros antecedentes- el plano georreferenciado con la ubicación del inmueble a explotar.

Sobre este tema, el servicio indicó que, si bien el manual de arriendos señala que el solicitante debe acompañar un plano georreferenciado, dicha exigencia tiene por objeto únicamente determinar la ubicación del inmueble fiscal solicitado. Agrega que sólo en la medida que las solicitudes sean acogidas a tramitación se requiere a los interesados la confección de un plano ministerial que cumpla las exigencias establecidas en el manual de normas técnicas de mensura del Ministerio de Bienes Nacionales.

De esta forma, precisa, los expedientes (salvo los N<sup>os</sup> 1AR10364 Y 1AR12554) contienen en el formulario de postulación o en su defecto en el plan de abandono y/o extracción presentados por los solicitantes, un cuadro de coordenadas UTM que permiten emplazar espacialmente los vértices que definen la ubicación y superficie del polígono solicitado.

En ese mismo sentido, puntualiza que los mencionados expedientes N<sup>os</sup> 1AR10364 Y 1AR12554 cuentan con un croquis de ubicación y una imagen satelital que permitieron definir la ubicación del inmueble.

Por último, indica que el expediente N° 1AR9886, además de contener el cuadro de coordenadas, el proyecto correspondiente fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, instancia en la que se definió su emplazamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, sin perjuicio de lo informado por la entidad, corresponde mantener el reproche formulado en virtud del reseñado manual de arriendos del MBN que consigna la obligación de presentar el plano georreferenciado con la ubicación del inmueble a explotar en la etapa de solicitud del arriendo, por parte del requirente.

Por lo tanto, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones necesarias para asegurar que los expedientes de solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos cuenten con la totalidad de antecedentes que exigen los documentos que regulan su tramitación, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.

#### 5. Contenido incompleto de las resoluciones de arrendamiento

Se llevó a cabo una revisión de las resoluciones que concedieron los arrendamientos de las solicitudes aprobadas, de la cual se constató que el servicio omitió registrar en dichos actos administrativos, algunas de las menciones que deben insertarse en toda resolución de arrendamiento, según lo indicado en la sección "Contenido de la resolución" del reseñado Manual de Arriendos del MBN, omisiones que se detallan en el Anexo N° 6 del presente informe. A modo de ejemplo, en la resolución de arrendamiento del expediente 1AR8994, no se mencionó: giro o actividad de la persona jurídica, fecha de constitución de la persona jurídica, profesión u oficio del representante legal, inmueble urbano o rural, avalúo fiscal vigente del inmueble, ID catastral de inmueble, garantía adicional definida por el comité consultivo regional para resguardar el cumplimiento del plan de abandono y acta de entrega del inmueble.

Tal hecho, no guarda armonía con lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- el cual previene que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

En su respuesta, el servicio manifestó que la falta de algunos de los antecedentes referidos a la individualización de los arrendatarios se debe a que el formato tipo de resolución de arriendo para extracción de áridos, aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 10 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, no los exige, ya que este detalla que deben anotarse los mismos datos que se ingresan en la comparecencia de una escritura pública, esto es -acorde al artículo 405 del Código Orgánico de Tribunales- el nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y cédula de identidad de los comparecientes. Por ello, el giro o actividad de la persona jurídica y la fecha de constitución de ésta, no son datos que deben contener las resoluciones de arriendo en comento. Con todo, la entidad reconoce que omitió indicar el estado civil y/o la profesión en algunas de las resoluciones objetadas, situación que fue subsanada mediante la emisión de actos administrativos que corrigieron dichas ausencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a las omisiones de precisar el carácter urbano o rural del inmueble, la entidad señaló que dicha mención consta en todos los actos administrativos dictados, utilizando para tales efectos la nomenclatura C.R. (Catastral Rural), acorde a lo indicado en el manual de normas técnicas de mensuras del Ministerio de Bienes Nacionales.

Sobre la ausencia de mencionar en las resoluciones la garantía adicional, el servicio informó que el formato de resolución vigente no lo considera. De hecho, añade no resulta posible incorporar tal mención ya que de acuerdo con el ordenamiento jurídico que regula el arrendamiento de inmuebles fiscales para extracción de áridos, dicha caución no existe.

Finalmente, sobre la omisión de mencionar la obligación de suscribir un acta de entrega que detalle la condición del inmueble al momento de su recepción por el arrendatario, constatada en el expediente N° 1AR12325, la SEREMI indicó que consideró inoficiosa la inclusión de dicha mención debido a ocupación irregular previa del solicitante sobre el inmueble que, al momento de dictar el acto administrativo objetado no fue posible soslayar, dejando registro de ello en el numeral 5 de ese documento.

En consecuencia, conforme a las situaciones planteadas y las acciones ejercidas por el servicio sobre cada una de ellas, las observaciones contenidas en este punto se subsanan.

#### 6. Antecedentes ausentes una vez otorgado el arrendamiento

Se examinó el cumplimiento por parte del servicio y del arrendatario, de la elaboración de los documentos que el precitado Manual de Arriendos del MBN, establece que se realicen una vez otorgado el arrendamiento, constatándose las siguientes faltas:

##### 6.a Ausencia de actas de notificación personal de resolución de arriendo

Se constató en los 10 casos analizados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), a excepción del expediente N° 1AR12325, la ausencia de las actas por las cuales los solicitantes aceptan las condiciones de la resolución que concede el arriendo, denominadas “Actas de notificación personal de resolución de arriendo”, sin que el servicio haya exigido el cumplimiento de dicha obligación.

La carencia de tales actas contraviene lo establecido en el título “Resolución de arriendo” del capítulo “Resolución de arriendo y garantías” del Manual de Arriendos del MBN, el cual dispone que, para efectos de acreditar la notificación de la resolución de arriendo, como asimismo la aceptación de sus condiciones, el solicitante suscribirá y presentará a la SEREMI un documento escrito que contenga su voluntad de obligarse en los términos propuestos. Para estos efectos, en caso de que el solicitante no presentare un documento propio -como acontece en los casos observados-, la SEREMI le suministrará el formato tipo denominado “Acta Notificación Personal de Resolución de Arriendo” que se acompaña al presente manual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.b Falta de actas de entrega del inmueble fiscal

La SEREMI de Bienes Nacionales no confeccionó en ninguno de los 10 casos examinados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), un acta al momento de entregar físicamente el inmueble a los arrendatarios, omisión que fue ratificada mediante lo informado por doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes, a través de su correo electrónico de 3 de julio de 2021.

La ausencia de ese documento impide validar las condiciones tangibles en que se entregó el inmueble fiscal al arrendatario, desconociendo entre otras cosas, si se había extraído o no material de este con anterioridad.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 20 del título “Contenido de la resolución” del capítulo “Resolución de Arriendo y Garantías” del Manual de Arriendos del MBN, el cual indica que en la resolución que concede el arrendamiento debe quedar establecida la obligación de suscribir un acta de entrega que detalle la condición del inmueble al momento de su recepción por el arrendatario.

Así también, vulnera lo establecido en los numerales 8 del capítulo VI “Arriendos” de la orden ministerial N° 1, de 9 de marzo de 2015, y 10 del mismo capítulo de la orden ministerial N° 1, de 23 de noviembre de 2018, ambas del Ministerio de Bienes Nacionales, que indican en lo atinente que, deberá efectuarse una fiscalización del inmueble al momento de otorgar el arrendamiento, levantándose la respectiva acta de entrega.

6.c Ausencia de declaraciones de uso de los arrendatarios

Se constató en los 10 casos analizados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), la ausencia de las declaraciones juradas anuales de uso del inmueble.

La falta de esos documentos impide llevar un debido control del uso que anualmente los arrendatarios les han dado a los inmuebles fiscales, situación que no permite verificar que este se ajuste a las condiciones del arriendo e implementar las acciones respectivas ante eventuales irregularidades.

Tal ausencia no guarda armonía con lo señalado en el numeral 22 del título “Contenido de la resolución” del capítulo “Resolución de Arriendo y Garantías” del Manual de Arriendos del MBN, el cual indica que de conformidad a lo dispuesto en el oficio circular N° 2 de 10 de mayo de 2012, todo acto administrativo que conceda un arriendo establecerá la obligación para el arrendatario de llenar anualmente una declaración jurada de uso según formato que le será suministrado por la respectiva Secretaría Regional, lo que no ha acontecido en la especie.

Al respecto, se constató por medio de lo informado por doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes, a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través de su correo electrónico de 3 de julio de 2021, que el servicio no ha exigido a los arrendatarios la presentación de las citadas declaraciones.

Lo observado en los numerales 6.a, 6.b y 6.c, no guarda armonía con el principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- y con lo señalado en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, el cual previene que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

En relación con lo reprochado en el numeral 6.a, la entidad informó que los expedientes administrativos 1AR9886, 1AR10823, 1AR10824 y 1AR12390, cuentan con las actas objetadas. Sobre los restantes expedientes, indicó que todas las resoluciones de arrendamiento fueron notificadas a los interesados y los inmuebles puestos a su disposición, no habiéndose formulado reparos a tales acciones, perfeccionándose de este modo los respectivos contratos de arriendo por el sólo hecho de haber transcurridos 15 días de la notificación al arrendatario, acorde al artículo 67 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Así también, señaló que la suscripción de las actas es eventual, ya que se encuentra sujeta a la voluntad de la parte interesada y no del Ministerio de Bienes Nacionales, e informa que los interesados manifestaron su aceptación a las condiciones del arriendo de forma previa a la dictación del acto administrativo que lo concedía, según consta en la entrega de las respectivas cartas de aceptación y documentos de garantía solicitados.

Sobre lo observado en el numeral 6.b, el servicio reconoció la falta, informando que se ha instruido dar estricto cumplimiento a la elaboración de actas al momento de entregar inmuebles fiscales.

En lo atinente a lo objetado en el numeral 6.c, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá puntualizó que mediante oficios emitidos el 2 de septiembre de 2021, solicitó a los arrendatarios de todos los expedientes, acompañar las declaraciones juradas de uso. Añade que, en el caso que estos no remitan los referidos instrumentos, arbitrará las medidas pertinentes para poner término anticipado a los respectivos contratos de arrendamiento.

Pues bien, en relación con el numeral 6.a, cabe indicar que, revisada la plataforma SISTRED se corroboró que el servicio el 30 de agosto de 2021, cargó las actas de notificación correspondientes a los expedientes 1AR9886, 1AR10823, 1AR10824 y 1AR12390, por lo que corresponde subsanar esos casos.

No obstante, en cuanto a los restantes expedientes, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 19.880, en cuanto a que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

En virtud del anotado principio, y atendido que el precitado Manual de Arriendos del MBN, aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 10 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, consigna la obligación de presentar el documento en comento, se debe mantener la observación en esos casos.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, la incorporación de las actas por las que los solicitantes aceptan las condiciones de la resolución que concede el arriendo, asociadas a los expedientes 1AR8994, 1AR10337, 1AR10364, 1AR12554 y 1AR13770.

Por su parte, en lo que atañe a los numerales 6.b y 6.c, considerando que la SEREMI reconoce las faltas y que las acciones correctivas que compromete se materializarían en el futuro, las objeciones también se mantienen, debiendo remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días, las actas de entrega de los inmuebles fiscales y las declaraciones juradas de uso asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

#### 7. Falta de acreditación de la percepción bancaria de ingresos

En cuanto a la contabilización de los ingresos correspondientes al arriendo de inmuebles para la extracción de áridos, cabe reiterar que dicho proceso se realiza desde el nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales, de manera global, conforme los ingresos percibidos en la respectiva cuenta corriente o a través de la página de Tesorería General de la República. De lo anterior, conforme lo indicado desde la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2021, los pagos realizados a través de Tesorería se actualizan automáticamente en el sistema de Cobranza SICAR, no obstante, los ingresos se ven reflejados cada 2 semanas en las cartolas bancarias – instancia donde se acredita el ingreso.

Requerida esa cartera de Estado, respecto los ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos en la región de Tarapacá durante el período auditado, aportó un archivo Excel nombrado como “61402000-8\_Cta9022635”, el cual contiene los movimientos de la cuenta corriente de manera global. Asimismo, también se tuvo a la vista un archivo denominado como la cartola bancaria asociada a dicha cuenta bancaria, el cual contenía el detalle de ingresos por expediente, como también un detalle consolidado de arriendos cuya fuente de origen es el sistema de cobranza SICAR

En ese contexto, al confrontar los archivos que contienen el detalle de ingresos por expediente de arriendo, se evidenció respecto a la muestra seleccionada, que el detalle de ingresos generado desde SICAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consigna para el período 2019-2020, menores ingresos por la suma de \$8.923.833 con respecto a la cuadratura de conciliación bancaria aportada, según se indica a continuación:

Tabla N° 4: Diferencias entre conciliación bancaria y sistema SICAR

Período	Expediente	Conciliación Bancaria (\$)	SICAR (\$)	Diferencia (\$)
2019	1AR10337	50.812.373	46.273.614	4.538.759
2019	1AR10364	2.556.011	2.535.154	20.857
2019	1AR10823	5.494.065	4.575.279	918.786
2019	1AR10824	3.976.020	3.521.011	455.009
2019	1AR8994	9.681.146	8.826.653	854.493
2019	1AR9886	20.351.387	18.876.916	1.474.471
2020	1AR10823	11.096.043	10.166.316	929.727
2020	1AR12390	3.227.452	3.495.721	-268.269
Total		107.194.497	98.270.664	8.923.833

Fuente: Conciliación bancaria y detalle de ingresos SICAR aportado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se ha observado en la especie.

En su respuesta, esa secretaría de Estado manifestó que la Unidad de Finanzas del Ministerio de Bienes Nacionales informó que el sistema computacional TABLEAU -que detalla los pagos realizados a través de SICAR con los cuales se confecciona a posterior la conciliación bancaria- presenta periódicamente inconsistencias, las cuales, si bien son informadas a la División de Bienes, éstas generalmente no son identificadas. Además, consignó en su respuesta, que se requirió a ese ministerio, atienda -entre otras- la presente observación, por ser materia de su competencia.

En consecuencia, y dado que las acciones derivadas de la gestión realizada ante el ministerio no se han materializado, corresponde mantener el reproche formulado, por lo que la entidad auditada deberá aportar la documentación que sustente el menor valor de \$8.923.833 consignado en SICAR, respecto a su conciliación bancaria, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

#### 8. De las garantías exigidas por la SEREMI de Bienes Nacionales

Al respecto conviene puntualizar que conforme el numeral 6 del capítulo de definiciones del manual de arriendos del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, la garantía es el documento que deberá entregar el solicitante de un arriendo, con el objetivo de resguardar el interés fiscal, que a su vez podrá ser utilizado para cubrir rentas insolutas y otros pagos que adeude el arrendatario, las que podrán consistir en una boleta de garantía, en un depósito a la vista o un vale vista.

De lo anterior, se verificaron los expedientes digitales correspondientes a las solicitudes de arriendos de inmuebles fiscales para la extracción de áridos que fueron aprobadas, verificando el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Bienes Nacionales sobre la materia, advirtiendo las situaciones que se indican:

8.a Garantías exigidas a los arrendatarios no caucionan las obligaciones contraídas

Se verificó que en los arriendos asociados a 5 expedientes cuyo detalle se indica en tabla N° 5, el arrendatario presentó una garantía equivalente a 1 canon de arriendo mensual, lo cual incumple lo consignado en la orden ministerial N° 1, de 23 de noviembre de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte normas en materia de administración y enajenación de bienes raíces fiscales, que establece que tratándose de arrendamiento de terreno para finalidades en que pueda afectarse la integridad del inmueble, como en el caso de la extracción de áridos, se exigirá que la boleta de garantía sea de 4 cánones mensuales.

Tabla N° 5: Detalle de arriendos con caución inferior a las instrucciones sobre la materia

N° expediente	Nombre	Canon mensual de arriendo (\$)	Garantía no caucionada (\$)
1AR10337	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	6.291.614	18.874.842
1AR10823	Rubén Richard del Rosario Plaza	903.377	2.710.131
1AR10824	Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L.	653.705	1.961.115
1AR12390	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	269.391	808.173
1AR12554	José Manuel Castro Aranda	690.408	2.071.224

Fuente: Información contenida en los expedientes digitales de la plataforma SISTRED del Ministerio de Bienes Nacionales.

Respecto a la situación planteada, la SEREMI adjuntó a su respuesta, un oficio de fecha 26 de julio de 2021 y 4 oficios datados el 2 de septiembre de igual anualidad, mediante los cuales notificó a los arrendatarios cuyas cauciones se observan y otorgó un plazo de 10 días hábiles para regularizar su situación; señalado que de incumplirse lo requerido, dicha secretaría arbitrará las medidas idóneas para poner término anticipado a los contratos de arrendamiento.

En ese contexto, la observación se mantiene por cuanto la medida adoptada necesariamente debe ser verificada a posterior, motivo por el cual la entidad deberá remitir copia de las garantías cuya regularización se solicita en la tabla N° 5, o en su defecto, ajustarse a lo indicado en su oficio de respuesta ante un eventual incumplimiento por parte de los arrendatarios, lo anterior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

#### 8.b Falta de identificación de la obligación garantizada

Se verificó que las garantías asociadas a los expedientes N<sup>os</sup> 1AR9886, 1AR10337, 1AR10823, 1AR10824, 1AR10364, 1AR12390, 1AR12554 y 1AR8994, no señalan la obligación que caucionan, como es el caso del fiel y oportuno cumplimiento del contrato de arriendo y/o la respectiva ejecución del plan de abandono.

Tal situación incumple lo dispuesto en el numeral 12 del capítulo "Contenido de la Resolución", del manual de arriendo del año 2015, en lo referente a los antecedentes de las garantías, las que deberán señalar – entre otros – las obligaciones que garantiza.

Sobre el particular, la entidad en su respuesta consignó que el aspecto que se observa constituye un elemento meramente formal, cuya omisión no reviste impedimento alguno para -en caso de ser requerido- hacer el cobro de la garantía, cumpliendo de esta manera el objetivo que se pretende. Lo anterior, en razón de la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 73.183, de 2013, de este origen.

No obstante los argumentos presentados, se resuelve mantener lo observado, toda vez que es el propio manual de arriendos sobre la materia, el que indica qué antecedentes deben contener las garantías, y establece que aquellos quedarán insertos en la respectiva resolución y contrato que otorga el arrendamiento, por lo que corresponderá a la SEREMI, en lo sucesivo, verificar que los documentos de garantía den cumplimiento a los aspectos formales establecidos en su manual, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.

#### 9. Gestiones de cobranza no acreditadas por la entidad

Requerida la entidad respecto las acciones de cobranza realizadas, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021, la encargada de bienes indicó que toda gestión de cobranza se encuentra disponible en el Sistema de Control de Arriendos, SICAR. Luego, en reunión realizada el viernes 25 de junio a través de la plataforma TEAMS, se confirmó que sin perjuicio que SICAR dispone de una funcionalidad para emitir las cartas de cobranza, éstas son realizadas por fuera de la plataforma y posteriormente cargadas en ella.

En este contexto, verificada la información de las fechas de pago y verificados los documentos de cobranza disponibles en SICAR, no fue factible acreditar que la SEREMI de Bienes Nacionales iniciara las acciones de cobranza prejudicial que establece el manual de arriendo, advirtiendo arrendatarios morosos con más de 27 días hábiles sin que conste en SICAR las notificaciones de 1°, 2° y 3° aviso de cobranzas pertinentes. El detalle de casos observados se indica en el Anexo N° 7. Lo descrito, no se aviene a lo indicado en el citado manual de arriendos en su capítulo de "Mecanismo de gestión de cobranza para rentas morosas",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que indican que dichas gestiones deberán comenzar a iniciarse una vez transcurridos 10 días hábiles.

Sobre lo anterior, la entidad aportó antecedentes que evidencian gestiones de cobranzas realizadas respecto de algunos de los expedientes y períodos de mora observados en Anexo N° 7. Agregó que, como ya fuere indicado previamente, dado que la funcionalidad de cobranza de la plataforma SICAR, que permitiría identificar arriendos morosos y generar la cobranza administrativa de manera automática, no se encuentra disponible, la revisión de períodos en mora y la gestión de cobranza pertinente es realizada de manera manual y posteriormente cargada en SICAR por funcionarios de esa SEREMI.

Ahora bien, en consideración a que los expedientes y períodos pendientes de acreditar- a saber 1AR9886, 1AR10823 (agosto 2019), 1AR10824 (agosto 2019), 1AR10364 (julio 2020), 1AR2390 (enero 2020) y 1AR8994 (abril 2019 y febrero 2020) - corresponden a situaciones consolidadas, se resuelve mantener la observación, motivo por el cual, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo, supervisar el estricto cumplimiento de los mecanismos de gestión de cobranza y sus plazos, conforme el manual que se encuentre vigente sobre la materia, constatando su registro oportuno en la plataforma de cobranza SICAR, lo que deberá ser verificado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.

10. Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos

Se comprobó que los ingresos por concepto de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos, cuya contabilización es ejecutada desde el Ministerio de Bienes Nacionales, como ya se indicara, son reconocidos contablemente en el momento en que éstos son percibidos, situación que no se ajusta al principio de Devengo establecido en la resolución N° 16, de 2015, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, de esta Entidad de Control, referido a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

En cuanto a la situación planteada, la entidad indicó que según lo informado por la Unidad de Finanzas, los sistemas informáticos del Ministerio de Bienes Nacionales no se encuentran interconectados con el Sistema para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, lo cual -dado el volumen de arriendos vigentes- no permite que el personal que lleva a cabo ese proceso ejecute el devengo oportunamente. No obstante, en el nombrado ordinario N° 3.268, de septiembre de 2021, se solicitó a ese ministerio, el cual es responsable del correcto funcionamiento de la plataforma SICAR, subsanar el hecho observado.

En mérito de lo expuesto, se procede a mantener la observación, por cuanto si bien la SEREMI inició gestiones sobre la materia, no han sido acreditadas las acciones que atiendan los reproches formulados, por lo que corresponde que la unidad encargada de auditoría interna de la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

auditada valide el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales sobre la falta del reconocimiento oportuno del devengo de ingresos por extracción de áridos, aportando la documentación que así lo demuestre a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

11. Falta de validación de las cantidades de extracción de áridos

Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá no contaba -en el periodo auditado- con procedimientos ni instrumentos especializados para el control y verificación de los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para estos fines, situación que no permitió validar las cantidades declaradas por los usuarios y cotejar esta con los volúmenes efectivamente extraídos, lo que fue corroborado por doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes de esa entidad, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2021.

Tal falencia, no permite dar un total cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 18 del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual prevé en lo que importa que, los inspectores de bienes nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas.

Así también, no se ajusta al imperativo de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad indicó que la anomalía detectada podrá ser superada dado que los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2020, don Rodrigo Pérez González, fiscalizador de la Unidad de Bienes, asistió a un curso de capacitación de uso de drones y procesamiento de datos. Posteriormente, el 21 de octubre de igual año, el citado funcionario recibió un dron Parrot, marca Anafi, modelo Work, para ser utilizado por la unidad. Finalmente, el 16 y 17 de agosto de 2021, el reseñado servidor participó de un curso de uso de dron y Pix4D.

Pues bien, sin perjuicio que la entidad informó acciones tendientes a superar la falta detectada, y que esta se superaría en el futuro, corresponde mantener la observación.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá elaborar un procedimiento que establezca cómo llevará a cabo el uso del dron Parrot informado para controlar y verificar los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para esos fines, detallando a lo menos las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades a realizar y sus responsables y plazos asociados. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmuebles fiscales con arrendamiento vigente

12.a Expediente N° 1AR8994 – Sector Pampa Soledad

En la visita efectuada el 22 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Leandro Sembler e Hijo S.A., a través de la resolución exenta N° E-7062, de 11 de junio de 2018, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR8994, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados por el citado acto administrativo, los cuales se detallan en el plano N° 01401-3.571-C.R.

En efecto, como se aprecia en la figura N° 1 y en las fotografías N°s 1 al 4, del Anexo N° 8 del presente informe, se detectó, durante la mencionada visita, que el referido ocupante ha extraído áridos y acopiado material en los puntos que se detallan a continuación:

Tabla N° 6: Ubicación puntos ocupados fuera del polígono aprobado

N°	Coordenadas UTM (*)		Uso
	Norte	Este	
1	7.674.690	461.738	Extracción
2	7.674.698	461.678	
3	7.674.629	461.652	Acopio
4 (**)	7.674.560	461.685	

Fuente: Coordenadas registradas en la visita a terreno de fecha 22 de abril de 2021.

(\*) Datum WGS 84, Huso 19 Sur.

(\*\*) Este punto se ubica dentro del polígono aprobado correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10337.

Al respecto, de las indagaciones realizadas, se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá llevó a cabo una inspección en el referido inmueble el 9 de marzo de 2020, detectando la explotación de terrenos más allá de los límites aprobados, según consta en la ficha de fiscalización N° 1203740. Dicha situación irregular se mantenía al momento de la visita llevada a cabo por personal de este Órgano Contralor.

Así también, de los documentos tenidos a la vista, no se aprecia que dicho servicio haya ejercido hasta la fecha de término del presente examen -6 de julio de 2021-, alguna acción tendiente a corregir y sancionar la irregularidad cometida por el citado arrendatario.

12.b Expediente N° 1AR10364 – Sector Sagasca

En la visita efectuada el 20 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento a doña Miriam Colamar Cruz, a través de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° E-13098 de 7 de septiembre de 2018, por un período de 5 años, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10364, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, detallados en el plano N° 01401-3.685-C.R.

En efecto, durante la mencionada visita se verificó que dicho ocupante estaba extrayendo material en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.762.775 y Este 441.856 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), como se aprecia en la figura N° 2 y en las fotografías N°s 5 y 6, del Anexo N° 8.

Pues bien, de las indagaciones realizadas en la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, no consta que esa entidad, tanto previa como posteriormente a la constitución en terreno de esta Entidad de Control, y hasta la fecha de término del presente examen, haya llevado a cabo alguna fiscalización o ejercido acciones tendientes a regularizar la situación descrita.

#### 12.c Expediente N° 1AR10823 - Sector Sara

De la visita efectuada el 20 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta de Áridos E.I.R.L., a través de la resolución exenta N° E-13653 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10823, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados por el citado acto administrativo, los cuales se detallan en el plano N° 01401-3.753-C.R.

En efecto, como se aprecia en la figura N° 3 y en las fotografías N°s 7 al 10, del Anexo N° 8 del presente informe, se detectó, durante la mencionada visita, que el referido ocupante ha extraído áridos, acopiado material y emplazado su instalación de faenas en los puntos que se detallan a continuación:

Tabla N° 7: Ubicación puntos ocupados fuera del polígono aprobado

N°	Coordenadas UTM (*)		Uso
	Norte	Este	
1	7.752.059	421.110	Extracción de áridos
2	7.752.277	421.037	Acopio de material
3	7.752.278	420.983	Instalación de faenas

Fuente: Coordenadas registradas en la visita a terreno de fecha 20 de abril de 2021.

(\*) Datum WGS 84, Huso 19 Sur.

Requerida información, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá comunicó a través de correo electrónico de 2 de julio de 2021, que los sectores donde se ubican los puntos objetados se encuentran en trámite de solicitud de arriendo por la empresa Áridos y Asfaltos INBRADA SPA -cuyo representante legal es don Rubén Plaza Tirado-, bajo los expedientes N°s 1AR14239 y 1AR14659.

Así también, indicó que el 21 de febrero de 2020, efectuó una inspección al inmueble fiscal, constatando los referidos usos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte del ocupante fuera del polígono autorizado, como se detalla en la ficha de fiscalización N° 1203816.

No obstante, tal fiscalización por el servicio no fue suficiente para evitar que posteriormente se continuara extrayendo áridos y ocupando terrenos fiscales sin la autorización respectiva, como se verificó en la visita a terreno efectuada por personal de este Órgano Contralor.

12.d Expediente N° 1AR12325 – Sector Sagasca

De la visita efectuada el 20 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 2 años a la empresa Sociedad ACL Hormigones Ltda., a través de la resolución exenta N° E-30503 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR12325, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, los que se detallan en el plano N° 1401-3.931-C.R.

En efecto, durante la mencionada visita se verificó que la referida empresa está extrayendo áridos en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.760.601 y Este 446.473 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), como se aprecia en la figura N° 4 y en las fotografías N°s 11 y 12, del Anexo N° 8.

Requerida información, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá comunicó que se encuentra en trámite la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR15672, presentada por la referida empresa el 25 de septiembre de 2020 para extraer áridos en el sector objetado.

No obstante, cabe indicar que, de las indagaciones realizadas, no se aprecia que la entidad haya ejercido acciones tendientes para impedir esta ocupación irregular, como tampoco para perseguir el pago por el tiempo en que han sido ocupados los terrenos sin autorización, como también por el material extraído de ellos.

12.e Expediente N° 1AR12554 - Sector Sagasca

De la visita efectuada el 20 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a don José Castro Aranda, a través de la resolución exenta N° E-47234 de 9 de diciembre de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR12554, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, detallados en el plano N° 01401-3.966-C.R.

En efecto, se detectó durante la mencionada visita que el referido ocupante tiene emplazada su instalación de faenas y un sector de acopio de materiales en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.760.510 y Este 442.734 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), como se aprecia en la figura N° 5 y en las fotografías N°s 13 y 14, del Anexo N° 8.

Al respecto, de las indagaciones realizadas, no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, hasta la fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

término del presente examen, haya llevado a cabo alguna fiscalización o ejercido acciones tendientes para impedir la ocupación fuera del polígono concedido en arrendamiento.

Lo observado en los numerales 12.a al 12.e, no guarda armonía con lo señalado en el artículo 19° del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual dispone en lo que interesa que, esa Secretaría de Estado cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados.

Así también, no se ajusta a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Sobre lo reprochado en el numeral 12.a, el servicio señaló que en su fiscalización, efectuada el 9 de marzo de 2020, se constató una ocupación ilegal por parte de la empresa Leandro Sembler e Hijo S.A., de una superficie fiscal de 8,6 hectáreas. A razón de ello, el 8 de mayo de ese año, solicitó la restitución administrativa de los terrenos a la entonces Gobernación Provincial del Tamarugal -actual Delegación Presidencial Provincial-, la que finalmente fue ordenada por esa entidad mediante la resolución exenta N° 836, de 8 de julio de 2020. Así también, indica que el 3 de abril de igual año, interpuso la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público, la que quedó registrado bajo el RUC N° 2000649154-6.

Por otro lado, señaló que el 22 de abril de 2020, remitió los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado -CDE- para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan, y que ese mismo día interpuso denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por infracción al artículo 35, letra b, de la ley N° 20.417 y también solicitó la colaboración al Director del Servicio de Impuestos Internos -SII-, para la determinación de los volúmenes de áridos ilegalmente comercializados, a fin de proceder a su cobro.

En relación con lo enunciado en el numeral 12.b, la entidad comunicó que el día siguiente a la visita de esta Sede Regional, se le informó al hijo de la referida arrendataria que debía restituir voluntariamente el terreno ocupado fuera de los límites autorizados. No obstante, añade, durante fiscalización efectuada el 24 de agosto de 2021, se constató que la ocupación ilegal de terreno perseveraba, razón por la cual le solicitó a la arrendataria, por medio del oficio ordinario N° SE01-3238-2021, de 2 de septiembre de 2021, que informara en un plazo de 10 días hábiles, el período de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído.

Agrega que, en caso de que lo solicitado no fuese cumplido, arbitrará las medidas idóneas para poner término anticipado al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales para perseguir la indemnización por la ocupación ilegal.

Respecto a lo observado en los numerales 12.c y 12 d, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá manifestó que los terrenos fiscales ocupados ilegalmente fueron solicitados bajo la modalidad de arriendo por las empresas Áridos y Asfaltos INBRADA SPA (expedientes N<sup>os</sup> 1AR14239 y 1AR14659) y Sociedad ACL Hormigones Ltda. (expediente N° 1AR15672), respectivamente, estando a la espera de que dichas empresas ingresen el documento bancario para garantizar el pago de las rentas y obligaciones del arrendamiento. Añade, al momento de solicitar ese documento, se le informó a las interesadas la recaudación por la ocupación ilegal, la que será cobrada en el acto administrativo que conceda el eventual arrendamiento.

Agregó que, en el caso que las citadas empresas no den cumplimiento a la presentación de la garantía, declarará abandonados los procedimientos y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales respectivas tendientes a perseguir las indemnizaciones por las ocupaciones ilegales.

En lo atinente a lo objetado en el numeral 12.e, el servicio informó que el 24 de agosto de 2021, según consta en la ficha de fiscalización N° 1330619, efectuó una inspección en terreno, constatando la ocupación ilegal de una superficie fiscal de 33,96 hectáreas. A razón de ello, el 2 de septiembre de igual año, solicitó la restitución administrativa de dicha superficie a la Delegación Presidencial Provincial del Tamarugal. Así también, ese mismo día, interpuso la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público y acusó ante la Superintendencia del Medio Ambiente, una eventual infracción al artículo 35, letra b, de la ley N° 20.417.

Por otro lado, expresó que se remitirán antecedentes al CDE para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan; y que se solicitará colaboración al director del SII, para la determinación de los volúmenes de áridos ilegalmente comercializados, a fin de proceder a su cobro.

Pues bien, en lo que concierne a los numerales 12.a y 12.e, sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, corresponde mantener las observaciones, toda vez que no se acompañaron antecedentes que verifiquen la restitución efectiva de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente, como tampoco, los pagos de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo que hicieron uso de los terrenos indebidamente y por el material extraído de estos.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá probar documentalmente ante este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extrajeron de esta. A su vez informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas a los respectivos servicios públicos aludidos en su respuesta.

En relación con lo reprochado en los numerales 12.b, 12.c y 12.d, considerando que el servicio está a la espera de acciones por parte de los ocupantes para arbitrar las medidas correctivas ante las situaciones objetadas por esta Sede Regional, corresponde mantener las observaciones.

La entidad auditada deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el avance de las acciones efectuadas con los ocupantes para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Al respecto, cabe precisar que, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, deberá informarse el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR10364 y declarar abandonados los procedimientos de los expedientes 1AR10823 y 1AR12325, según sea el caso. Así también, deberá acreditarse el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

### 13. Ocupaciones irregulares de terrenos fiscales

#### 13.a Expediente N° 1AR8894 - Sector Sagasca

A través de la resolución exenta N° E-1976 de 1 de febrero de 2019, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, concedió a la empresa Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda., el arrendamiento, por un período de 5 años, del terreno fiscal cuya ubicación y límites se detallan en el plano N° 01401-3.679-C.R., correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR8894.

No obstante, mediante la resolución exenta N° 890, de 27 de noviembre de 2020, puso término anticipado al aludido arrendamiento, dado que la referida empresa no pagó la respectiva renta mensual durante el período comprendido entre febrero y noviembre de esa anualidad, adeudando al fisco la suma total de \$12.676.635. Dicho acto, además, dispuso el cobro de la garantía del contrato y dispuso que los antecedentes debían remitirse al Consejo de Defensa del Estado con el objeto de perseguir el cobro de la deuda y solicitar la restitución de la propiedad, acciones que, de los documentos tenidos a la vista, no consta se hayan efectuado.

Pues bien, personal técnico de este Organismo de Fiscalización, al visitar el inmueble el 20 de abril de 2021, advirtió que el ocupante se encontraba extrayendo áridos en el sector, en un lugar cercano al área que anteriormente le había sido autorizada.

En efecto, durante la mencionada visita se detectó a la referida empresa extrayendo áridos en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.762.609 y Este 440.610 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como se aprecia en la figura N° 6 y en las fotografías N°s 15 al 18, del Anexo N° 8. Así también, se observó maquinarias y vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación.

Al respecto, de las indagaciones realizadas, no consta que el servicio, tanto previa como posteriormente a la constitución en terreno de esta Entidad de Control, y hasta la fecha de término del presente examen, haya llevado a cabo alguna fiscalización o ejercido acciones tendientes a impedir esta ocupación irregular.

### 13.b Expediente N° 1AR10379 - Sector Sagasca

De la visita efectuada el 20 de abril de 2021 por personal técnico de este Organismo de Fiscalización al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA, a través de la resolución exenta N° E-652 de 9 de enero de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10379, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso del terreno, no obstante, su arriendo fue terminado anticipadamente por el servicio mediante la resolución exenta N° 1.335 de 29 de noviembre de 2019.

En efecto, pese a que el arriendo no se encuentra vigente, se detectó durante la mencionada visita a la referida empresa extrayendo áridos en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.762.034 y Este 441.807 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), como se aprecia en la figura N° 7 y en las fotografías N°s 19 y 20, del Anexo N° 8. Así también, se observó maquinarias y vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación.

Pues bien, de las indagaciones realizadas, no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, tanto previa como posteriormente a la constitución en terreno de esta Entidad de Control, y hasta la fecha de término del presente examen, haya llevado a cabo alguna fiscalización o ejercido acciones tendientes para impedir esta ocupación irregular.

### 13.c Sector Patillos

En la visita efectuada el 30 de marzo de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se constató en los terrenos cuya ocupación fue concedida a título oneroso a la empresa Transportes VPS Ltda. a través de las resoluciones exentas N°s 588, de 11 de agosto, y 716, de 29 de septiembre, ambas de 2020, y por un período de 6 meses, que el ocupante aún se encontraba haciendo uso de los inmuebles como se detalla en las figuras N°s 8 y 9 fotografías N°s 21 al 26 del Anexo N° 8, pese a que los referidos permisos habían vencido el 5 de febrero y el 29 de marzo de 2021, respectivamente.

Además, en lo que respecta a la ocupación concedida por la resolución exenta N° 716, se verificó que la referida empresa estaba haciendo uso de sectores fuera de los límites autorizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, como se grafica en la figura N° 9 del Anexo N° 8 del presente informe, se observó durante la mencionada visita, que el referido ocupante tenía emplazada su instalación de faenas y su zona de acopio de material en los puntos que se detallan a continuación:

Tabla N° 8: Ubicación puntos ocupados fuera del polígono aprobado

N°	Coordenadas UTM (*)		Uso
	Norte	Este	
1	7.705.812	379.572	Instalación de faenas
2	7.705.659	379.500	Acopio de material

Fuente: Coordenadas registradas en la visita a terreno de fecha 30 de marzo de 2021.

(\*) Datum WGS 84, Huso 19 Sur.

Requerida información, el servicio indicó que por medio de la resolución exenta N° 74, de 15 de abril de 2021, dispuso que la referida empresa debía enterar en arcas fiscales la suma de 1.053 UF, más 5,88 UF por cada día de ocupación irregular de estos terrenos, contados desde el 6 de febrero de 2021 y hasta la fecha de la restitución efectiva del inmueble.

No obstante, de las indagaciones realizadas, no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, tanto previa como posteriormente a la constitución en terreno de esta Entidad de Control, y hasta la fecha de término del presente examen, haya llevado a cabo otras acciones tendientes para impedir esta ocupación irregular.

#### 13.d Sector El Boro

Durante la visita efectuada el 1 de abril de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se detectó que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.760.743 y Este 383.979 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur) -figura N° 10 del Anexo N° 8-, estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá. Cabe agregar, que no se pudo ingresar al interior del predio, dado que la empresa mantuvo los portones cerrados, de su cierre.

Requerida información a la entidad, se verificó que el inmueble donde se ubica el punto señalado fue concedido en arrendamiento a la empresa Sociedad de Servicios de Transportes Maquinarias y Equipos Mecano Ltda. a través de la resolución exenta N° E-6748 de 29 de junio de 2015, por un período de 2 años, el que estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2018.

Al respecto, cabe precisar que, la referida empresa, el 30 de mayo de 2018, requirió la renovación del citado arriendo (solicitud que corresponde al expediente administrativo N° 1AR3798-R1), la que finalmente fue rechazada por medio de la resolución exenta N° 875 de 27 de noviembre de 2020, debido a que la empresa, después de reiteradas solicitudes por parte de la entidad, no presentó la boleta de garantía para caucionar el pago de las rentas asociadas a la renovación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de los documentos tenidos a la vista, no se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales, desde la fecha en que rechazó la solicitud de renovación del arrendamiento del referido inmueble fiscal, haya ejercido las acciones pertinentes para evitar que se continúe ocupando este terreno irregularmente y extrayendo áridos de él sin la autorización respectiva, tal como se constató en la visita de este Organismo de Fiscalización.

### 13.e Sector Santa Rosa

Durante la visita efectuada el 1 de abril de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se detectó que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.756.108 y Este 391.316 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

En efecto, durante la mencionada inspección, se advirtieron maquinarias, vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación. Lo indicado se aprecia en la figura N° 11 y en las fotografías N°s 27 y 28, del Anexo N° 8.

Requerida información a la SEREMI se verificó que el inmueble donde se ubica el punto objetado fue concedido en arrendamiento a don Sergio Rivera Rojas a través de la resolución exenta N° E-6826 de 30 de junio de 2016, por un período de 2 años. Lo anterior en el contexto de la solicitud de arriendo correspondiente al expediente N° 1AR1919

Dicho arrendamiento estuvo vigente hasta el 31 de enero de 2018, fecha en que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá dictó la resolución exenta N° 110, que dio le término inmediato por el no pago de las rentas mensuales entre julio de 2017 y enero de 2018, deuda equivalente a la suma de \$7.959.971.

Conforme lo anterior, la entidad, mediante su oficio ordinario N° SE01-1487-2018, de 7 de mayo de 2018, solicitó al Consejo de Defensa del Estado, la cobranza judicial por la citada deuda.

No obstante, se constató que el 5 de septiembre de 2018, el servicio efectuó una inspección al inmueble como consta en la ficha de fiscalización N° 1006379, advirtiendo que el señor Rivera, continuaba ocupando hasta esa fecha el reseñado inmueble, y que se encontraba postulando a su arrendamiento mediante los expedientes N°s 1AR11146 Y 1AR11382, solicitudes que finalmente fueron rechazadas mediante las resoluciones exentas N°s 991 de 30 de agosto de 2019 y 1.060 de 24 de octubre de 2018, respectivamente.

Ahora bien, de los documentos tenidos a la vista no se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales, haya llevado a cabo otras acciones para conseguir la restitución administrativa del citado inmueble fiscal, el que continúa siendo ocupado irregularmente, como se constató en la visita de este Organismo de Fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito en los numerales 13.a al 13.e, no guarda armonía con lo señalado en el artículo 19° del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual dispone en lo que interesa que, esa Secretaría de Estado cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común. Agrega, que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, y que todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acredite, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal.

De la misma forma, tal omisión no se ajusta a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Sobre lo reprochado en el numeral 13.a, el servicio señaló que el 20 de abril de 2021, según consta en la ficha de fiscalización N° 1312811, efectuó una inspección en terreno, constatando la ocupación ilegal de una superficie fiscal de 2 hectáreas. Posteriormente, el 24 de agosto de igual año, se verificó que la referida empresa continuaba extrayendo áridos de manera ilegal, por lo que puso término anticipado al contrato de arrendamiento correspondiente al expediente N° 1AR8894, remitiéndose los antecedentes al CDE para la restitución del inmueble fiscal y el cobro de las rentas adeudadas.

Por otro lado, añadió, el 2 de septiembre de 2021, solicitó al director regional de Vialidad, que informara si la empresa Constructora FV S.A., se ha adjudicado algún proyecto de reparación vial en el sector objetado, indicando la superficie ocupada, volúmenes y período involucrados. Ese mismo día, interpuso la denuncia penal en el Ministerio Público y se remitieron los antecedentes al CDE para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan por la ocupación ilegal.

Respecto a lo observado en el numeral 13.b, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá manifestó que el terreno fiscal ocupado ilegalmente fue solicitado bajo la modalidad de arriendo por la empresa Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA, bajo el expediente N° 1AR17555, estando a la espera de que dicha empresa ingrese el documento bancario para garantizar el pago de las rentas y obligaciones del arrendamiento. Añade que, al momento de solicitar ese documento, se le informó a la interesada la recaudación por la ocupación ilegal, la que será cobrada en el acto administrativo que conceda el eventual arrendamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que, en el caso que la citada empresa no dé cumplimiento a la presentación de la garantía, declarará abandonado el procedimiento y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales respectivas tendientes a perseguir la indemnización por la ocupación ilegal.

En relación con lo enunciado en el numeral 13.c, la entidad comunicó que el acto administrativo que determinó el cobro por la ocupación ilegal de los terrenos fue objeto de un recurso administrativo ordinario de reposición y en subsidio jerárquico, el cual se encuentra pendiente de resolución y que una vez que sea resuelto, y en caso de no pago voluntario por parte de la empresa Transportes VPS Ltda., remitirá los antecedentes al CDE para perseguir el cobro de dicho monto en el proceso judicial respectivo. Añadió que el 20 de agosto de 2021, en fiscalización efectuada, se constató que los terrenos habían sido restituidos efectivamente.

En lo atinente a lo objetado en el numeral 13.d, el servicio expresó que mediante carta ingresada el 11 de agosto de 2021, por la empresa Servicios de Transportes Maquinarias y Equipos Mecano Ltda., tomó conocimiento que esta, desde agosto de 2018 a julio de 2021, extrajo un volumen total de 128.698 m<sup>3</sup> de áridos de manera ilegal del inmueble fiscal en referencia. A raíz de ello, estableció, mediante la resolución exenta N° 226, de 2 de septiembre de 2021, que la aludida empresa debe enterar en arcas fiscales la suma de UF 10.808, 98 en un plazo de 10 días hábiles. Añade, en caso de incumplimiento, remitirá los antecedentes al CDE para perseguir el cobro de dicho monto por proceso judicial.

Adicionalmente, mencionó que, atendido el volumen involucrado, el 2 de septiembre de 2021, interpuso una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por infracción al artículo 35, letra b, de la ley N° 20.417.

Finalmente, respecto a lo reprochado en el numeral 13.e, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá indicó que el 14 de septiembre de 2018, solicitó la restitución administrativa de los terrenos a la anterior Gobernación Provincial de Iquique -hoy Delegación Presidencial Provincial-, la que fue ordenada por esa entidad mediante resolución exenta N° 638, de 8 de octubre de ese año.

Así también, indicó que fiscalizó el terreno el 22 de octubre de 2020, como consta en la ficha de fiscalización N° 1249661, constatando la ocupación ilegal de una superficie fiscal de 5 hectáreas. Posteriormente, el 1 de abril de 2021, advirtió que el señor Rivera continuaba extrayendo áridos sin autorización.

Por otro lado, el 2 de septiembre de 2021, interpuso las respectivas denuncias ante el Ministerio Público y la Superintendencia del Medio Ambiente, y remitirá los antecedentes al CDE para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que corresponda. Asimismo, solicitará la colaboración del director del SII para determinar el cobro de los volúmenes de áridos comercializados ilegalmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, en lo que concierne a los numerales 13.a y 13.e, sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, corresponde mantener las observaciones, toda vez que este no acompaña antecedentes que verifiquen la restitución efectiva de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente, como tampoco, acredita los pagos de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo que hicieron uso de los terrenos indebidamente y por el material extraído de estos.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que extrajeron de esta. A su vez, informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas a los respectivos servicios públicos aludidos en su respuesta.

En relación con lo reprochado en los numerales 13.b y 13.d, considerando que el servicio está a la espera de acciones por parte de los ocupantes para arbitrar las medidas correctivas ante las situaciones objetadas por esta Sede Regional, corresponde mantener las observaciones.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el avance de las acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las recaudaciones por la utilización de la superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta.

Además, en el caso del numeral 13.b, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR17555, y la respectiva restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

En cuanto al numeral 13.d, el servicio deberá, en el mismo plazo, informar los avances respecto de la restitución de los terrenos fiscales ocupados por la empresa Servicios de Transporte Maquinarias y Equipos Mecano Ltda.

Por último, respecto al numeral 13.c, corresponde mantener el reproche formulado, toda vez que se encuentra pendiente la resolución de un recurso de reposición y la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá no ha acreditado documentalmente la restitución del inmueble fiscal, por lo que deberá informar a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa del terreno fiscal ocupado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ilegalmente, como también, el estado del recurso de reposición interpuesto por el ocupante.

#### 14. Ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

##### 14.a Sector San Marcos

En la visita efectuada el 30 de marzo de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se constató que, en el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.668.023 y Este 383.807 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), se habían extraído áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá. Lo señalado se grafica en la figura N° 12 y en las fotografías N°s 29 y 30, del Anexo N° 8.

Requerida información a la entidad, doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes, indicó por medio de correo electrónico de 19 de mayo de 2021, que no se existen antecedentes de la extracción detectada.

Sin embargo, de las indagaciones efectuadas, no se aprecia que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá hasta la fecha de término del presente examen -12 de julio de 2021-, haya llevado a cabo alguna acción tendiente a perseguir la responsabilidad de quien extrajo material ilegalmente.

##### 14.b Sector Huantaca

En la visita efectuada el 1 de abril de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se constató que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.761.021 y Este 383.429 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

En efecto, durante la mencionada inspección, se advirtieron maquinarias, vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación. Lo indicado se aprecia en la figura N° 13 y en las fotografías N°s 31 al 33, del Anexo N° 8.

Requerida información a la entidad, se verificó que mediante oficio ordinario N° SE01-5296-2020 de 19 de noviembre de 2020, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, requirió de la Gobernación Provincial de Iquique, disponer la restitución administrativa con auxilio de fuerza pública, de los terrenos fiscales ubicados en el sector de Huantaca, ocupados ilegalmente por doña Tatiana Olivares y las empresas PROMAQ Servicios Ltda., Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L., ante lo cual esta última entidad dispuso el desalojo respectivo, mediante la resolución exenta N° 17 de 21 de enero de 2021, lo que no había ocurrido al momento de la inspección efectuada por esta Contraloría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 14.c Sector Ruta 15-CH

Durante la visita efectuada el 1 de abril de 2021 por personal técnico de esta Entidad de Control a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se detectó que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.793.348 y Este 437.031 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

En efecto, durante la mencionada inspección, se advirtieron maquinarias, vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación. Lo indicado se aprecia en la figura N° 14 y en las fotografías N°s 34 y 35, del Anexo N° 8.

Requerida información a la SEREMI se verificó que el inmueble donde se ubica el punto objetado fue inspeccionado por dicha entidad el 25 de noviembre de 2020, como consta en la ficha de fiscalización N° 1253733, advirtiendo que se estaban extrayendo áridos ilegalmente.

No obstante, no se aprecia que, a la fecha de término de este examen, el servicio haya efectuado alguna acción para restituir administrativamente el inmueble fiscal y perseguir el cobro por el tiempo en que se ha utilizado ilegalmente y por el material extraído de él.

#### 14.d Sector Sagasca

En la visita efectuada el 20 de abril de 2021 por personal técnico de esta Entidad de Control a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se constató que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.762.717 y Este 441.675 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

Al respecto, cabe precisar que, durante la mencionada visita, se advirtieron maquinarias, vehículos estacionados, instalación de faenas y acopio de material en la citada ubicación, pero no se observó personal trabajando. Lo indicado se aprecia en la figura N° 15 y en las fotografías N°s 36 al 39, del Anexo N° 8.

Requerida información a la entidad, doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes, indicó por medio de correo electrónico de 19 de mayo de 2021, que no existen antecedentes de la extracción detectada. Así también, de las indagaciones efectuadas, no se aprecia que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá hasta la fecha de término del presente examen -12 de julio de 2021-, haya llevado a cabo alguna acción tendiente a perseguir la responsabilidad de quien está haciendo uso de un inmueble fiscal y extrayendo material ilegalmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14.e Expediente N° 1AR11628 – Sector Chiza

En la visita efectuada el 5 de mayo de 2021 por personal técnico de este Organismo de Fiscalización al inmueble fiscal requerido por la empresa Construcciones y Pavimentos Ltda., para la extracción de áridos, cuya solicitud fue rechazada a través de la resolución exenta N° 1.196, de 23 de noviembre de 2018, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR11628, se advirtió que se había hecho uso del referido terreno sin mediar la autorización respectiva.

En efecto, se detectó durante la mencionada visita, como se aprecia en la figura N° 16 y en las fotografías N°s 40 al 43, del Anexo N° 8, que se habían extraído áridos en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.877.180 y Este 387.959 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur). Asimismo, se constató en ese mismo lugar la presencia de restos de maquinarias y una antigua instalación de faenas, sin embargo, cabe precisar, que no se apreció algún vestigio que probara que, tal ocupación haya sido efectuada por la empresa Construcciones y Pavimentos Ltda. u otra en particular.

Pues bien, de las indagaciones realizadas en la entidad, se corroboró a través de lo informado mediante correo electrónico de 2 de julio de 2021, que esta no había efectuado fiscalizaciones anteriores al referido inmueble. Sin perjuicio de ello, el servicio indica que, en consideración de lo observado en conjunto por este Órgano Contralor, oficiará a la Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá para que informe respecto a esta ocupación, considerando que el inmueble en cuestión fue solicitado por la empresa Construcciones y Pavimentos Ltda. para efectuar trabajos para esa dirección.

Las situaciones descritas en los numerales 14.a al 14.e, no guardan armonía con lo señalado en el artículo 19° del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual dispone que esa Secretaría de Estado cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común. Agrega, que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, y que todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acredite, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal.

De la misma forma, no se ajustan a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respeto al reproche formulado en el numeral 14.a, el servicio manifestó que ignoraba tal ocupación, la que fue detectada recién el 30 de marzo de 2021, y que corresponde a un terreno fiscal con vestigio de ocupaciones remotas. Añadió, que se procedió a indagar su data, superficie involucrada y otros antecedentes a fin de adoptar medidas, constatando, como se aprecia en la ficha de fiscalización N° 1329296, de 20 de agosto de 2021, que dicha ocupación data del año 2006, de acuerdo con imágenes satelitales históricas del sector, revisadas en Google Earth.

En relación con lo observado en el numeral 14.b, la entidad indicó, respecto a los terrenos ocupados por doña Tatiana Olivares y las empresas Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L., que, al visitarlos el 20 de octubre de 2020, verificó la ocupación ilegal de una superficie fiscal de 5 hectáreas. A raíz de ello, el 19 de noviembre de 2020, solicitó la restitución administrativa de los terrenos a la entonces Gobernación Provincial de Iquique -actual Delegación Presidencial Provincial-, la que fue dispuesta por resolución N° 17, de 2021, notificada el 5 de marzo de 2021.

Así también, señaló que el 2 de septiembre de 2021, interpuso las respectivas denuncias ante el Ministerio Público y la Superintendencia de Medio Ambiente, para investigar los hechos que pudiesen revestir caracteres de delito y por posible infracción al artículo 35, letra b, de la ley N° 20.417.

Finalmente, expresó que remitirá los antecedentes al CDE y al director del SII, para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan y para determinar los volúmenes de áridos comercializados de manera ilegal, respectivamente.

Por su parte, en lo que respecta al terreno utilizado por la empresa PROMAQ Servicios Ltda., la entidad señaló que este fue solicitado en arriendo bajo el expediente N° 1AR16493, estando a la espera de que dicha empresa ingrese el documento bancario para garantizar el pago de las rentas y obligaciones del arrendamiento. Añadió que, al momento de solicitar ese documento, se le informó a la interesada la recaudación por la ocupación ilegal, la que será cobrada en el acto administrativo que conceda el eventual arrendamiento.

En el caso que la citada empresa no dé cumplimiento a la presentación de la garantía, el servicio expresó que declarará abandonado el procedimiento y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales respectivas tendientes a perseguir la indemnización por la ocupación ilegal.

Sobre lo enunciado en el numeral 14.c, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, informó que fiscalizó el aludido sector el 25 de noviembre de 2020, constando la ocupación ilegal de una superficie de 15 hectáreas. A raíz de ello, el 14 de diciembre de ese año, solicitó la restitución administrativa de los terrenos a la entonces Gobernación Provincial del Tamarugal -actual Delegación Presidencial Provincial-. No obstante, el 1 de abril de 2021, advirtió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se continuaban extrayendo áridos de manera ilegal el lugar. Ante tal situación, el 2 de septiembre de 2021 interpuso las respectivas denuncias en el Ministerio Público y en la Superintendencia de Medio Ambiente.

Por último, indicó que remitirá los antecedentes al CDE y al director del SII, para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan; y para determinar los volúmenes de áridos comercializados de manera ilegal, respectivamente.

En lo que respecta a lo reprochado en el numeral 14.d, la entidad señaló que ignoraba dicha ocupación, la que fue detectada recién el 20 de abril de 2021. Agregó que, el 24 de agosto de igual año, como consta en la ficha de fiscalización N° 1331058, verificó que la Sociedad Hermanos Gómez Ltda., está ocupando un terreno arrendado correspondiente al expediente N° 1AR12390, y que se encuentra vigente, ubicado a 250 metros de donde esa sociedad está extrayendo material ilegal, terreno a que alude este Organismo de Control. Añadió que a través del oficio ordinario N° SE01-3232-2021, de 2 de septiembre de 2021, le solicitó que informara en un plazo de 10 días hábiles, el período de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído.

Finalmente señaló, que en caso de que lo requerido no fuese cumplido, arbitrará las medidas idóneas para poner término anticipado al contrato y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales para perseguir la indemnización por la ocupación ilegal.

Sobre lo observado en el numeral 14.e, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá señaló que recién el 5 de mayo de 2021 tomó conocimiento de la ocupación objetada, la que se encontraba sin ocupantes al momento de realizar la fiscalización. En virtud de ello, el 7 de julio de 2021, ofició al director regional de Vialidad para que informara si dicha entidad ha adjudicado un proyecto de reparación vial en el sector, la eventual superficie utilizada, volúmenes y período involucrados. Tal requerimiento fue reiterado el 2 de septiembre de 2021, a fin de determinar el perjuicio fiscal por la extracción ilegal de áridos desde terrenos fiscales.

Pues bien, en lo que concierne al numeral 14.a, sin perjuicio de lo informado por el servicio, corresponde mantener la observación, toda vez que se extrajo material de un terreno fiscal sin autorización y no se aplicaron las medidas correctivas y sancionatorias oportunamente, debiendo la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, en lo sucesivo, ejercer las acciones pertinentes para evitar el uso ilegal de terrenos fiscales, y en el caso de que sean ocupados, arbitrar oportunamente las medidas tendientes a restituir administrativamente los inmuebles y perseguir las responsabilidades de los ocupantes, lo que deberá ser supervisado por la auditoría interna del servicio.

En relación con lo reprochado en el numeral 14.b, respecto a los terrenos ocupados por doña Tatiana Olivares y las empresas Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L., y lo objetado en el numeral 14.c, sin perjuicio de las acciones iniciadas por el servicio, corresponde





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantener la observación, toda vez que este no acompaña antecedentes que acrediten la restitución administrativa de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, y además se encuentran pendientes las respectivas denuncias a las diferentes entidades públicas, junto con las indemnizaciones respectivas.

En ese aspecto, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá acreditar ante este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que extrajeron de esta. A su vez, informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas a los respectivos servicios públicos aludidos en su respuesta.

Respecto al terreno utilizado por la empresa PROMAQ Servicios Ltda., observada en este mismo numeral, y de lo objetado en el numeral 14.d, cabe señalar que, considerando que el servicio está a la espera de acciones por parte de los ocupantes para arbitrar las medidas correctivas ante las situaciones detectadas por esta Sede Regional, corresponde mantener los reproches.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas para obtener el periodo de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído, y así calcular el monto adeudado por parte de estas empresas. En el caso que los ocupantes no cumplan con lo solicitado por la entidad, el servicio deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente 1AR12390 por la Sociedad Hermanos Gómez Ltda., y declarar abandonado el procedimiento del expediente 1AR16493 de la empresa PROMAQ Servicios Ltda., según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

Por último, respecto al numeral 14.e, dado que el servicio compromete acciones que se materializarán en el futuro, se mantiene la observación, debiendo informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para dilucidar la identidad del ocupante ilegal y perseguir el pago de las indemnizaciones por el período que utilizó superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajo de esta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Restituciones de inmuebles fiscales en mal estado

15.a Expediente N° 1AR10824 – Sector Ex Oficina Salitrera Victoria

De la visita efectuada el 22 de abril de 2021 al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta de Áridos E.I.R.L., a través de la resolución exenta N° E-13654 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10824, se advirtió que la referida empresa ya no se encuentra haciendo uso del terreno, sin embargo se constató, que durante el tiempo que hizo uso de este, emplazó su instalación de faenas fuera de los límites autorizados que se detallan en el plano N° 01401-3.752-C.R., dejando al momento de desmontar dicha infraestructura, desechos en el lugar, como se apreció en la mencionada visita.

En efecto, en las coordenadas UTM Norte 7.707.587 y Este 430.536 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), se constató la acumulación de escombros dejados por el arrendatario, como se aprecia en la figura N° 17 y en las fotografías N°s 44 y 45, del Anexo N° 8.

Al respecto, de los documentos tenidos a la vista, se corroboró que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá llevó a cabo una inspección en el referido inmueble el 27 de febrero de 2020, detectando que la empresa había hecho ya abandono del lugar, sin embargo, había ocupado entre el campamento y la zona de extracción, más superficie de la aprobada, según consta en la ficha de fiscalización N° 1203560.

Tampoco se aprecia que dicho servicio haya ejercido -hasta la fecha de término del presente examen- alguna acción tendiente a sancionar la irregularidad cometida por el arrendatario.

15.b Sector Pozo Toyo

Durante la visita efectuada el 30 de marzo de 2021 a los inmuebles fiscales vinculados a las muestras de la presente auditoría, se detectó en el sector Pozo Toyo de la comuna de Iquique, que el inmueble fiscal cuya ocupación fue concedida a título oneroso para extracción de áridos a la empresa Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A., a través de la resolución exenta N° 681 de 8 de septiembre de 2020, por un período de 5 meses hasta el 8 de febrero de 2021, que el ocupante una vez vencido ese plazo, no restituyó el inmueble en condiciones idóneas para que este siga siendo administrado.

En efecto, como se aprecia en la figura N° 18 y en las fotografías N°s 46 y 47, del Anexo N° 8 del presente informe, se detectó, durante la mencionada visita, que el referido ocupante dejó basura y material de rechazo proveniente de las extracciones realizadas en los puntos que se detallan en la siguiente tabla, incumpliendo con ello el resuelvo quinto del citado acto administrativo, el cual previene que la restitución del inmueble fiscal debe hacerse en buen estado, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Ubicación basura y material de rechazo

N°	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19 Sur)		Uso
	Norte	Este	
1	7.737.260	379.960	Acumulación de basura
2	7.737.178	380.005	Acopio material de rechazo

Fuente: Coordenadas registradas en la visita a terreno de fecha 30 de marzo de 2021.

En relación con lo observado, cabe hacer presente que la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá realizó posteriormente una fiscalización en el sitio, cuyos resultados se encuentran plasmados en la ficha N° 1304720 de fecha 3 de mayo de 2021, mediante la cual se propone hacer efectiva la garantía de la citada ocupación onerosa con la finalidad de contratar los servicios pertinentes para dejar el inmueble en condiciones adecuadas para continuar su administración.

Sin perjuicio de ello, es dable anotar que la falta de fiscalización del servicio al momento de la restitución del inmueble propició que la referida empresa no entregara en buen estado el inmueble que se le había facilitado.

Las situaciones expuestas en los numerales 15.a y 15.b, no guardan armonía con lo señalado en el artículo 19° del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual dispone en lo que interesa que, esa Secretaría de Estado cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

De la misma forma, tal omisión no se ajusta a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Sobre lo enunciado en el numeral 15.a, la entidad manifestó que, en virtud de lo detectado por esta Entidad de Control, solicitó a la arrendataria, mediante oficio ordinario N° SE01-3230-2021, de 2 de septiembre de 2021, que informara en un plazo de 10 días hábiles, el período de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído.

Agregó que, en caso de que lo solicitado no fuese cumplido, arbitrará las medidas idóneas para poner término anticipado al contrato y solicitará la colaboración del CDE a fin de interponer las acciones judiciales para perseguir la indemnización por la ocupación ilegal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo objetado en el numeral 15.b, el servicio indicó que el 22 de junio de 2021 cobró la garantía correspondiente al vale vista N° 25238622, de 28 de abril de ese año, del Banco de Crédito e Inversiones, por la cantidad de \$6.545.956, monto que permitirá al servicio, contratar el servicio de limpieza del terreno fiscal en referencia.

Pues bien, en lo que respecta al numeral 15.a, sin perjuicio de lo manifestado por la entidad, y considerando que el servicio está a la espera de acciones por parte del ocupante para arbitrar las medidas correctivas ante la situación observada por esta Sede Regional, corresponde mantener el reproche.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá acreditar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el avance de las gestiones efectuadas para concretar el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. En el caso que el ocupante no cumpla con lo solicitado por el servicio, deberá informar las acciones tendientes a poner término anticipado al contrato correspondiente al expediente N° 1AR10824. Así también, acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

En cuanto al numeral 15.b, la observación también se mantiene, dado que la SEREMI de Bienes Nacionales no remitió antecedentes que validen la limpieza del aludido terreno fiscal, por lo que deberá elaborar un informe técnico con un set fotográfico que valide la limpieza efectuada al terreno ocupado por la empresa Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A., en el sector de Pozo Toyo. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 16. Ocupante ilegal en destinación concedida a la Dirección Regional de Vialidad

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, a través de la resolución exenta N° 5, de 13 de enero de 1992 -que se encuentra vigente-, destinó a la Dirección de Vialidad de la región de Tarapacá, para el cumplimiento de los fines propios de esa entidad, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Pica, cuya ubicación y medidas se encuentra detalladas en el plano N° I-2-4781 C.R.

Pues bien, en la visita efectuada por esta Entidad de Control el 13 de mayo de 2021 al referido inmueble, se constató en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.734.235 y Este 468.809 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur) la presencia de un particular extrayendo material, como se grafica en la figura N°19 y en las fotografías N°s 48 y 49, del Anexo N° 8, sin que dicha situación haya sido advertida en las fiscalizaciones de la SEREMI de Bienes Nacionales, o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existan comunicaciones con la Dirección Regional de Vialidad por este uso inadecuado del terreno que le fue otorgado.

Tal hecho no guarda armonía con lo señalado en el artículo 19° del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, el cual dispone en lo que interesa que, esa Secretaría de Estado cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

De la misma forma, no se ajusta a lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su contestación, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá señaló que ignoraba la ocupación ilegal detectada por esta Entidad de Control. Por ello, el 2 de septiembre de 2021, entrevistó al ocupante, individualizado como Pablo Olivares Mancilla, quien señaló que ocupa el terreno esporádicamente desde el 2009 mediante un proyecto de explotación de yacimiento minero de óxido de silicio, al amparo de una concesión minera.

Conforme lo anterior, mediante oficio ordinario N° SE01-3260-2021, de 2 de septiembre de 2021, esa entidad solicitó la restitución administrativa del inmueble a la Delegación Presidencial Provincial del Tamarugal. Así también, pondrá término a la destinación concedida en favor de la Dirección Regional de Vialidad, e interpondrá las respectivas denuncias ante el Ministerio Público y la Superintendencia de Medio Ambiente, y a su vez solicitará la colaboración del director del SII para determinar los volúmenes de áridos ilegalmente comercializados, para proceder a su cobro.

Pues bien, sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, corresponde mantener la observación, toda vez que este no acompaña antecedentes que verifiquen la restitución efectiva del terreno fiscal ocupado ilegalmente, como tampoco se acredita el pago de la indemnización por parte del ocupante por el tiempo que hizo uso del terreno indebidamente y por el material extraído del mismo.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá acreditar documentalmente a este Órgano Contralor, el avance de las gestiones efectuadas para concreta la restitución del terreno fiscal ocupado ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. Así también, acreditar, mediante el acto administrativo respectivo, el término de la destinación en favor de la Dirección Regional de Vialidad. Todo lo anterior, a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 17. Sobre la determinación de la renta de arrendamiento

##### 17.a Renta mensual determinada con distinto criterio de cálculo

Del análisis y recálculo de determinación de las rentas mensuales por arriendo de inmuebles destinados a extracción de áridos determinados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, se constató que en lo referente al expediente 1AR8994, se aplicó un criterio de cálculo distinto al de los demás expedientes examinados.

En efecto, revisado el expediente en comento, el volumen de extracción declarado por el arrendatario ascendía a 10.000 m<sup>3</sup> a extraer en un período de 3 meses, el que proyectado a la cantidad de meses por el cual fue arrendado el inmueble, da un volumen total de extracción de 200.000 m<sup>3</sup>. No obstante, se verificó en el informe de fijación de renta tenido a la vista, la aplicación de un volumen de extracción anual de 24.000 m<sup>3</sup>, el que proyectado a los 5 años de arriendo totaliza 120.000 m<sup>3</sup>, no advirtiendo antecedente que respalde dicha cifra.

De lo anterior, al aplicar la metodología de cálculo que indica el respectivo manual, se obtendría una renta mensual de \$932.605 la cual supera a la renta determinada por la SEREMI en \$359.559, diferencia que, proyectada a los 5 años en que se pactó el arriendo totaliza un menor ingreso fiscal - sin reajustar- de \$21.573.540.

Tabla N° 10: Diferencia en recálculo de renta mensual determinada

Concepto	Cifra
Tasación (UF)	125,00
12% Tasación (UF)	15,00
Volumen total de extracción del proyecto (m <sup>3</sup> )	200.000,00
Años de arriendo otorgado	5,00
Extracción anual de material (m <sup>3</sup> )	40.000,00
Factor de indemnización por extracción de material (UF)	0,01
Indemnización total por extracción de m <sup>3</sup> de material (UF)	400,00
Renta anual (UF)	415,00
Valor UF al 29-03-2018 (\$)	26.966,89
Renta mensual recálculo CGR (\$)	932.604,95
Renta mensual fijada (\$)	573.046,00
Diferencia (\$)	-359.558,95

Fuente: Informe de fijación de renta aportado por la Encargada de Bienes de la Seremi de Bienes Nacionales y recálculo del canon de arriendo efectuado por esta Contraloría Regional.

El reproche formulado, no se aviene con lo dispuesto en el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuya metodología para la determinación de la renta en casos especiales, establece en su literal iii), que corresponde determinar la renta anual de arrendamiento sumando a la renta base determinada por el 12% del valor comercial del terreno, la factorización del volumen de material a extraer más un factor comercial fijo, situación no acreditada en la especie.

En cuanto a lo observado, la SEREMI acompañó a su respuesta el oficio ordinario N° SE01-2976-2021, de 19 de agosto de 2021, mediante el cual citaba al arrendatario a una audiencia para abordar esa materia, la cual no se concretó por motivos ajenos a la entidad auditada.

Por consiguiente, la observación se mantiene, dado que la entidad no ha acordado con el arrendatario las acciones a adoptar, por lo que esa secretaría regional deberá acreditar las acciones adoptadas para regularizar el menor valor de arriendo fijado para el expediente 1AR8994, lo anterior en un plazo no superior a 60 días contado desde la recepción del presente informe final, remitiendo los antecedentes documentales que así lo demuestren a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

#### 17.b Factores de cálculo no acreditados

De la revisión de los expedientes digitales en la plataforma SISTRED, se verificaron 3 expedientes en los cuales los parámetros de cálculo utilizados por la SEREMI de Bienes Nacionales, no se encuentran respaldados en el formulario de solicitud de arriendo y/o plan de extracción presentados por los arrendatarios.

Respecto los expedientes 1AR10823 y 1AR10824, ambos del arrendatario Sr. Rubén Plaza Tirado, el informe de fijación de renta, considera un tiempo de ocupación del terreno de 5 años, además de una proyección del volumen de extracción total de 171.428 m<sup>3</sup> y 120.000 m<sup>3</sup> respectivamente. No obstante, el citado arrendatario en su formulario de solicitud de arriendo y en el plan de extracción indica un plazo de ocupación de los terrenos de 7 meses, período en el cual extraería un total de 20.000 m<sup>3</sup> y 14.000 m<sup>3</sup>, respectivamente.

Similar situación se observa, en el antes nombrado expediente 1AR8994 del arrendatario Leandro Sembler e Hijo S.A., cuya resolución de arriendo y fijación de renta, considera un plazo de ocupación de 5 años y un volumen total de extracción durante dicho período de 120.000 m<sup>3</sup> en circunstancias que su plan de extracción indicaba una vida útil del proyecto equivalente a 3 meses, con un volumen total de extracción de 10.000 m<sup>3</sup>.

Tales situaciones no se avienen con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.176, de 6 de junio de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales que aprueba procedimiento de arriendo de inmueble fiscal y solicitud de arriendo de inmueble fiscal por cuanto esos antecedentes constituyen requisitos esenciales y mínimos para evaluar las solicitudes, no advirtiendo en dichos expedientes documento que rectifique plazos y/o volumen de extracción del arriendo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior impide validar que el cálculo efectuado por la SEREMI de Bienes Nacionales se ajuste al procedimiento normado en el respectivo manual, o en su defecto, si aplicó una renta superior en virtud de sus atribuciones.

Sobre lo que concierne a los expedientes 1AR10823 y 1AR10824, la SEREMI indicó que los volúmenes totales de extracción informados por el arrendatario fueron mensualizados y proyectados por 5 años conforme el período de duración del contrato. Luego, y en cuanto al expediente 1AR8994, reiteró que se encuentra pendiente la realización de la audiencia con el arrendatario Leandro Sembler e Hijo S.A. para abordar su situación.

Por lo tanto, se resuelve mantener lo observado, toda vez que para los expedientes 1AR10823, 1AR10824 y 1AR8994, los períodos de ocupación del inmueble destinado a la extracción de áridos declarados por los arrendatarios, difieren del plazo estipulado en los respectivos contratos, debiendo esa entidad en lo sucesivo, velar por que los formularios de solicitud de arriendo de inmueble fiscal y los planes de extracción de áridos que presenten los requirentes ante ese servicio cumplan con los requisitos esenciales y mínimos para su evaluación, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.

18. De la reajustabilidad del canon mensual de arriendo y la determinación de cuota de arrendamiento con intereses por mora

Mediante correo electrónico de 17 de junio de 2021, la encargada de la Unidad de Control de Gestión de la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales procedió a describir el procedimiento de ingreso de parámetros al sistema SICAR, en base al cual dicho sistema procede al cálculo del reajuste del canon de arriendo mensual y a la aplicación de intereses cuando corresponda. En efecto, dicha información es actualizada de manera manual y con periodicidad mensual desde el nivel central, ingresando al inicio de cada semestre (enero y julio) la variación acumulada del IPC para la reajustabilidad del canon de arriendo; asimismo dentro de los 5 primeros días de cada mes se ingresa la variación de IPC para determinar la deuda insoluble actualizada y los 15 de cada mes se registra la tasa máxima convencional, TMC, informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera, SBIF.

Al respecto, del análisis practicado respecto los cánones de arriendo por extracción de áridos percibidos por el Ministerio de Bienes Nacionales, se advirtieron las siguientes situaciones:

18.a Aplicación de criterios no uniformes para reajustar renta no contemplados en el manual de arriendos

De la muestra seleccionada, si bien se verificó la correcta aplicación del parámetro correspondiente para reajustar el canon mensual de arriendo, se verificó la aplicación de criterios distintos para aplicar el período en que comienza a regir la cuota de arriendo actualizada, los que no se enmarcan en los lineamientos sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i) Cuotas reajustadas desde el primer mes de arriendo: Se constató que para el expediente 1AR12390 se fijó una renta mensual de \$269.391, con vencimiento al 5 de enero de 2020, no obstante, se verifica en el sistema SICAR que dicha cuota fue reajustada de manera inmediata, desde el primer vencimiento, a valor de \$273.189. Similar situación acontece con el expediente 1AR8994, cuyo primer vencimiento era al 5 de julio de 2018 por un valor de \$573.046, no obstante, el sistema reajustó dicho valor a \$581.126.

ii) Cuota reajustada vigente desde el mes posterior a lo que indica el manual de arriendos: Se observó que en los expedientes 1AR9886, 1AR10337 y 1AR10364, la entrada en vigor del canon de arriendo reajustado se aplica desde el mes siguiente al que indica la normativa, esto es en febrero y agosto de cada año.

18.b Menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos

Se procedió al reproceso de las cuotas pagadas por cada arrendatario según lo informado desde la división administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, para verificar la correcta aplicación del procedimiento para el reajuste de la renta en caso de mora y del cálculo del interés penal que establece el manual de arriendos.

De dicho análisis, se determinó que la entidad percibió durante el período auditado, ingresos por menor cuantía por un total de \$728.685, cuyo resumen se indica a continuación y el detalle en Anexo N° 9:

Tabla N° 11: Resumen de menores ingresos percibidos por reajuste e intereses por mora

N° expediente	Primer vencimiento	Total pagado (\$)	Recálculo CGR (\$)	Diferencia (\$)
1AR9886	05-10-2018	39.250.500	39.340.813	-90.313
1AR10337	05-05-2019	102.612.904	102.966.405	-353.501
1AR10823	05-06-2019	13.780.531	13.895.610	-115.079
1AR10824	05-06-2019	9.972.794	10.055.392	-82.598
1AR10364	05-10-2018	5.375.018	5.406.663	-31.645
1AR12390	05-01-2020	2.158.644	2.194.448	-35.804
1AR12554	05-01-2020	5.598.031	5.617.776	-19.745
Subtotal		178.748.422	179.477.107	-728.685

Fuente: Detalle de ingresos en cuenta corriente de los expedientes examinados aportados por la Unidad de Finanzas de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales y reproceso de pagos ejecutado por esta Contraloría Regional.

18.c Ingreso duplicado por cuota de arriendo de inmueble para extracción de áridos

Se verificó que, en el resumen de ingresos aportado desde el Ministerio de Bienes Nacionales, el arrendatario Sr. Leandro Sembler e Hijo S.A. registra en cuenta corriente del citado Ministerio, un pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

duplicado el 17 de mayo de 2019, por el expediente 1AR8994, por un monto de 588.688 (Total pagado \$1.177.376), sin perjuicio que en el registro SICAR indica un pago único. Sobre tal situación y de los comprobantes contables tenidos a la vista, no se advirtió la regularización de dicho registro.

Lo señalado en los numerales 18.a, 18.b y 18.c, precedentes, dan cuenta que la entidad percibió ingresos por una cuantía distinta a la regulada en la resolución respectiva, que aprobó cada solicitud de arriendo, así como el respectivo manual, incumpléndose lo previsto en el numeral 8 "reajustabilidad automática de la renta", y además, lo señalado en el capítulo sobre el "Cálculo de interés por mora de cuota de arrendamiento y aquel sobre el contenido de la resolución, todos del Manual de arriendo del Ministerio de Bienes Nacionales del año 2015, como también las cláusulas que forman parte de la resolución que dispuso el arriendo del inmueble, en lo pertinente a la "Renta de arrendamiento. Forma y Lugar de Pago" y "Mora en el pago de la renta".

De igual manera, debe tenerse presente lo previsto en el artículo N° 3, inciso segundo y artículo N° 10, de la mencionada ley N° 18.575, en virtud del cual se exige de las autoridades emplear los medios de control que sean idóneos para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

Respecto los reproches formulados en los literales a, b y c precedentes, la entidad reitera que tales situaciones, pertinentes a la operatividad de la plataforma SICAR, son materia del Ministerio de Bienes Nacionales, por cuanto mediante el ya citado oficio ordinario SE01-3268-2021, de 2 de septiembre de 2021, puso en conocimiento de éste los antecedentes del caso y solicitó su revisión e iniciar las acciones que permitan subsanar las observaciones.

En consecuencia, se resuelve mantener íntegramente la observación, ya que la entidad si bien acreditó gestiones para aclarar la situación, no obstante el resultado de aquello debe ser verificado a posterior, por lo que corresponde que en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite documentadamente el informe del Ministerio de Bienes Nacionales y las acciones a adoptar para regularizar- en los casos que proceda- la reajustabilidad de la renta mensual que se observa en el literal a), los menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos del literal b), y el ingreso duplicado de la cuota de arriendo consignado en el literal c).

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de Investigación Especial N° 447, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, en atención a los argumentos planteados y acciones ejercidas por el servicio, se subsanan las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, referido al contenido incompleto de las resoluciones de arriendo, y numeral 6.a, sobre ausencia de acta de notificación personal de resolución de arriendo, solo respecto de los expedientes 1AR9886, 1AR10823, 1AR10824 y 1AR12390.

No obstante, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que se refiere al numeral 4.d, relacionado con la falta de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental (C<sup>1</sup>), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental indicando si corresponde que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), a excepción de los expedientes N°s 1AR9886 y 1AR10337.

2. Sobre lo observado en el numeral 4.e, referido a la falta de informes de la SEREMI del Medio Ambiente (C), la entidad auditada deberá remitir a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los informes de la SEREMI del Medio Ambiente que indique si los inmuebles solicitados no se emplazan en una zona declarada como saturada, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

3. En cuanto a los numerales 6.b, correspondiente a la falta de actas de entrega del inmueble fiscal (C), y 6.c, referido a la ausencia de declaraciones de uso de los arrendatarios (C), el servicio deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las actas de entrega de los inmuebles fiscales y las declaraciones juradas de uso asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

4. Con relación a lo consignado en el numeral 7, respecto a la falta de acreditación de la percepción bancaria de ingresos (C), la entidad auditada deberá aportar la documentación que sustente el menor valor de \$8.923.833 consignado en SICAR respecto su conciliación bancaria, a través del

---

<sup>1</sup> C: Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

5. En cuanto a lo observado en el punto 8.a, sobre garantías exigidas a los arrendatarios no caucionan las obligaciones contraídas (C), la entidad deberá remitir copia de las garantías cuya regularización se solicita en la tabla N°5, o en su defecto, ajustarse a lo indicado en su oficio de respuesta ante un eventual incumplimiento por parte de los arrendatarios, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

En lo que respecta a las observaciones formuladas en los numerales 12.a y 12.e, relacionados con los expedientes N°s 1AR8994 – sector Pampa Soledad (C) y 1AR12554 – sector Sagasca (C), respectivamente; 13.a, referidos al expediente N° 1AR8894 – sector Sagasca (C); 13.e, sobre el sector Santa Rosa (C); 14.b (C), respecto de los terrenos ocupados por doña Tatiana Olivares y las empresas Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L y lo objetado en el numeral 14.c (C) sobre terrenos ocupados en la ruta 15-CH, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, deberá acreditar a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que extrajeron de esta. A su vez informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas a los citados servicios públicos.

6. En relación con los numerales 12.b, 12.c y 12.d, referidos a los expedientes N°s 1AR10364 – Sector Sagasca (C), 1AR10823 – Sector Sara (C) y 1AR12325 – Sector Sagasca (C), respectivamente, esa SEREMI deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas con los ocupantes para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Al respecto, cabe precisar que, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR10364 y declarar abandonados los procedimientos de los expedientes N°s 1AR10823 y 1AR12325, según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

Respecto a los numerales 13.b y 13.d, sobre el Sector Sagasca (C) y el Sector El Boro (C), respectivamente, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Además, en el caso del numeral 13.b, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR17555, y la respectiva restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones. En cuanto al numeral 13.d, el servicio deberá, en el mismo plazo, informar los avances respecto de la restitución de los terrenos fiscales ocupados por la empresa Servicios de Transporte Maquinarias y Equipos Mecano Ltda.

7. En lo atinente al numeral 13.c, referido al Sector Patillos (C), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa del terreno fiscal ocupado ilegalmente, como también el estado del recurso de reposición interpuesto por el ocupante.

8. En cuanto a los numerales 14.b, en lo particular al terreno utilizado por la empresa PROMAQ Servicios Ltda., en el sector Huantaca (C), y 14.d, relacionado al sector Sagasca (C), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas para obtener el periodo de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído, y así calcular el monto adeudado por parte de estas empresas. En el caso que los ocupantes no cumplan con lo solicitado por la entidad, el servicio deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR12390 por la Sociedad Hermanos Gómez Ltda., y declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR16493 de la empresa PROMAQ Servicios Ltda., según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

9. Sobre el numeral 14.e, relacionado con el expediente N° 1AR11628 – sector Chiza (C), esa secretaría regional deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para dilucidar la identidad del ocupante ilegal y perseguir el pago de las indemnizaciones por el período que utilizó superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajo de esta.

10. En cuanto al numeral 15.a, sobre el expediente N° 1AR10824 – sector Ex Oficina Salitrera Victoria (C), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá probar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las gestiones efectuadas para concretar el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. En el caso que el ocupante no cumpla con lo solicitado por el servicio, este deberá informar las acciones tendientes a poner término anticipado al contrato correspondiente al expediente N° 1AR10824. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

11. En lo atinente al numeral 16, referido a ocupante ilegal en destinación concedida a la Dirección Regional de Vialidad (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá probar documentalmente a este Órgano Contralor, el avance de las gestiones efectuadas para concreta la restitución del terreno fiscal ocupado ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. Así también, deberá acreditar, mediante el acto administrativo respectivo, el término de la destinación en favor de la Dirección Regional de Vialidad. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

12. En relación con lo observado en el numeral 17.a, sobre renta mensual determinada con distinto criterio de cálculo (C), esa secretaría regional deberá acreditar las acciones adoptadas para regularizar el menor valor de arriendo fijado para el expediente 1AR8994, lo anterior en un plazo no superior a 60 días contado desde la recepción del presente informe final, remitiendo los antecedentes documentales que así lo demuestren a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Sobre lo planteado en los numerales 18.a Aplicación de criterios no uniformes para reajustar renta no contemplados en el manual de arriendos (C), 18.b Menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos (C) y 18.c Ingreso duplicado por cuota de arriendo de inmueble para extracción de áridos (C), corresponde que la entidad auditada en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite documentadamente el informe del Ministerio de Bienes Nacionales y las acciones a adoptar para regularizar- en los casos que proceda- la reajustabilidad de la renta mensual que se observa en el literal a), los menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos del literal b, y el ingreso duplicado de la cuota de arriendo consignado en el literal c).

14. En relación con lo observado en el numeral 1.1, sobre la falta de supervisión a la labor efectuada por las unidades involucradas en la tramitación y fiscalización de los arrendamientos para la extracción de áridos (MC<sup>2</sup>), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá elaborar un documento mediante el cual la autoridad del servicio instruya por escrito las acciones o medidas pertinentes que aseguren que la tramitación de las solicitudes de arriendo

---

<sup>2</sup> MC: Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de inmuebles fiscales para extracción de áridos se lleve a cabo cumpliendo a cabalidad lo exigido en la normativa que la regula, y evitar el uso irregular de los bienes fiscales otorgados para ese fin, como también, la extracción de áridos sin mediar autorización. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna de ese servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Sobre lo planteado en el numeral 1.2, referido a la falta de control en la identificación de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales utilizados para la extracción de áridos (MC), esa secretaría regional deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones pertinentes que le asegure tomar conocimiento oportunamente del estado de ocupación de los bienes fiscales que tiene catastrados, a fin de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias ante usos ilegales o irregulares, lo que tendrá ser vigilado por la auditoría interna del servicio.

16. Respecto a la observación contenida en el numeral 2.1, sobre ingresos provenientes de arriendos para extracción de áridos carentes de información e inconsistencias en los montos recaudados (MC), corresponde que la unidad encargada de auditoría interna del servicio verifique las acciones adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales respecto las inconsistencias en los ingresos informados, aportando la documentación que así lo demuestre a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

17. En cuanto al reproche formulado en el numeral 2.2, sobre debilidades de control en la plataforma de cobranza (MC), corresponde que en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la unidad de auditoría interna de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá acredite el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio, o el estado de éstas, en lo referente a las funcionalidades de cobranza del sistema SICAR y el ingreso de parámetros para el cobro de las cuotas.

18. Sobre lo objetado en el numeral 3, correspondiente a la tardanza en la tramitación de las solicitudes de arriendo (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá agregar al documento solicitado en el numeral 1.1 del presente informe, las acciones que realizará -detallando al menos los responsables, plazos y métodos de verificación- para asegurar que las tramitaciones de solicitudes de arriendos fiscales para la extracción de áridos no excedan el plazo de seis meses establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.880. Dicho documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

19. En relación con lo observado en el numeral 4.a, sobre la ausencia de informes catastrales (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que la Unidad de Catastro verifique los antecedentes de los inmuebles que sean solicitados en arriendo y la disponibilidad de estos para los fines



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que sean requeridos, efectuando los respectivos informes catastrales, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.

20. Respecto al reproche formulado en el numeral 4.b, sobre los informes de recomendación sin pronunciamiento sobre el plazo del arriendo y la capacidad de pago del solicitante (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que los informes de recomendación que confecciona la Unidad de Bienes señalen el plazo del arriendo y que el expediente contenga o informe la capacidad de pago del requirente para el análisis de la autoridad regional, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.

21. En cuanto al numeral 4.c, referido a la ausencia de declaraciones juradas de los requirentes (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las declaraciones juradas de los requirentes, asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).

22. Respecto a lo objetado en el numeral 4.f, sobre la carencia de cartas Gantt (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de las cartas Gantt respectivas, a los expedientes N°s 1AR8994 y 1AR10364.

23. En relación con lo señalado en el numeral 4.g, alusivo a la falta de planos georreferenciados en solicitudes de arriendo (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que los expedientes de solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos cuenten con la totalidad de antecedentes que exigen los documentos que regulan su tramitación, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.

24. En lo que concierne al numeral 6.a, sobre la ausencia de actas de notificación personal de resolución de arriendo (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de las actas por las que los solicitantes aceptan las condiciones de la resolución que concede el arriendo, asociadas a los expedientes N°s 1AR8994, 1AR10337, 1AR10364, 1AR12554 y 1AR13770.

25. De lo planteado en el numeral 8.b, sobre la falta de identificación de la obligación garantizada (MC), corresponderá a la SEREMI de Bienes Nacionales, en lo sucesivo, verificar que los documentos de garantía den cumplimiento a los aspectos formales establecidos en su manual, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. En lo relativo al numeral 9, sobre gestiones de cobranza no acreditadas por la entidad (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo, supervisar el estricto cumplimiento de los mecanismos de gestión de cobranza y sus plazos conforme el manual que se encuentre vigente sobre la materia, constatando su registro oportuno en la plataforma de cobranza SICAR, lo que deberá ser verificado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.

27. Respecto lo observado en el numeral 10, sobre la falta de reconocimiento oportuno del devengo de ingresos por extracción de áridos (MC), corresponde que la unidad encargada de auditoría interna de la entidad auditada valide el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales sobre la falta del reconocimiento oportuno del devengo de ingresos por extracción de áridos, aportando la documentación que así lo demuestre a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.

28. En cuanto al numeral 11, referido a la falta de validación a las cantidades de extracción de áridos (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá elaborar un procedimiento que establezca cómo llevará a cabo el uso del drone Parrot informado para controlar y verificar los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para esos fines, detallando a lo menos las actividades a realizar, sus responsables y plazos asociados. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

29. Respecto al numeral 14.a, relacionado con el sector San Marcos (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones necesarias para evitar el uso ilegal de terrenos fiscales, y en el caso de que sean ocupado, arbitrar oportunamente las medidas tendientes a restituir administrativamente los inmuebles y perseguir las responsabilidades de los ocupantes, lo que deberá ser supervisado por la auditoría interna del servicio.

30. En cuanto al numeral 15.b, relacionado con el Sector Pozo Toyo (MC), la entidad deberá elaborar un informe técnico con un set fotográfico que valide la limpieza efectuada al terreno ocupado por la empresa Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A. en el sector de Pozo Toyo. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

31. En cuanto a lo planteado en el numeral 17.b, respecto factores de cálculo no acreditados (MC), esa entidad en lo sucesivo deberá velar por que los formularios de solicitud de arriendo de inmueble fiscal y los planes de extracción de áridos que presenten los requirentes ante ese servicio cumplan con los requisitos esenciales y mínimos para su evaluación, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	13/10/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Universo y muestra N° 1: Solicitudes de arriendo aprobadas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo	Muestra	Fecha visita a terreno
1	1AR7508	09-02-2017	Rodolfo Torres Díaz	21.467.677-K	E-16942	12-10-2017	2 años	Vencido	No	No aplica
2	1AR8079	09-05-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	E-17	03-01-2018	5 años	Término anticipado	No	No aplica
3	1AR8442	17-07-2017	Transporte de Carga Diego Ignacio Lastra Rojas EIRL	76.486.163-9	E-13839	12-09-2018	5 años	Término anticipado	No	No aplica
4	1AR9520	30-11-2017	Comercializadora Áridos Caliche S.A.	76.242.992-6	E-7059	11-06-2018	5 años	Término anticipado	No	No aplica
5	1AR9626	13-12-2017	Sociedad Contractual Minera BULLMINE	76.824.590-8	E-6210	29-05-2018	5 años	Vigente	No	No aplica
6	1AR9886	12-01-2018	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-12486	03-09-2018	5 años	Vigente	Sí	22-04-2021
7	1AR10337	07-03-2018	Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-10116	12.04.2019	5 años	Vigente	Sí	22-04-2021
8	1AR10364	09-03-2018	Miriam Colamar Cruz	9.689.435-K	E-13098	07-09-2018	5 años	Vigente	Sí	20-04-2021
9	1AR10823	24-05-2018	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos EIRL	76.733.838-4	E-13653	03-05-2019	5 años	Vigente	Sí	20-04-2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Universo y muestra N° 1: Solicitudes de arriendo aprobadas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo	Muestra	Fecha visita a terreno
10	1AR10824	24-05-2018	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos EIRL	76.733.838-4	E-13654	03-05-2019	5 años	Vigente	Sí	22-04-2021
11	1AR11316	21-08-2018	Inversiones Caballero y Compañía S.A.	76.074.908-7	E-10110	12-04-2019	3 años	Vigente	No	No aplica
12	1AR11579	05-10-2018	Equipos y Servicios AURA Ltda.	77.849.990-8	E-18223	31-05-2019	1 año	Vencida	No	No aplica
13	1AR11798	14-11-2018	Sociedad Comercial TERRANORTE Ltda.	76.890.228-3	E-18224	31-05-2019	5 años	Vigente	No	No aplica
14	1AR12325	04-02-2019	Sociedad ACL Hormigones Ltda.	76.517.983-1	E-30503	19-08-2020	2 años	Vigente	Sí	20-04-2021
15	1AR12390	14-02-2019	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	76.027.826-2	E-46430	04-12-2019	5 años	Vigente	Sí	20-04-2021
16	1AR12554	14-03-2019	José Castro Aranda	7.911.932-6	E-47234	09-12-2019	5 años	Vigente	Sí	20-04-2021
17	1AR13508	01-08-2019	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-6320	26.02.2020	5 años	Término anticipado	No	No aplica
18	1AR13511	01-08-2019	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-6319	26-02-2020	3 años	Vigente	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Universo y muestra N° 1: Solicitudes de arriendo aprobadas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo	Muestra	Fecha visita a terreno
19	1AR13513	01-08-2019	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-24023	26.02.2020	3 años	Vigente	No	No aplica
20	1AR13514	01-08-2019	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	96.567.040-8	E-6318	13-12-2019	3 años	Vigente	No	No aplica
21	1AR13770	04-09-2019	José Castro Aranda	7.911.932-6	E-33946	07-09-2020	4 años	Vigente	Sí	20-04-2021

Fuente: Catastro enviado por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2020. Además de datos extraídos de la plataforma SISTRED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
1	1AR7282	10-01-2017	TECNORED S.A.	77.302.440-5	303	17-05-2017	Rechazada	No	No aplica
2	1AR7284	10-01-2017	TECNORED S.A.	77.302.440-5	342	18-05-2017	Rechazada	No	No aplica
3	1AR7287	10-01-2017	TECNORED S.A.	77.302.440-5	343	18-05-2017	Rechazada	No	No aplica
4	1AR7738	15-03-2017	Comercial y Distribuidora Patricio Alfredo Kaiser Castillo EIRL	76.220.849-0	789	01-09-2017	Rechazada	No	No aplica
5	1AR7767	20-03-2017	Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL Ltda.	76.404.369-3	182	24-04-2017	Rechazada	No	No aplica
6	1AR7911	11-04-2017	Nicolás Saldívar Flores	10.666.726-8	238	15-05-2017	Rechazada	No	No aplica
7	1AR7973	24-04-2017	Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA	76.233.223-K	746	28-08-2017	Rechazada	No	No aplica
8	1AR8110	16-05-2017	Rubén Plaza Tirado	8.165.519-7	371	06-06-2017	Rechazada	No	No aplica
9	1AR8114	16-05-2017	Sociedad CRC Ingeniería y Construcción Ltda.	76.205.540-6	369	06-06-2017	Rechazada	No	No aplica
10	1AR8274	14-06-2017	Constructora FV S.A.	81.220.300-2	640	26-07-2017	Rechazada	Sí	05-05-2021
11	1AR8432	14-07-2017	Constructora FV S.A.	81.220.300-2	673	01-08-2017	Rechazada	Sí	05-05-2021
12	1AR8509	31-07-2017	Juan Contreras Vargas	11.510.548-5	714	14-08-2017	Rechazada	No	No aplica
13	1AR8870	20-09-2017	Sociedad Constructora ARQUIVIAL Ltda.	76.383.757-2	934	31-10-2017	Rechazada	No	No aplica
14	1AR8877	21-09-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	959	06-11-2017	Rechazada	No	No aplica
15	1AR8911	22-09-2017	Constructora FV S.A.	81.220.300-2	317	20-04-2018	Rechazada	Sí	05-05-2021
16	1AR8910	22-09-2017	Constructora FV S.A.	81.220.300-2	315	20-04-2018	Rechazada	Sí	05-05-2021
17	1AR9112	18-10-2017	Equipos y Servicios AURA Ltda.	77.849.990-8	1.041	27-11-2017	Rechazada	No	No aplica
18	1AR9154	24-10-2017	Freddy Caques Pereira	7.386.594-8	1.057	28-11-2017	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
19	1AR9155	24-10-2017	Sociedad CRC Ingeniería y Construcción Ltda.	76.205.540-6	1.100	04-12-2017	Rechazada	No	No aplica
20	1AR9446	24-11-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.174	15-12-2017	Rechazada	No	No aplica
21	1AR9447	24-11-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.175	15-12-2017	Rechazada	No	No aplica
22	1AR9558	05-12-2017	Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA	76.233.223-K	41	17-01-2018	Rechazada	No	No aplica
23	1AR9667	19-12-2017	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos EIRL	76.733.838-4	29	17-01-2018	Rechazada	No	No aplica
24	1AR9750	03-01-2018	SERVIPREF Ltda.	76.296.802-9	61	22-01-2018	Rechazada	No	No aplica
25	1AR10012	06-02-2018	Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda.	76.133.179-5	724	05-07-2019	Rechazada	No	No aplica
26	1AR10171	21-02-2018	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	228	09-03-2018	Rechazada	No	No aplica
27	1AR10290	02-03-2018	SERVIPREF Ltda.	76.296.802-9	288	17-04-2018	Rechazada	No	No aplica
28	1AR10441	19-03-2018	SERVIPREF Ltda.	76.296.802-9	299	20-04-2018	Rechazada	No	No aplica
29	1AR10871	04-06-2018	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	76.027.826-2	638	10-07-2018	Rechazada	No	No aplica
30	1AR10912	12-06-2018	Transportes de Carga Diego Ignacio Lastra Rojas EIRL	76.486.163-9	748	08-08-2018	Rechazada	No	No aplica
31	1AR10913	12-06-2018	Transportes de Carga Diego Ignacio Lastra Rojas EIRL	76.486.163-9	749	08-08-2018	Rechazada	No	No aplica
32	1AR10930	14-06-2018	Comercializadora e Importadora Madariaga Y Fontanilla Ltda.	77.550.170-7	766	08-08-2019	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
33	1AR10971	21-06-2018	Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda.	76.296.802-9	763	08-08-2018	Rechazada	No	No aplica
34	1AR10972	21-06-2018	Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda.	76.296.802-9	764	08-08-2018	Rechazada	No	No aplica
35	1AR11103	13-07-2018	INCOMEC SPA	76.801.451-5	186	08-03-2018	Rechazada	No	No aplica
36	1AR11105	13-07-2018	INCOMEC SPA	76.801.451-5	679	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica
37	1AR11146	20-07-2018	Sociedad Minera Nueva Esperanza Ltda.	76.222.598-0	1.181	23-11-2018	Rechazada	No	No aplica
38	1AR11242	08-08-2018	Transportes Gregorio Pablino Choque García EIRL	76.784.330-5	1.017	08-10-2018	Rechazada	No	No aplica
39	1AR11276	14-08-2018	Nicolás Saldívar Flores	10.666.726-8	467	13-07-2020	Rechazada	Sí	20-04-2021
40	1AR11331	23-08-2018	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	76.027.826-2	1.177	23-11-2018	Rechazada	No	No aplica
41	1AR11420	10-09-2018	Sociedad Minera Nueva Esperanza Ltda.	76.222.598-0	1.188	23-11-2018	Rechazada	No	No aplica
42	1AR11460	14-09-2018	Sociedad Servicios de Transportes y Equipos Mecano Ltda.	76.306.102-7	102	31-01-2019	Rechazada	No	No aplica
43	1AR11710	29-10-2018	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.317	07-12-2018	Rechazada	No	No aplica
44	1AR11712	29-10-2018	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.318	07-12-2018	Rechazada	No	No aplica
45	1AR11752	07-11-2018	Áridos Sacarías Aguilar EIRL	76.863.746-6	1.256	05-12-2018	Rechazada	No	No aplica
46	1AR11833	20-11-2018	Constructora FV S.A.	81.220.300-2	809	17-07-2019	Desistida	Sí	05-05-2021
47	1AR11854	26-11-2018	VCM Ingeniería Civil y Construcción Ltda.	76.445.564-9	1.398	18-12-2019	Rechazada	No	No aplica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
48	1AR11975	07-12-2018	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.377	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
49	1AR11977	07-12-2018	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L.	76.733.838-4	1.376	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
50	1AR12012	12-12-2018	Inversiones Futuro S.A. Cerrada	99.556.800-4	1.385	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
51	1AR12021	13-12-2018	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	1.397	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
52	1AR12024	13-12-2018	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	1.395	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
53	1AR12032	13-12-2018	Ingeniería Montaje y Servicios Patagonia Ltda.	77.539.370-K	1.386	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
54	1AR12035	13-12-2018	Constructora Fénix S.A.	99.579.630-9	1.387	09-12-2019	Desistida	Sí	01-04-2021
55	1AR12064	19-12-2018	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	76.027.826-2	38	29-01-2019	Rechazada	No	No aplica
56	1AR12118	03-01-2019	Ingeniería y Construcción San Lorenzo Ltda.	76.093.393-7	61	29-01-2019	Rechazada	Sí	22-04-2021
57	1AR12287	28-01-2019	Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda.	76.296.802-9	155	21-02-2019	Rechazada	No	No aplica
58	1AR12288	28-01-2019	Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda.	76.296.802-9	194	21-02-2019	Rechazada	Sí	22-04-2021
59	1AR12322	04-02-2019	Nicolás Saldívar Flores	10.666.726-8	154	21-02-2019	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
60	1AR12423	19-02-2019	Ingeniería y Construcción Cristian Mario Carvajal Carvajal EIRL	76.658.937-5	614	07-07-2019	Rechazada	No	No aplica
61	1AR12426	20-02-2019	Inversiones Futuro S.A. Cerrada	99.556.800-4	722	05-07-2019	Rechazada	No	No aplica
62	1AR12526	08-03-2019	Ricardo Núñez Castillo	5.331.021-4	449	02-05-2019	Rechazada	No	No aplica
63	1AR12596	22-03-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	473	08-05-2019	Rechazada	No	No aplica
64	1AR12601	25-03-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	474	08-05-2019	Rechazada	No	No aplica
65	1AR12611	25-03-2019	Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL Ltda.	76.404.369-3	881	13-08-2019	Rechazada	No	No aplica
66	1AR12646	01-04-2019	INCOMEC SPA	76.801.451-5	671	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica
67	1AR12647	01-04-2019	INCOMEC SPA	76.801.451-5	672	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica
68	1AR12653	02-04-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	675	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica
69	1AR12706	09-04-2019	Eduardo Rojas Apablaza	15.979.878-K	439	02-05-2019	Rechazada	Sí	20-04-2021
70	1AR12782	24-04-2019	Sociedad Servicios de Transportes y Equipos Mecano Ltda.	76.306.102-7	664	24-06-2019	Rechazada	Sí	22-04-2021
71	1AR12818	30-04-2019	Áridos y Asfaltos INBRADA SPA	76.733.838-4	723	05-07-2019	Rechazada	No	No aplica
72	1AR12839	06-05-2019	Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A.	76.509.732-0	690	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
73	1AR12883	10-05-2019	Áridos y Asfaltos INBRADA SPA	76.733.838-4	674	24-06-2019	Rechazada	No	No aplica
74	1AR12922	15-05-2019	Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL Ltda.	76.404.369-3	670	24-06-2019	Rechazada	Sí	20-04-2021
75	1AR12953	24-05-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	765	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
76	1AR12954	24-05-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	768	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
77	1AR12990	31-05-2019	Inversiones Futuro S.A. Cerrada	99.556.800-4	739	12-07-2019	Rechazada	No	No aplica
78	1AR12991	31-05-2019	Importadora y Exportadora Nebraska Ltda.	76.112.313-0	738	12-07-2019	Rechazada	No	No aplica
79	1AR13043	10-06-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	769	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
80	1AR13060	10-06-2019	Servicios Mineros Hurtado Compañía Ltda.	76.965.530-1	791	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
81	1AR13102	13-06-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	777	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
82	1AR13223	01-07-2019	Transportes VPS Ltda.	76.193.951-3	785	17-07-2019	Rechazada	No	No aplica
83	1AR13260	02-07-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.399	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
84	1AR13262	02-07-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	902	14-08-2019	Rechazada	No	No aplica
85	1AR13333	09-07-2019	Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A.	76.509.732-0	906	14-08-2019	Rechazada	No	No aplica
86	1AR13361	11-07-2019	Transportes y Comercializadora Luis Hernán Ramírez Copa EIRL	76.033.735-8	892	14-08-2019	Rechazada	No	No aplica
87	1AR13369	12-07-2019	Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A.	76.509.732-0	1.060	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
88	1AR13407	19-07-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.100	26-09-2019	Rechazada	No	No aplica
89	1AR13456	26-07-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.090	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
90	1AR13458	26-07-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.091	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
91	1AR13468	29-07-2019	Leandro Sembler e Hijo S.A.	79.552.450-9	1.082	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
92	1AR13478	30-07-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.081	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
93	1AR13492	31-07-2019	Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A.	76.509.732-0	1.387	18-12-2018	Rechazada	No	No aplica
94	1AR13530	05-08-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.067	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
95	1AR13531	05-08-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.068	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
96	1AR13532	05-08-2019	Constructora VALKO S.A.	83.145.600-0	1.097	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
97	1AR13556	07-08-2019	INCOMEC SPA	76.801.451-5	1.064	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
98	1AR13557	07-08-2019	INCOMEC SPA	76.801.451-5	1.063	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
99	1AR13593	12-08-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.056	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
100	1AR13596	12-08-2019	Sociedad Servicios de Transportes y Equipos Mecano Ltda.	76.306.102-7	1.148	10-10-2019	Rechazada	No	No aplica
101	1AR13639	19-08-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.059	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
102	1AR13640	19-08-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.058	25-09-2019	Rechazada	No	No aplica
103	1AR13641	19-08-2019	North Facility And Service SPA	76.622.928-K	1.189	23-10-2019	Rechazada	No	No aplica
104	1AR13661	22-08-2019	Empresa Constructora BELFI S.A.	92.562.000-9	1.184	23-10-2019	Rechazada	No	No aplica
105	1AR13662	22-08-2019	Empresa Constructora Fe Grande S.A.	83.109.000-6	1.185	23-10-2019	Rechazada	No	No aplica
106	1AR13685	26-08-2019	Áridos Puro Norte SPA	77.056.361-5	1.357	03-12-2019	Rechazada	No	No aplica
107	1AR13822	11-09-2019	Ruben Choque Mamani	15.004.914-8	484	21-07-2020	Rechazada	No	No aplica
108	1AR13823	11-09-2019	Transportes Mónica Yovana Mamani Mamani EIRL	76.890.924-5	1.287	20-11-2019	Rechazada	No	No aplica
109	1AR13824	11-09-2019	Transportes Mónica Yovana Mamani Mamani EIRL	76.890.924-5	1.286	20-11-2019	Rechazada	No	No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Universo y muestra N° 2: Solicitudes de arriendo en trámite, rechazadas o desistidas

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución rechaza solicitud	Fecha	Estado solicitud	Mues- tra	Fecha visita a terreno
110	1AR13916	03-10-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	1.290	20-11-2019	Rechazada	Sí	22-04-2021
111	1AR13956	09-10-2019	Servicios Integrales en Ingeniería Maquinarias y Construcción INGEMAC SPA	76.937.829-4	1.289	20-11-2019	Rechazada	No	No aplica
112	1AR14239	13-12-2019	Áridos y Asfaltos INBRADA SPA	76.733.838-4	242	19-03-2020	Rechazada	No	No aplica
113	1AR14442	29-01-2020	Equipos y Servicios AURA Ltda.	77.849.990-8	1.319	07-12-2018	Rechazada	No	No aplica
114	1AR14539	19-02-2020	Luis Ayavire Mendieta	13.642.198-0	268	30-03-2020	Rechazada	No	No aplica
115	1AR14659	12-03-2020	Áridos y Asfaltos INBRADA SPA	76.733.838-4	No aplica	No aplica	En trámite	No	No aplica
116	1AR14813	23-04-2020	Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo	65.101.253-8	784	22-10-2020	Rechazada	No	No aplica
117	1AR15240	27-07-2020	Servicios VERY POWERFUL SOLUTIONS SPA	76.081.286-2	634	24-08-2020	Rechazada	No	No aplica
118	1AR15368	17-08-2020	Transportes VPS Ltda.	76.193.951-3	No aplica	No aplica	En trámite	No	No aplica

Fuente: Catastro enviado por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2020. Además de datos extraídos de la plataforma SISTRED.

ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional de Vialidad

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede o rechaza arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo o solicitud	Contrato de la Dirección Regional de Vialidad asociado	Muestra	Fecha visita a terreno
1	1AR8077	09-05-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	370	06-06-2017	No aplica	Rechazada	Mejoramiento ruta A-760 sector Pampa Soronal - cruce ruta A-750, km 44,000 al km 54,300, etapa IV; región de Tarapacá	No	No aplica
2	1AR8280	16-06-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	1.096	04-12-2017	No aplica	Desistida	Mejoramiento ruta A-760 sector Pampa Soronal - cruce ruta A-750, km 44,000 al km 54,300, etapa IV; región de Tarapacá	No	No aplica
3	1AR8785	06-09-2017	Sociedad de Servicios Integral Plaza e Hijos Ltda.	77.651.540-K	173	07-03-2018	No aplica	Desistida	Mejoramiento ruta A-760 sector Pampa Soronal - cruce ruta A-750, km 44,000 al km 54,300, etapa IV; región de Tarapacá	No	No aplica
4	1AR8994	04-10-2017	Leandro Sembler e Hijo S.A.	79.552.450-9	E-7062	11-06-2018	5 años	Vigente	Conservación global mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de las provincias de Iquique y Tamarugal, sector sur, etapa II; región de Tarapacá	Sí	22-04-2021
5	1AR11345	28-08-2018	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	79	29-01-2019	No aplica	Desistida	Reposición pavimento y construcción 3° pista ruta 5, sector Alto Chiza - Cuya (etapa 2), tramo dm 1.948.225,00 al dm 1.965.854,60, comuna de Huara, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	05-05-2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección Regional de Vialidad**

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede o rechaza arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo o solicitud	Contrato de la Dirección Regional de Vialidad asociado	Muestra	Fecha visita a terreno
6	1AR11346	28-08-2018	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	804	17-07-2019	No aplica	Desistida	Reposición pavimento y construcción 3° pista ruta 5, sector Alto Chiza - Cuya (etapa 2), tramo dm 1.948.225,00 al dm 1.965.854,60, comuna de Huara, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	05-05-2021
7	1AR11628	12-10-2018	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	1.196	23-11-2018	No aplica	Rechazada	Reposición pavimento y construcción 3° pista ruta 5, sector Alto Chiza - Cuya (etapa 2), tramo dm 1.948.225,00 al dm 1.965.854,60, comuna de Huara, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	05-05-2021
8	1AR11704	26-10-2018	Leandro Sembler e Hijo S.A.	79.552.450-9	808	17-07-2019	No aplica	Desistida	Conservación global mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de las provincias de Iquique y Tamarugal, sector sur, etapa II; región de Tarapacá	No	No aplica
9	1AR11711	29-10-2018	Sociedad de Servicios Integral Plaza SPA	77.651.540-K	1.319	07-12-2018	No aplica	Rechazada	Conservación global de caminos de la provincia del Tamarugal, sector Pica - Pozo Almonte, etapa II; región de Tarapacá	No	No aplica
10	1AR11857	26-11-2018	VCM Ingeniería Civil y Construcción Ltda.	76.445.564-9	1.399	18-12-2018	No aplica	Rechazada	Conservación global de caminos de la provincia del Tamarugal, sector Huara - Pica - Pozo Almonte, etapa II, región de Tarapacá	No	No aplica



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección Regional de Vialidad**

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede o rechaza arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo o solicitud	Contrato de la Dirección Regional de Vialidad asociado	Muestra	Fecha visita a terreno
11	1AR12424	19-02-2019	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	349	16-04-2019	No aplica	Rechazada	Conservación red vial, conservación periódica ruta A-65, sector cruce A-653; provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	No	No aplica
12	1AR12604	25-03-2019	Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A.	76.404.369-3	882	13-08-2019	No aplica	Desistida	Camino básico por conservación ruta A-563, km 0,000 al km 10,034, sector cruce A-555 - Coscaya; provincia del Tamarugal, región de Tarapacá.	No	No aplica
13	1AR12956	24-05-2019	Leandro Sembler e Hijo S.A.	79.552.450-9	1.232	04-11-2019	No aplica	Desistida	Conservación global mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia del Tamarugal, sector Camiña - Colchane, etapa II, región de Tarapacá	No	No aplica
14	1AR13634	16-08-2019	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	1.072	25-09-2019	No aplica	Rechazada	Reposición ruta 5 sector Quillagua - Hilaricos, tramo dm 1.643.343,684 - dm 1.653.380,00; comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	13-05-2021
15	1AR13635	16-08-2019	Leandro Sembler e Hijo S.A.	79.552.450-9	1.057	25-09-2019	No aplica	Rechazada	Conservación ruta A-665, sector Sara - La Tirana, dm 0.000,000 al dm 10.000,000; provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	20-04-2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Universo y muestra N° 3: Solicitudes de arriendo relacionadas con la ejecución de contratos de la Dirección Regional de Vialidad

N°	N° expediente	Fecha solicitud	Solicitante	RUT	Resolución concede o rechaza arriendo	Fecha	Período arriendo	Estado arriendo o solicitud	Contrato de la Dirección Regional de Vialidad asociado	Muestra	Fecha visita a terreno
16	1AR13688	26-08-2019	Construcciones y Pavimentos Ltda.	96.538.130-9	1.195	23-10-2019	No aplica	Rechazada	Reposición ruta 5 sector Quillagua - Hilaricos, tramo dm 1.643.343,684 - dm 1.653.380,00; comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá	Sí	13-05-2021

Fuente: Catastro enviado por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2020. Además de datos extraídos de la plataforma SISTRED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4: Universo y muestra N° 4: Destinaciones Dirección Regional de Vialidad

N°	Resolución destinación	Fecha	Nombre destinación	Plano asociado	Muestra	Fecha visita a terreno
1	2.493 (*)	28-12-1965	Pozo Aguaditas	1266	No	No aplica
2	5	13-01-1992	Canteras Pica	I-2-4.781-C.R.	Sí	13-05-2021
3	33	02-02-1994	Pozo San Jorge	I-2-5.578- C.R.	Sí	22-04-2021
4	33	02-02-1994	Pozo Diana	I-2-5.580- C.R.	Sí	20-04-2021
5	33	02-02-1994	Pozo Curaña	I-2-5.584- C.R.	No	No aplica
6	33	02-02-1994	Pozo Pantera	I-2-5.605- C.R.	Sí	05-05-2021
7	33	02-02-1994	Pozo Boca del Diablo	I-2-5.606- C.R.	No	No aplica
8	33	02-02-1994	Pozo Chomache	I-2-5.607- C.R.	No	No aplica
9	33	02-02-1994	Pozo Las Tizas	I-2-5.613- C.R.	No	No aplica
10	197	01-08-1995	Playa Peruana	I-2-6014- C.R.	No	No aplica

Fuente: Catastro enviado por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de correo electrónico de 15 de abril de 2021.

(\*) Se trata de un decreto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Partidas clave

N°	Ubicación coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19 Sur		Expediente o permiso asociado	Ocupante	RUT	Fecha visita a terreno
	Norte	Este				
1	7.737.277	379.891	Res. ex. N° 681 de 08-09-2020	Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A.	99.564.570-K	30-03-2021
2	7.705.994	379.732	Res. ex. N° 716 de 29-09-2020	Transportes VPS Ltda.	76.193.951-3	30-03-2021
3	7.703.499	378.505	Res. ex. N° 588 de 11-08-2020	Transportes VPS Ltda.	76.193.951-3	30-03-2021
4	7.668.023	383.807	Ninguno	Desconocido	No aplica	30-03-2021
5	7.761.021	383.429	Ninguno	Desconocido	No aplica	01-04-2021
6	7.793.348	437.031	Ninguno	Desconocido	No aplica	01-04-2021
7	7.762.717	441.675	Ninguno	Desconocido	No aplica	20-04-2021
8	7.756.108	391.316	1AR1919	Sergio Rivera Rojas	7.710.153-5	01-04-2021
9	7.760.743	383.979	1AR3798-R1	Sociedad de Servicios de Transportes Maquinarias y Equipos Mecano Ltda.	76.306.102-7	01-04-2021
10	7.762.034	441.807	1AR10379	Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA	76.233.223-K	20-04-2021
11	7.762.609	440.610	1AR8894	Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda.	76.296.802-9	20-04-2021

Fuente: Fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad de Control los días 30 de marzo, 1 y 20 de abril, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Menciones en las resoluciones de arrendamiento

Menciones que deben insertarse en toda resolución de arrendamiento		Cumplimiento en la resolución de cada expediente									
Numeral	Detalle	1AR8994	1AR9886	1AR10337	1AR10364	1AR10823	1AR10824	1AR12325	1AR12390	1AR12554	1AR13770
1	Estado civil de la persona natural.	No aplica	No aplica	No aplica	Sí	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No
	Profesión u oficio de la persona natural.	No aplica	No aplica	No aplica	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No
	Giro o actividad de la persona jurídica.	No	Sí	Sí	No aplica	Sí	Sí	No	No	No aplica	No aplica
	Fecha de constitución de la persona jurídica.	No	No	No	No aplica	No	No	No	No	No aplica	No aplica
	Profesión u oficio del representante legal.	No	No	No	No aplica	No	No	No	No	No aplica	No aplica
2	Inmueble urbano o rural.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	Avalúo fiscal vigente del inmueble.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
3	ID catastral del inmueble.	No	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
13	Garantía adicional definida por el Comité Consultivo Regional para resguardar el cumplimiento del plan de abandono.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
20	Acta de entrega que detalle la condición del inmueble al momento de su recepción por el arrendatario.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí

Fuente: Resoluciones de arrendamientos consultadas en el Sistema de Administración de Arriendo de Inmuebles Fiscales, SISTRED, del Ministerio de Bienes Nacionales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7: Gestiones de cobranza para cuotas en mora**

N° expediente	Fecha de pago	Vencimiento	Días hábiles en mora	Gestión de cobranza
1AR9886	12-11-2018	05-10-2018	23	No acreditada
1AR10823	20-08-2019	05-08-2019	10	No acreditada
	25-11-2019	05-11-2019	14	
	13-01-2020	05-12-2019	25	
1AR10824	22-07-2019	05-07-2019	10	Ord. N° SE01-3252-2019, julio 19: 1° aviso por julio 19
	20-08-2019	05-08-2019	10	No acreditada
	25-11-2019	05-11-2019	14	
	13-01-2020	05-12-2019	25	
1AR10364	09-01-2020	05-12-2019	23	No acreditada
	25-06-2020	05-04-2020	56	
	10-07-2020	05-05-2020	46	
	10-07-2020	05-06-2020	24	
	24-08-2020	05-07-2020	35	
	03-11-2020	05-08-2020	62	
	-	05-11-2020	-	Ord. N° SE01-222-2021, enero 21: 3° aviso por noviembre y diciembre 20 + enero 21
1AR12390	07-02-2020	05-01-2020	25	No acreditada
	18-05-2020	05-04-2020	29	Ord. N° SE01-1649-2021, mayo 21: 1° aviso por abril y mayo 21
	02-07-2020	05-06-2020	18	No acreditada
	25-09-2020	05-09-2020	14	No acreditada
1AR8994	19-02-2019	05-10-2018	92	Ord. N° SE01-620-2019, febrero 19: 3° aviso por período octubre – febrero 2019
	19-02-2019	05-11-2018	74	
	19-02-2019	05-12-2018	52	
	19-02-2019	05-01-2019	32	
	19-02-2019	05-02-2019	10	
	24-04-2019	05-04-2019	12	No acreditada
	05-12-2019	05-11-2019	22	Ord. N° SE01-4990-2019, noviembre 19: 2° aviso por período octubre – noviembre 19
	12-03-2020	05-02-2020	26	No acreditada
	22-04-2020	05-04-2020	12	No acreditada
	21-07-2020	05-07-2020	11	No acreditada
	25-08-2020	05-08-2020	14	No acreditada
	22-09-2020	05-09-2020	11	No acreditada
	09-12-2020	05-11-2020	23	No acreditada

Fuente: Información contenida en los expedientes digitales de la plataforma SISTRED del Ministerio de Bienes Nacionales.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 1: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR8994.



Fotografía N° 1: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR8994.



Fotografía N° 2: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR8994.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno

<p>Fotografía N° 3: Acopio fuera del polígono autorizado, expediente 1AR8994.</p>	<p>Fotografía N° 4: Acopio fuera del polígono autorizado, expediente 1AR8994.</p>
<p>Figura N° 2: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR10364.</p>	

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 5: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10364.

Fotografía N° 6: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10364.



Figura N° 3: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR10823.



ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 7: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10823.



Fotografía N° 8: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10823.



Fotografía N° 9: Acopio fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10823.



Fotografía N° 10: Instalación de faenas fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR10823.

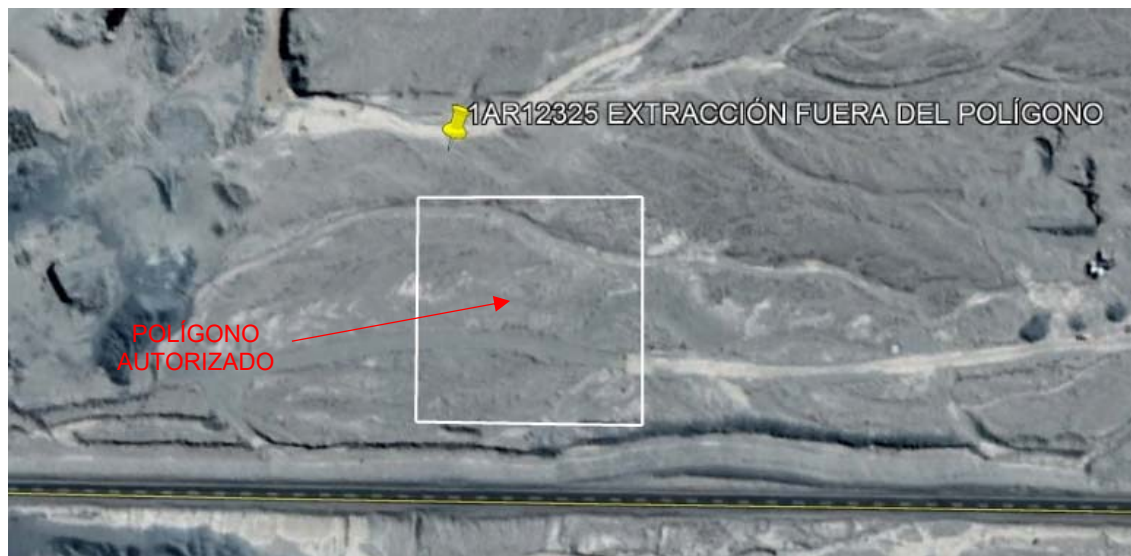


Figura N° 4: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR12325.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 11: Extracción fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR12325.

Fotografía N° 12: Instalación de faenas fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR12325.

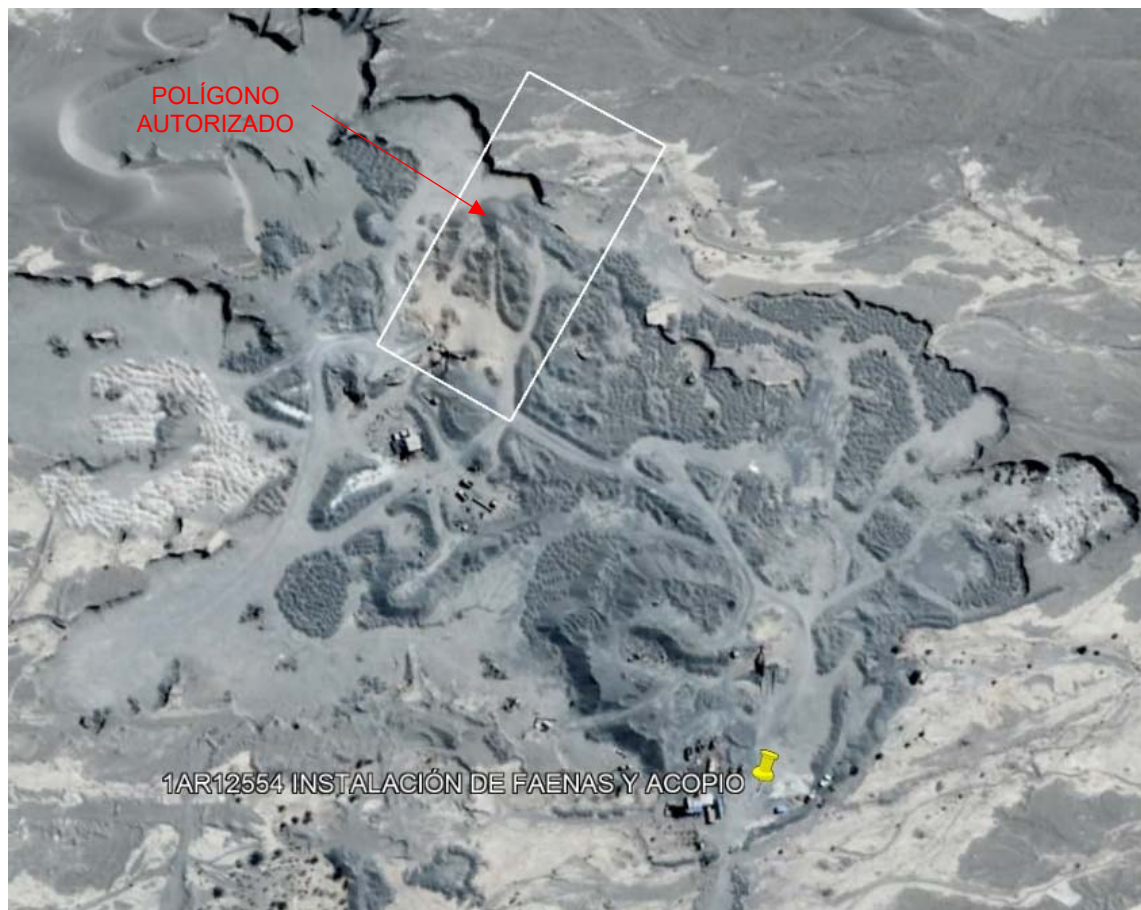
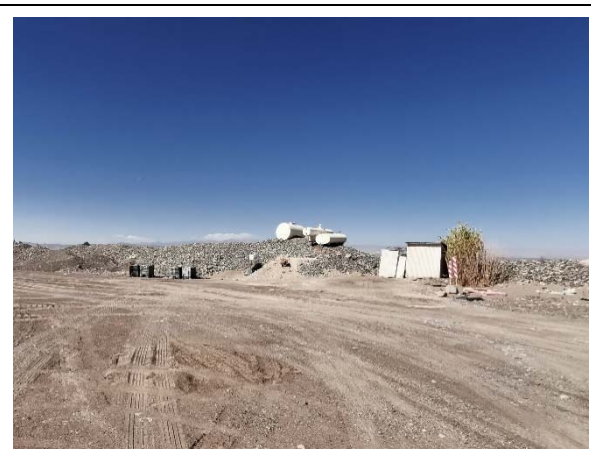


Figura N° 5: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR12554.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 13: Instalación de faenas fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR12554.



Fotografía N° 14: Acopio fuera del polígono autorizado, expediente N° 1AR12325.

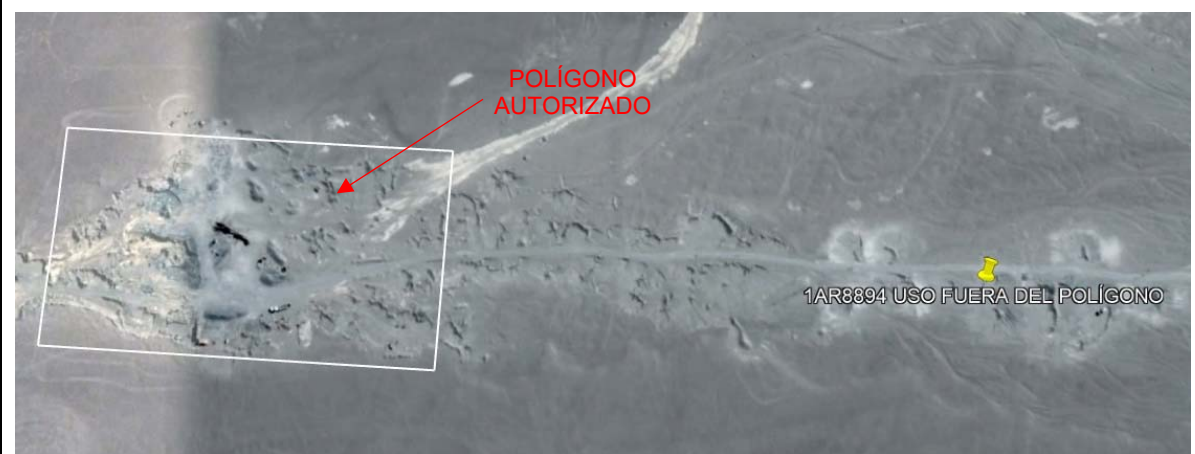


Figura N° 6: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR8894.



Fotografía N° 15: Extracción irregular, expediente N° 1AR8894.



Fotografía N° 16: Acopio, expediente N° 1AR8894.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 17: Maquinarias, expediente N° 1AR8894.



Fotografía N° 18: Instalación de faenas, expediente N° 1AR8894.



Figura N° 7: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo N° de expediente 1AR10379.



Fotografía N° 19: Extracción irregular, expediente N° 1AR10379.



Fotografía N° 20: Extracción irregular, expediente N° 1AR10379.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 8: Imagen satelital polígono correspondiente al permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 558, de 2020.



Figura N° 9: Imagen satelital polígono correspondiente al permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 716, de 2020.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno

<p>Fotografía N° 21: Permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 558, de 2020.</p>	<p>Fotografía N° 22: Permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 558, de 2020.</p>
<p>Fotografía N° 23: Instalación de faenas, permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 716, de 2020.</p>	<p>Fotografía N° 24: Acopio, permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 716, de 2020.</p>
<p>Fotografía N° 25: Extracción, permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 716, de 2020.</p>	<p>Fotografía N° 26: Extracción, permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 716, de 2020.</p>

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 10: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo expediente N° 1AR3798-R1.



Figura N° 11: Imagen satelital extracción sector Santa Rosa.



Fotografía N° 27: Extracción sector Santa Rosa.



Fotografía N° 28: Extracción sector Santa Rosa.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 12: Imagen satelital extracción ilegal sector San Marcos.



Fotografía N° 29: Extracción sector San Marcos.



Fotografía N° 30: Extracción sector San Marcos.

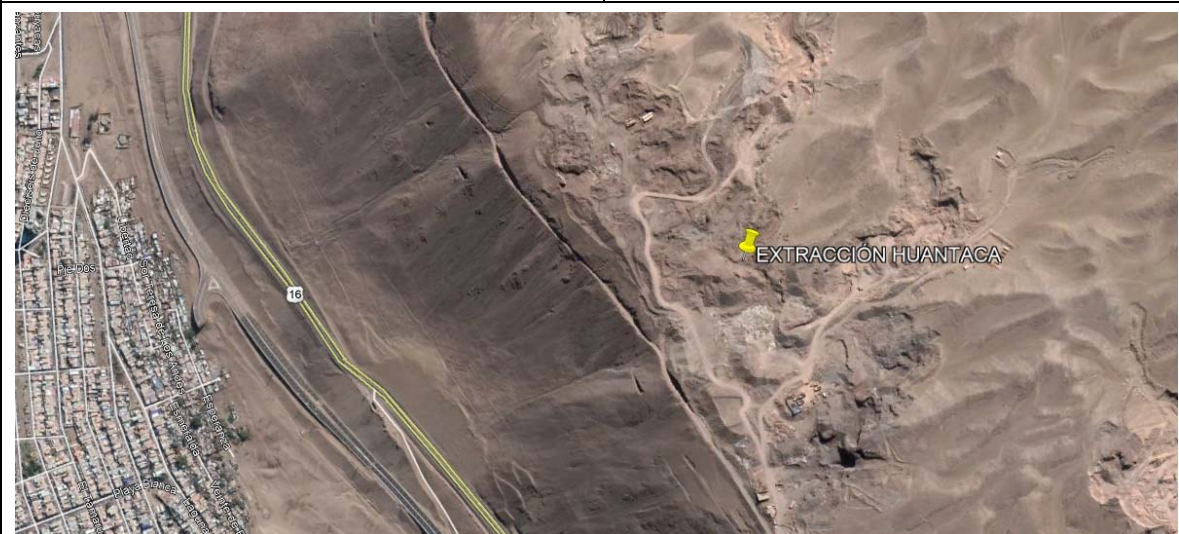


Figura N° 13: Imagen satelital extracción ilegal sector Huantaca.



ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N°s 31,32 y 33: Extracción sector Huantaca.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 14: Imagen satelital extracción ilegal sector Ruta 15-CH.



Fotografía N° 34: Extracción sector Ruta 15-CH.



Fotografía N° 35: Extracción sector Ruta 15-CH.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 15: Imagen satelital extracción ilegal sector Sagasca.



Fotografías N°s 36 al 39: Extracción ilegal sector Sagasca.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 16: Imagen satelital extracción ilegal sector Chiza, expediente N° 1AR11628.



Fotografía N° 40: Instalación de faenas sector Chiza.



Fotografía N° 41: Acopio sector Chiza.



Fotografía N° 42: Extracción sector Chiza.



Fotografía N° 43: Extracción sector Chiza.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Figura N° 17: Imagen satelital polígono correspondiente a la solicitud de arriendo expediente N° 1AR10824.



Fotografías N°s 44 y 45: Sector con desechos, inmueble expediente N° 1AR10824.



Figura N° 18: Imagen satelital polígono correspondiente al permiso de ocupación oneroso otorgado por resolución N° 681, de 2020, sector Pozo Toyo.

ANEXO N° 8: Figuras y fotografías fiscalización de terreno



Fotografía N° 46: Basura en sector Pozo Toyo.



Fotografía N° 47: Material de rechazo en sector Pozo Toyo.



Figura N° 19: Imagen satelital polígono correspondiente a la destinación otorgada a la Dirección Regional de Vialidad por la resolución exenta N° 5, de 1992, en Pica.



Fotografías N°s 48 y 49: Ocupante ilegal en destinación de Pica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos

N° expediente	Fecha de pago	Monto pagado (\$)	Vencimiento	Renta reajustada	Mora	Var IPC	Deuda actualizada	Tasa penal	Tasa día	Cuota con interés	Diferencia
1AR9886	12-11-2018	3.343.799	05-10-2018	1.666.743	38	0,4%	1.673.410	5,74	0,0159	1.683.549	-8.327
1AR9886			05-11-2018	1.666.743	7	1	1.666.743	5,66	0,0157	1.668.577	
1AR9886	10-12-2018	1.667.900	05-12-2018	1.666.743	5	1	1.666.743	5,63	0,0156	1.668.046	-146
1AR9886	09-01-2019	1.667.643	05-01-2019	1.685.077	4	1	1.685.077	5,65	0,0157	1.686.135	-18.492
1AR9886	08-02-2019	1.687.496	05-02-2019	1.685.077	3	1	1.685.077	5,59	0,0155	1.685.862	1.634
1AR9886	08-03-2019	1.687.464	05-03-2019	1.685.077	3	1	1.685.077	3,57	0,0099	1.685.578	1.886
1AR9886	05-04-2019	1.686.744	05-04-2019	1.685.077	0	1	1.685.077	5,54	0,0154	1.685.077	1.667
1AR9886	03-05-2019	1.686.744	05-05-2019	1.685.077	0	1	1.685.077	5,4	0,0150	1.685.077	1.667
1AR9886	05-06-2019	1.686.744	05-06-2019	1.685.077	0	1	1.685.077	5,29	0,0147	1.685.077	1.667
1AR9886	08-07-2019	1.687.399	05-07-2019	1.712.038	3	1	1.712.038	5,21	0,0145	1.712.782	-25.383
1AR9886	09-08-2019	1.712.973	05-08-2019	1.712.038	4	1	1.712.038	5,02	0,0139	1.712.993	-20
1AR9886	13-09-2019	1.713.730	05-09-2019	1.712.038	8	1	1.712.038	4,81	0,0134	1.713.868	-138
1AR9886	09-10-2019	1.711.163	05-10-2019	1.712.038	4	1	1.712.038	4,63	0,0129	1.712.919	-1.756
1AR9886	12-11-2019	1.712.627	05-11-2019	1.712.038	7	1	1.712.038	4,46	0,0124	1.713.523	-896
1AR9886	05-12-2019	1.710.660	05-12-2019	1.712.038	0	1	1.712.038	4,41	0,0123	1.712.038	-1.378
1AR9886	03-01-2020	1.711.656	05-01-2020	1.736.007	0	1	1.736.007	4,58	0,0127	1.736.007	-24.351
1AR9886	05-02-2020	1.736.574	05-02-2020	1.736.006	0	1	1.736.006	4,78	0,0133	1.736.006	568
1AR9886	05-03-2020	1.736.574	05-03-2020	1.736.006	0	1	1.736.006	4,89	0,0136	1.736.006	568
1AR9886	03-04-2020	1.736.360	05-04-2020	1.736.006	0	1	1.736.006	5,06	0,0141	1.736.006	354
1AR9886	04-05-2020	1.736.788	05-05-2020	1.736.006	0	1	1.736.006	4,77	0,0133	1.736.006	782
1AR9886	05-06-2020	1.736.788	05-06-2020	1.736.006	0	1	1.736.006	5,09	0,0141	1.736.006	782
1AR9886	03-07-2020	1.736.553	05-07-2020	1.756.838	0	1	1.756.838	5,19	0,0144	1.756.838	-20.285
1AR9886	04-08-2020	1.756.121	05-08-2020	1.756.838	0	1	1.756.838	4,69	0,0130	1.756.838	-717
1AR10337	03-05-2019	6.291.614	05-05-2019	6.291.614	0	1	6.291.614	4,82	0,0134	6.291.614	0
1AR10337	07-06-2019	6.293.299	05-06-2019	6.291.614	2	1	6.291.614	4,66	0,0129	6.293.243	56
1AR10337	08-07-2019	6.294.057	05-07-2019	6.392.280	3	1	6.392.280	4,88	0,0136	6.394.879	-100.822



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos

N° expediente	Fecha de pago	Monto pagado (\$)	Vencimiento	Renta reajustada	Mora	Var IPC	Deuda actualizada	Tasa penal	Tasa día	Cuota con interés	Diferencia
1AR10337	09-08-2019	6.389.451	05-08-2019	6.392.280	4	1	6.392.280	4,43	0,0123	6.395.426	-5.975
1AR10337	11-09-2019	6.390.703	05-09-2019	6.392.280	6	1	6.392.280	4,22	0,0117	6.396.776	-6.073
1AR10337	09-10-2019	6.384.267	05-10-2019	6.392.280	4	1	6.392.280	4,16	0,0116	6.395.234	-10.967
1AR10337	12-11-2019	6.388.160	05-11-2019	6.392.280	7	1	6.392.280	3,97	0,0110	6.397.214	-9.054
1AR10337	05-12-2019	6.380.822	05-12-2019	6.392.280	0	1	6.392.280	4,09	0,0114	6.392.280	-11.458
1AR10337	03-01-2020	6.384.537	05-01-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,22	0,0117	6.481.772	-97.235
1AR10337	05-02-2020	6.477.481	05-02-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,473	0,0124	6.481.772	-4.291
1AR10337	05-03-2020	6.477.481	05-03-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,43	0,0123	6.481.772	-4.291
1AR10337	03-04-2020	6.476.684	05-04-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,63	0,0129	6.481.772	-5.088
1AR10337	04-05-2020	6.478.278	05-05-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,9	0,0136	6.481.772	-3.494
1AR10337	05-06-2020	6.478.278	05-06-2020	6.481.772	0	1	6.481.772	4,87	0,0135	6.481.772	-3.494
1AR10337	03-07-2020	6.477.402	05-07-2020	6.559.553	0	1	6.559.553	4,69	0,0130	6.559.553	-82.151
1AR10337	04-08-2020	6.550.390	05-08-2020	6.559.553	0	1	6.559.553	4,88	0,0136	6.559.553	-9.163
1AR10823	03-06-2019	903.377	05-06-2019	903.377	0	1	903.377	5,29	0,0147	903.377	0
1AR10823	19-07-2019	918.786	05-07-2019	917.831	14	1	917.831	5,21	0,0145	919.691	-905
1AR10823	20-08-2019	918.846	05-08-2019	917.831	15	1	917.831	5,02	0,0139	919.751	-905
1AR10823	17-09-2019	918.398	05-09-2019	917.831	12	1	917.831	4,81	0,0134	919.303	-905
1AR10823	08-10-2019	915.826	05-10-2019	917.831	3	1	917.831	4,63	0,0129	918.185	-2.359
1AR10823	25-11-2019	918.832	05-11-2019	917.831	20	1	917.831	4,46	0,0124	920.105	-1.273
1AR10823	13-01-2020	918.669	05-12-2019	917.831	39	0,1%	918.749	4,41	0,0123	923.138	-4.469
1AR10823	15-01-2020	911.030	05-01-2020	930.681	10	1	930.681	4,58	0,0127	931.865	-20.835
1AR10823	13-02-2020	922.659	05-02-2020	930.680	8	1	930.680	4,78	0,0133	931.669	-9.010
1AR10823	04-03-2020	920.767	05-03-2020	930.680	0	1	930.680	4,89	0,0136	930.680	-9.913
1AR10823	07-04-2020	921.020	05-04-2020	930.680	2	1	930.680	5,06	0,0141	930.942	-9.922
1AR10823	05-05-2020	920.514	05-05-2020	930.680	0	1	930.680	4,77	0,0133	930.680	-10.166
1AR10823	08-06-2020	920.884	05-06-2020	930.680	3	1	930.680	5,09	0,0141	931.075	-10.191





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos

N° expediente	Fecha de pago	Monto pagado (\$)	Vencimiento	Renta reajustada	Mora	Var IPC	Deuda actualizada	Tasa penal	Tasa día	Cuota con interés	Diferencia
1AR10823	13-07-2020	921.196	05-07-2020	941.848	8	1	941.848	5,19	0,0144	942.934	-21.738
1AR10823	08-08-2020	929.727	05-08-2020	941.848	3	1	941.848	4,69	0,0130	942.216	-12.489
1AR10824	03-06-2019	653.705	05-06-2019	653.705	0	1	653.705	5,29	0,0147	653.705	0
1AR10824	22-07-2019	665.143	05-07-2019	664.164	17	1	664.164	5,21	0,0145	665.798	-655
1AR10824	20-08-2019	664.995	05-08-2019	664.164	15	1	664.164	5,02	0,0139	665.553	-558
1AR10824	17-09-2019	664.575	05-09-2019	664.164	12	1	664.164	4,81	0,0134	665.229	-654
1AR10824	08-10-2019	662.713	05-10-2019	664.164	3	1	664.164	4,63	0,0129	664.420	-1.707
1AR10824	25-11-2019	664.889	05-11-2019	664.164	20	1	664.164	4,46	0,0124	665.810	-921
1AR10824	13-01-2020	664.771	05-12-2019	664.164	39	0%	664.828	4,41	0,0123	668.004	-3.233
1AR10824	14-01-2020	659.163	05-01-2020	673.462	9	1	673.462	4,58	0,0127	674.233	-15.070
1AR10824	13-02-2020	667.740	05-02-2020	673.462	8	1	673.462	4,78	0,0133	674.177	-6.437
1AR10824	04-03-2020	666.370	05-03-2020	673.462	0	1	673.462	4,89	0,0136	673.462	-7.092
1AR10824	07-04-2020	666.553	05-04-2020	673.462	2	1	673.462	5,06	0,0141	673.651	-7.098
1AR10824	05-05-2020	666.187	05-05-2020	673.462	0	1	673.462	4,77	0,0133	673.462	-7.275
1AR10824	08-06-2020	666.454	05-06-2020	673.462	3	1	673.462	5,09	0,0141	673.748	-7.294
1AR10824	13-07-2020	666.681	05-07-2020	681.544	8	1	681.544	5,19	0,0144	682.330	-15.649
1AR10824	08-08-2020	672.855	05-08-2020	681.543	3	1	681.543	4,69	0,0130	681.809	-8.954
1AR10364	03-10-2018	228567	05-10-2018	228.567	0	1	228.567	5,74	0,0159	228.567	0
1AR10364	05-11-2018	228567	05-11-2018	228.567	0	1	228.567	5,66	0,0157	228.567	0
1AR10364	05-12-2018	228567	05-12-2018	228.567	0	1	228.567	5,63	0,0156	228.567	0
1AR10364	08-01-2019	228674	05-01-2019	231.081	3	1	231.081	5,65	0,0157	231.190	-2.516
1AR10364	05-02-2019	231310	05-02-2019	231.081	0	1	231.081	5,59	0,0155	231.081	229
1AR10364	06-03-2019	231346	05-03-2019	231.081	1	1	231.081	3,57	0,0099	231.104	242
1AR10364	10-04-2019	231489	05-04-2019	231.081	5	1	231.081	5,54	0,0154	231.259	230
1AR10364	06-05-2019	231346	05-05-2019	231.081	1	1	231.081	5,4	0,0150	231.116	230
1AR10364	10-06-2019	231483	05-06-2019	231.081	5	1	231.081	5,29	0,0147	231.251	232



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos

N° expediente	Fecha de pago	Monto pagado (\$)	Vencimiento	Renta reajustada	Mora	Var IPC	Deuda actualizada	Tasa penal	Tasa día	Cuota con interés	Diferencia
1AR10364	04-07-2019	231310	05-07-2019	234.778	0	1	234.778	5,21	0,0145	234.778	-3.468
1AR10364	06-08-2019	234814	05-08-2019	234.778	1	1	234.778	5,02	0,0139	234.811	3
1AR10364	10-09-2019	234911	05-09-2019	234.778	5	1	234.778	4,81	0,0134	234.935	-24
1AR10364	10-10-2019	234806	05-10-2019	234.778	5	1	234.778	4,63	0,0129	234.929	-123
1AR10364	06-11-2019	234522	05-11-2019	234.778	1	1	234.778	4,46	0,0124	234.807	-285
1AR10364	09-01-2020	470364	05-12-2019	234.778	35	-0,1%	234.543	4,41	0,0123	235.549	-3.371
1AR10364			05-01-2020	238.065	4	1	238.065	4,58	0,0127	238.186	
1AR10364	07-02-2020	236711	05-02-2020	238.064	2	1	238.064	4,78	0,0133	238.127	-1.416
1AR10364	06-03-2020	236621	05-03-2020	238.064	1	1	238.064	4,89	0,0136	238.096	-1.475
1AR10364	25-06-2020	239451	05-04-2020	238.064	81	-0,1%	237.826	5,06	0,0141	240.534	-1.083
1AR10364	10-07-2020	237195	05-05-2020	238.064	66	-0,1%	237.826	4,77	0,0133	239.906	-2.711
1AR10364	10-07-2020	235007	05-06-2020	238.064	35	-0,1%	237.826	5,09	0,0141	239.003	-3.996
1AR10364	24-08-2020	237949	05-07-2020	240.921	50	0,1%	241.162	5,19	0,0144	242.900	-4.951
1AR10364	03-11-2020	240008	05-08-2020	240.920	90	1,5%	244.534	4,69	0,0130	247.401	-7.393
1AR12390	07-02-2020	547.595	05-01-2020	273.162	33	0,60%	274.801	4,58	0,0127	275.955	-1.594
1AR12390			05-02-2020	273.162	2	1	273.162	4,78	0,0133	273.235	
1AR12390	16-03-2020	268.573	05-03-2020	273.162	11	1	273.162	4,89	0,0136	273.570	-4.997
1AR12390	18-05-2020	542.991	05-04-2020	273.162	43	1	273.162	5,06	0,0141	274.813	-5.454
1AR12390			05-05-2020	273.162	13	1	273.162	4,77	0,0133	273.633	
1AR12390	02-07-2020	266.791	05-06-2020	273.162	27	-0,10%	272.889	5,09	0,0141	273.931	-7.140
1AR12390	02-07-2020	264.628	05-07-2020	276.440	0	1	276.440	5,19	0,0000	276.440	-11.812
1AR12390	12-08-2020	268.066	05-08-2020	272.624	7	1	272.624	4,69	0,0130	272.872	-4.806
1AR12554	06-01-2020	690.493	05-01-2020	700.074	1	1	700.074	4,58	0,0127	700.163	-9.670
1AR12554	05-02-2020	700.058	05-02-2020	700.074	0	1	700.074	4,78	0,0000	700.074	-16
1AR12554	06-03-2020	700.058	05-03-2020	700.074	0	1	700.074	4,89	0,0000	700.074	-16
1AR12554	07-04-2020	700.248	05-04-2020	700.074	2	1	700.074	5,06	0,0141	700.172	76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Reproceso de ingresos por arriendo de inmueble para extracción de áridos

N° expediente	Fecha de pago	Monto pagado (\$)	Vencimiento	Renta reajustada	Mora	Var IPC	Deuda actualizada	Tasa penal	Tasa día	Cuota con interés	Diferencia
1AR12554	05-05-2020	699.868	05-05-2020	700.074	0	1	700.074	4,77	0,0000	700.074	-206
1AR12554	06-06-2020	699.868	05-06-2020	700.074	0	1	700.074	5,09	0,0000	700.074	-206
1AR12554	06-07-2020	699.967	05-07-2020	708.475	1	1	708.475	5,19	0,0144	708.577	-8.610
1AR12554	06-08-2020	707.471	05-08-2020	708.475	1	1	708.475	4,69	0,0130	708.567	-1.096

Fuente: Ingresos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos reportado por la Unidad de Finanzas de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales y reproceso de cálculo efectuado por esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10: Estado de Observaciones del Informe Final N° 447, de 2021**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4.d, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental indicando si corresponde que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), a excepción de los expedientes Nos 1AR9886 y 1AR10337.			
Numeral 4.e, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de informes de la SEREMI del Medio Ambiente	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los informes de la SEREMI del Medio Ambiente que indique si los inmuebles solicitados no se emplazan en una zona declarada como saturada, asociados a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 6.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de actas de entrega del inmueble fiscal	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las actas de entrega de los inmuebles fiscales y las declaraciones juradas de uso asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).			
Numeral 6.c, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Ausencia de declaraciones de uso de los arrendatarios					
Numeral 7, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de acreditación de la percepción bancaria de ingresos	Compleja	La entidad auditada deberá aportar la documentación que sustente el menor valor de \$8.923.833 consignado en SICAR respecto su conciliación bancaria, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
Numeral 8.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Garantías exigidas a los arrendatarios no caucionan las obligaciones contraídas	Compleja	La entidad deberá remitir copia de las garantías cuya regularización se solicita en la tabla N° 5, o en su defecto, ajustarse a lo indicado en su oficio de respuesta ante un eventual incumplimiento por parte de los arrendatarios, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 12.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR8994 – Sector Pampa Soledad	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá probar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que extrajeron de esta. . A su vez informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas a los citados servicios públicos.			
Numeral 12.e, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR12554 – Sector Sagasca					
Numeral 13.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR8894 – Sector Sagasca					
Numeral 13.e, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sector Santa Rosa					
	Sector Huantaca					
Numeral 14.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Terrenos ocupados por doña Tatiana Olivares y las empresas Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L.					
Numeral 14.c, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sector Ruta 15-CH					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 12.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR10364 – Sector Sagasca	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas con los ocupantes para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Al respecto, cabe precisar que, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR10364 y declarar abandonados los procedimientos de los expedientes N°s 1AR10823 y 1AR12325, según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.			
Numeral 12.c, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR10823 – Sector Sara					
Numeral 12.d, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Expediente N° 1AR12325 – Sector Sagasca					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 13.b, Acápites II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Expediente N° 1AR10379 – Sector Sagasca</p>	<p>Compleja</p>	<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Además, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR17555, y la respectiva restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.</p>			
<p>Numeral 13.d, Acápites II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Sector El Boro</p>			<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Además, deberá, informar los avances respecto de la restitución de los terrenos fiscales ocupados por la empresa Servicios de Transporte Maquinarias y Equipos Mecano Ltda</p>		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 13.c, Acápito II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Sector Patillos</p>	<p>Compleja</p>	<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa del terreno fiscal ocupado ilegalmente, como también el estado del recurso de reposición interpuesto por el ocupante.</p>			
<p>Numeral 14.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Sector Huantaca Terreno ocupado por la empresa PROMAQ Servicios Ltda.</p>	<p>Compleja</p>	<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las acciones efectuadas para obtener el periodo de ocupación ilegal, la superficie utilizada y el volumen de material extraído, y así calcular el monto adeudado por parte de estas empresas. En el</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 14.d, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sector Sagasca		caso que los ocupantes no cumplan con lo solicitado por la entidad, el servicio deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR12390 por la Sociedad Hermanos Gómez Ltda., y declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR16493 de la empresa PROMAQ Servicios Ltda., según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 14.e, Acápito II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Expediente N° 1AR11628 – Sector Chiza</p>	<p>Compleja</p>	<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá informar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para dilucidar la identidad del ocupante ilegal y perseguir el pago de las indemnizaciones por el período que utilizó superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajo de esta.</p>			
<p>Numeral 15.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Expediente N° 1AR10824 – Sector Ex Oficina Salitrera Victoria</p>	<p>Compleja</p>	<p>La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá probar documentalmente a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el avance de las gestiones efectuadas para concretar el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. En el caso que el ocupante no cumpla con lo solicitado por el servicio, este deberá informar las acciones tendientes a poner término anticipado al contrato correspondiente al expediente N° 1AR10824. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 16, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Ocupante ilegal en destinación concedida a la Dirección Regional de Vialidad	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá probar documentalmente a este Órgano Contralor, el avance de las gestiones efectuadas para concreta la restitución del terreno fiscal ocupado ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. Así también, deberá acreditar, mediante el acto administrativo respectivo, el término de la destinación en favor de la Dirección Regional de Vialidad. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 17.a, Acápito III, Examen de Cuentas	Renta mensual determinada con distinto criterio de cálculo	Compleja	Esa secretaría regional deberá acreditar las acciones adoptadas para regularizar el menor valor de arriendo fijado para el expediente 1AR8994, lo anterior en un plazo no superior a 60 días contado desde la recepción del presente informe final, remitiendo los antecedentes documentales que así lo demuestren a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 18.a, Acápito III, Examen de Cuentas	Aplicación de criterios no uniformes para reajustar renta no contemplados en el manual de arriendos	Compleja	Corresponde que, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la SEREMI acredite documentadamente el informe del Ministerio de Bienes Nacionales y las acciones a adoptar para regularizar- en los casos que proceda- la reajustabilidad de la renta mensual que se observa en el literal a), los menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos del literal b), y el ingreso duplicado de la cuota de arriendo consignado en el literal c).			
Numeral 18.b, Acápito III, Examen de Cuentas	Menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos					
Numeral 18.c, Acápito III, Examen de Cuentas	Ingreso duplicado por cuota de arriendo de inmueble para extracción de áridos					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1, Acápites I, Aspectos de Control Interno	Falta de supervisión a la labor efectuada por las unidades involucradas en la tramitación y fiscalización de arrendamientos para la extracción de áridos	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá instruir por escrito las acciones o medidas que aseguren que la tramitación de las solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos se lleve a cabo cumpliendo a cabalidad todo lo exigido en la normativa que la regula, evitando el uso irregular de los bienes fiscales otorgados para ese fin, como también la extracción de áridos sin mediar autorización. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna de ese servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 1.2, Acápites I, Aspectos de Control Interno	Falta de control en la identificación de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales para la extracción de áridos.	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones pertinentes que le asegure tomar conocimiento oportunamente del estado de ocupación de los bienes fiscales que tiene catastrados, a fin de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias ante usos ilegales o irregulares, lo que deberá ser vigilado por la auditoría interna del servicio.
Numeral 2.1, Acápites I, Aspectos de Control Interno	Ingresos provenientes de arriendos para extracción de áridos carentes de información e inconsistencias en los montos recaudados	Medianamente Compleja	Corresponde que la unidad encargada de auditoría interna del servicio verifique las acciones adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales respecto las inconsistencias en los ingresos informados, aportando la documentación que así lo demuestre a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.
Numeral 2.2, Acápites I, Aspectos de Control Interno	Debilidades de control en la plataforma de cobranza	Medianamente Compleja	Corresponde que, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, y a través del Sistema de Seguimiento y poyo CGR, la unidad de auditoría interna de la SEREMI de Bienes Nacionales acredite el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio, o el estado de éstas, en lo referente a las funcionalidades de cobranza del sistema SICAR y el ingreso de parámetros para el cobro de las cuotas.
Numeral 3, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Tardanza en la tramitación de las solicitudes de arriendo	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá agregar al documento solicitado en el numeral 1.1 del presente informe, las acciones que realizará -detallando al menos los responsables, plazos y métodos de verificación- para asegurar que las tramitaciones de solicitudes de arriendos fiscales para la extracción de áridos no excedan el plazo de seis meses establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.880. Dicho documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 4.a, Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Ausencia de informes catastrales	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que la Unidad de Catastro verifique los antecedentes de los inmuebles que sean solicitados en arriendo y la disponibilidad de estos para los fines que sean requeridos, efectuando los respectivos informes catastrales, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 4.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Informes de recomendación sin pronunciamiento sobre el plazo del arriendo y la capacidad de pago del solicitante	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que los informes de recomendación que confecciona la Unidad de Bienes señalen el plazo del arriendo y que el expediente contenga o informe la capacidad de pago del requirente para el análisis de la autoridad regional, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.
Numeral 4.c, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Ausencia de declaraciones juradas de los requirentes	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las declaraciones juradas de los requirentes, asociadas a los 10 expedientes analizados (muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3).
Numeral 4.f, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Carencia de cartas Gantt	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de las cartas Gantt respectivas, a los expedientes N°s 1AR8994 y 1AR10364.
Numeral 4.g, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de planos georreferenciados en solicitudes de arriendo	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones que sean necesarias para asegurar que los expedientes de solicitudes de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos cuenten con la totalidad de antecedentes que exigen los documentos que regulan su tramitación, lo que tendrá que ser verificado por la auditoría interna del servicio.
Numeral 6.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Ausencia de actas de notificación personal de resolución de arriendo	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, por medio de su auditoría interna, acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de las actas por las que los solicitantes aceptan las condiciones de la resolución que concede el arriendo, asociadas a los expedientes N°s 1AR8994, 1AR10337, 1AR10364, 1AR12554 y 1AR13770.
Numeral 8.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de identificación de la obligación garantizada	Medianamente Compleja	Corresponderá a la SEREMI, en lo sucesivo, verificar que los documentos de garantía den cumplimiento a los aspectos formales establecidos en su manual, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio
Numeral 9, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Gestiones de cobranza no acreditadas por la entidad	Medianamente Compleja	La SEREMI deberá, en lo sucesivo, supervisar el estricto cumplimiento de los mecanismos de gestión de cobranza y sus plazos conforme el manual que se encuentre vigente sobre la materia, constatando su registro oportuno en la plataforma de cobranza SICAR, lo que deberá ser verificado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.
Numeral 10, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos	Medianamente Compleja	Corresponde que la unidad encargada de auditoría interna de la entidad auditada valide el resultado de las acciones adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales sobre la falta del reconocimiento oportuno del devengo de ingresos por extracción de áridos, aportando la documentación que así lo demuestre a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.
Numeral 11, Acápito II,	Falta de validación a las cantidades de extracción de áridos	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá elaborar y aprobar un procedimiento que establezca cómo llevará a cabo el uso del dron Parrot informado para controlar y verificar los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para esos fines, detallando a lo menos las actividades a realizar y sus responsables y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Examen de la Materia Auditada			plazos asociados. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 14.a, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sector San Marcos	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, ejercer las acciones necesarias para evitar el uso ilegal de terrenos fiscales, y en el caso de que sean ocupado, arbitrar oportunamente las medidas tendientes a restituir administrativamente los inmuebles y perseguir las responsabilidades de los ocupantes, lo que deberá ser supervisado por la auditoría interna del servicio.
Numeral 15.b, Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sector Pozo Toyo	Medianamente Compleja	La entidad deberá elaborar un informe técnico con un set fotográfico que valide la limpieza efectuada al terreno ocupado por la empresa Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A. en el sector de Pozo Toyo. Tal documento tendrá que ser validado y acreditado por la auditoría interna del servicio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 17 b, Acápito III, Examen de Cuentas	Factores de cálculo no acreditados	Medianamente Compleja	Esa entidad en lo sucesivo deberá velar por que los formularios de solicitud de arriendo de inmueble fiscal y los planes de extracción de áridos que presenten los requirientes ante ese servicio cumplan con los requisitos esenciales y mínimos para su evaluación, lo que deberá ser monitoreado por la unidad encargada de auditoría interna del servicio.